

Lima, viernes 13 de junio de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10261

www.elperuano.com.pe

373979

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 020-2008.-** Apueban Crédito Suplementario destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de los Precios de los Combustibles derivados del petróleo e incrementan el monto contingente del Estado a favor del fondo **373981**

**D.U. N° 021-2008.-** Dictan medidas urgentes en materia económica y financiera a favor del Ministerio de Educación **373982**

##### AGRICULTURA

**R.J. N° 001-2008-INRENA.-** Aprueban el Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo y establecen límites de la Zona de Amortiguamiento **373984**

##### DEFENSA

**R.S. N° 211-2008-DE.-** Autorizan viaje en comisión de servicio de personal militar que acompañará al Ministro de Defensa en su visita a la República de Haití, y de inspección a la Compañía Perú **373987**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 342-2008-EF/15.-** Modifican índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal aprobados mediante R.M. N° 091-2008-EF/15 **373987**

##### EDUCACION

**D.S. N° 012-2008-ED.-** Aprueban la Declaración de Interés Nacional de la Postulación del Perú para que la ciudad de Lima obtenga la Sede de los Juegos Panamericanos para el Año 2015 **373988**

**R.S. N° 025-2008-ED.-** Aprueban suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio y la OEI para la contratación de servicios de transporte y distribución de laptops del Programa "Una Laptop por Niño" **373989**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 272-2008-MEM/DM.-** Otorgan concesión temporal a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad sobre generación de energía eléctrica **373990**

#### INTERIOR

**Fe de Erratas D.S. N° 004-2008-IN** **373990**  
**Fe de Erratas D.S. N° 005-2008-IN** **373991**

#### JUSTICIA

**D.S. N° 009-2008-JUS.-** Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías **373991**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0704-RE.-** Aprueban donación efectuada a favor de la asociación Casa de Convivencias Juan Pablo II **373994**

**RR.MM. N°s. 0705 y 0706-2008-RE.-** Aprueban donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro **373994**

#### SALUD

**D.S. N° 013-2008-SA.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29242, ley que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del sector público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud **373996**

**R.S. N° 011-2008-SA.-** Aprueban Addenda N° 1 del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio y la OEI **373998**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 072-2008-MTC.-** Autorizan viaje de Procurador Público a cargo de los Asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Alemania, en comisión de servicios **373999**

**R.M. N° 454-2008-MTC/03.-** Otorgan concesión a empresa para efectuar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **373999**

#### VIVIENDA

**D.S. N° 019-2008-VIVIENDA.-** Facultan el desembolso del Bono Familiar Habitacional en beneficio de los poseedores de predios no formalizados ubicados en zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007 **374000**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**ORGANISMOS AUTONOMOS****CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 134-2008-CNM.-** Disponen expedir a magistrada el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima  
**374001**

**Res. N° 135-2008-CNM.-** Disponen expedir a magistrada título de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata  
**374001**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 234-2008-CG.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi  
**374002**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2032-2008.-** Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero  
**374002**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Exp. 00018-2007-PI/TC.-** Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 28162 "Ley que precisa los alcances de la Ley N° 27160 y modifica el artículo 2° de dicha norma ordenando el pago del justiprecio respectivo"  
**374003**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 447-2008-OS/CD.-** Derogan resolución que aprobó el "Procedimiento para la supervisión de la seguridad de las instalaciones eléctricas en establecimientos públicos"  
**374006**

**Res. N° 449-2008-OS/CD.-** Modifican rubro 9 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN  
**374006**

**Res. N° 452-2008-OS/CD.-** Postergan aprobación de resoluciones referentes a las tarifas y compensaciones de venta de energía eléctrica, al uso de sistemas de transmisión y sistemas de distribución de energía eléctrica y otros  
**374008**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Circular N° 004-2008/SUNAT/A.-** Aprueban Circular sobre subsanación o rectificación de errores en la descripción de mercancías consignadas en la declaración provisional de exportación  
**374008**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 01-2008-SNCP/CNC.-** Aprueban Políticas Catastrales del SNCP y Principios Catastrales  
**374009**

**Res. N° 002-2008-SNCP/CNC.-** Delegan la administración de la Base de Datos Catastrales - BDC y del Sistema de Información Catastral - SIC al COFOPRI  
**374010**

**Res. N° 167-2008-SUNARP/SN.-** Declaran nulidad del acto de integración de bases en la ADS N° 004-2008-ZR-V-ST  
**374011**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**Res. N° 0484-2007-GRA/PRE.-** Declaran infundado recurso de reconsideración y confirman sanción impuesta a ex Gerente Regional de Administración del ex CTAR Ancash  
**374012**

**Res. N° 0401-2008-REGION ANCASH/PRE.-** Delegan al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional la facultad de aprobar calendarios de compromisos y sus ampliaciones  
**374013**

**GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Ordenanza N° 015-2008-GR.LAMB./CR.-** Modifican Ordenanza N° 011-2007-GR.LAMB./CR que estableció la obligación de contar con opinión técnica antes de realizar operaciones de extracción de materiales de construcción en la ejecución de obras públicas  
**374014**

**Acuerdo N° 072-2008-GR.LAMB./CR.-** Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a España para asistir a conferencia internacional sobre eficiencia energética y desarrollo urbano  
**374015**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Acuerdo N° 456-2008/GRP-CR.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de pólizas de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional  
**374016**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Ordenanza N° 009-2008-GRU/CR.-** Declaran prioritaria en la Región Ucayali la "Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad: Mi Nombre"  
**374017**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1145.-** Reglamentan el Proceso del Presupuesto Participativo Municipal y Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima  
**374018**

**Acuerdo N° 241.-** Ratifican Ordenanza que fija montos por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2008 en el distrito de Villa María del Triunfo  
**374020**

**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

**D.A. N° 013-2008-DA/MDB.-** Autorizan celebración del Segundo Matrimonio Civil Masivo 2008  
**374021**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**D.A. N° 008-2008-MSB-A.-** Aprueban Cronograma del Proceso Participativo para el Año Fiscal 2009  
**374021**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Ordenanza N° 081-MDSL.-** Aprueban creación de la Comisión Ambiental Municipal - San Luis  
**374022**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 00006-2008/MDSA.-** Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa en el distrito **374023**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA**

**Acuerdo N° 053-2008-MDCLR.-** Autorizan viaje de Regidor a EE.UU. para participar en la XIV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales **374024**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 020-2008/MDV.-** Conforman el Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil **374025**

**Acuerdo N° 067-2008/MDV-CDV.-** Aprueban cofinanciamiento de obra de construcción de muro de contención en pasaje del Asentamiento Humano Los Angeles **374026**

**D.A. N° 010-2008/MDV-ALC.-** Dictan disposiciones referidas al ejercicio de la facultad fiscalizadora establecida en la Ordenanza N° 023-2004-MDV/ALC **374027**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

**Acuerdo N° 078-2008-GLM-PFA-"C".-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de dos tractores de oruga **374029**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**

**Acuerdo N° 0138-2008-CM/MPS.-** Autorizan viaje del Alcalde y Regidor a EE.UU. para participar en la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos - Nuevas Oportunidades" **374031**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA**

**Acuerdo N° 069-2008-MDA.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche **374031**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES**

**Acuerdo N° 024-2008-MDC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad por situación de desabastecimiento inminente **374032**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**

**Acuerdo N° 015-2008-MDP.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para la construcción de Estadio Municipal **374033**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**

**Acuerdo N° 025-2008-MDW/C.-** Autorizan viaje del alcalde distrital para participar en conferencia que se realizará en los EE.UU. **374034**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 020-2008**

**APRUEBAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO  
DESTINADO A FINANCIAR EL FONDO PARA LA  
ESTABILIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS  
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO E  
INCREMENTAN EL MONTO CONTINGENTE DEL  
ESTADO A FAVOR DEL FONDO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 autorizó la transferencia de recursos del Estado hasta por la suma de SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 000 000,00), en el caso que concluido y puesto en liquidación el Fondo y el fideicomiso derivado del mismo, los recursos no fueran suficientes;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 005-2006, N°

010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008 y N° 017-2008 se autorizó incrementos adicionales al monto contingente destinado al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 047-2007 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 hasta el 30 de junio de 2008;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 017-2007 autorizó al Ministerio de Energía y Minas a llevar el registro contable de las transferencias contingentes de recursos del Estado a favor del Fondo a que se refiere el artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Que, es necesario asignar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por el monto de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00);

Que, es necesario incrementar el monto de la transferencia contingente de los recursos del Estado al Fondo en DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), a fin de contar con un respaldo económico que permita continuar con la operatividad del Fondo;

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria en materia económica y financiera, y resulta necesaria a fin de evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Autorización de Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00), destinado a financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:	(En Nuevos Soles)	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		
1 RECURSOS ORDINARIOS		200 000 000,00
		-----
TOTAL INGRESOS	S/. 200 000 000,00	=====
EGRESOS:		
	(En Nuevos Soles)	
PLIEGO 016	: Ministerio de Energía y Minas	
UNIDAD EJECUTORA 001	: Ministerio de Energía y Minas - Central	
FUNCION 10	: Energía y Recursos Minerales	
PROGRAMA 035	: Energía	
SUBPROGRAMA 0172	: Hidrocarburos	
ACTIVIDAD 1.023075	: Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles	
	(EN NUEVOS SOLES)	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS		
CATEGORÍA DE GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
4 Otros Gastos Corrientes		200 000 000,00
		-----
TOTAL EGRESOS	S/. 200 000 000,00	=====

#### Artículo 2º.- Procedimientos para la desagregación de los Recursos

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de la presente norma, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

#### Artículo 3º.- Incremento del monto señalado en el artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 010-2004

El monto de la transferencia autorizada de recursos del Estado a que se refiere el artículo 9º del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N° 010-2005, N° 018-2005, N° 019-2005, N° 023-2005, N° 035-2005, N° 005-2006, N° 010-2006, N° 017-2007, N° 021-2007, N° 028-2007, N° 034-2007, N° 042-2007, N° 047-2007, N° 005-2008, N° 009-2008, N° 012-2008, N° 014-2008 y N° 017-2008, será incrementado en DOSCIENTOS MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000 000,00) adicionales, con cargo a que el Administrador del Fondo informe al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que durante el proceso de programación y formulación presupuestal para el año fiscal 2010 se incorpore el referido incremento en el pliego presupuestal respectivo.

#### Artículo 4º.- Transferencia contingente del Estado al Fondo

La transferencia contingente de recursos del Estado a favor del Fondo se registrará por lo establecido en el artículo

3º de la presente norma y conforme a lo señalado en el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 017-2008.

#### Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación  
Encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

212909-1

### DECRETO DE URGENCIA N° 021-2008

#### DICTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado el proceso de matrícula correspondiente al año 2008 a nivel nacional, se tiene como resultado una alta demanda de los servicios educativos en los Gobiernos Regionales, resultando en consecuencia un requerimiento de plazas docentes, las cuales en conjunto ascienden a 3 176 y cuyo financiamiento es de S/. 29 682 896,00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, los Gobiernos Regionales requieren habilitar plazas docentes a efecto de atender el déficit del servicio educativo en sus jurisdicciones, pero no cuentan con recursos para su financiamiento, mientras que, en el presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, aprobado por la Ley N° 29142, de acuerdo a las proyecciones efectuadas en el Programa Educación Básica para Todos, encargado de la implementación de la Ley N° 29062 -Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, se muestran saldos que pueden ser destinados a cubrir el financiamiento de las 3 176 plazas docentes;

Que, de otro lado, en el marco del proceso de reordenamiento de las sedes institucionales de las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Educación requiere contar con un inmueble en el cual pueda seguir desarrollando sus actividades educativas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Pliego Ministerio de Educación a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, exceptuándolo para tal efecto de la prohibición dispuesta en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley N° 29142, medida que tiene naturaleza económica y financiera, y que es de interés nacional y extraordinaria, dado que permitirá habilitar plazas docentes y atender el déficit del servicio educativo en las Regiones, que de no adoptarse de manera urgente conllevará ulteriormente a una mayor demanda de fondos públicos con el objeto de reestablecer la falta de atención oportuna y urgente de tal servicio, además de afectar el desarrollo de la población estudiantil peruana;

Que, asimismo, es igualmente necesario y urgente disponer la transferencia del inmueble ubicado en la avenida De la Poesía N° 155, distrito de San Borja,



provincia y departamento de Lima, al Ministerio de Educación para que forme parte del Centro Cultural de la Nación a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-96-ED; estableciendo para ello un mecanismo financiero que viabilice el pago;

En uso de las atribuciones que confieren el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar transferencias financieras, mediante resolución de su Titular, hasta por la suma de S/. 29 682 896.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), provenientes de los saldos presupuestarios del Programa Educación Básica para Todos, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de 3 176 plazas docentes a favor de los Gobiernos Regionales, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29142; excepción que comprende también a la transferencia financiera a que hace referencia el Decreto Supremo N° 008-2008-ED, para el financiamiento de 819 plazas docentes en la Región Cusco, que incluye 115 plazas docentes para la zona del Valle del Río Apurímac y Ene - VRAE de dicha Región.

**Artículo 2°.- Habilitación de las plazas docentes**

La habilitación de plazas docentes financiadas con los recursos de las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, se efectúa teniendo en cuenta el nivel educativo, el grupo ocupacional y la institución educativa materia de identificación en el informe que emita el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto del Ministerio de Educación.

**Artículo 3°.- Transferencia de inmueble**

3.1 Transfiérase a favor del Ministerio de Educación el inmueble ubicado en la avenida De la Poesía N° 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de propiedad del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, para que forme parte del Centro Cultural de la Nación a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-96-ED.

3.2 La transferencia dispuesta en el numeral precedente es a título oneroso, al valor de tasación que establezca la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El precio será pagado mediante la deducción de las recuperaciones de los créditos de las carteras de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas administradas por el FONAFE.

3.3 El Pliego Ministerio de Educación restituirá sin intereses al Tesoro Público los montos abonados con cargo a las recuperaciones de los créditos a que se refiere el numeral precedente. El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación deben suscribir el convenio correspondiente en el cual se incluirá el plazo para la mencionada restitución a ejecutarse dentro de los trescientos sesenta (360) días de publicada la presente norma.

3.4 Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se establecerán las disposiciones que resulten necesarias para la transferencia dispuesta en el presente artículo.

**Artículo 4°.- Normas derogatorias**

Deróganse o déjanse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

# Horizonte Empresarial

## pago de aportes al SPP

(Devengue de Junio)

Pago de cheques de otros Bancos .....	3 de Julio 2008
Efectivo o con cheques del mismo Banco .....	7 de Julio 2008
Presentación de Declaración sin Pago .....	7 de Julio 2008
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio .....	21 de Julio 2008
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio .....	20 de Agosto 2008
Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*) .....	10%
Prima de seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio (**) .....	0.88%
Comisión variable (*) .....	1.95%

(\*) Sobre la remuneración asegurable. (\*\*) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,999.22

BBVA Banco Continental e Interbank.

**SERVICIO AL CLIENTE:**

Telehorizonte Lima: 595-0005.  
Provincia: 0-800-44500.  
Página web:  
www.afphorizonte.com.pe

**AFP Horizonte**  
Grupo **BBVA**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación y  
 Encargado del despacho del Ministerio de  
 Economía y Finanzas

212909-2

## AGRICULTURA

### Aprueban el Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo y establecen límites de la Zona de Amortiguamiento

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-2008-INRENA

Lima, 3 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 459-2007-INRENA-IANP/DPANP, de fecha 18 de diciembre del 2007, elaborado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad, aprobados por el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA con participación de los sectores correspondientes, los que constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle a su interior;

Que, uno de los documentos de planificación del más alto nivel de un área natural protegida lo constituye el Plan Maestro, en el cual se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área; la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo; y, los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y su zona de amortiguamiento, conforme lo dispone el artículo 20° de la norma antes citada;

Que, asimismo el artículo 25° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que en el Plan Maestro de cada área natural protegida, se definirá la extensión que corresponde a su Zona de Amortiguamiento, que constituya aquel espacio adyacente al área natural protegida, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área;

Que, la Zona de Amortiguamiento debe delimitarse de manera georeferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y descriptiva, empleando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno, conforme lo dispone el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, el artículo 37.4° del citado Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG, establecen que los planes maestros son aprobados mediante Resolución Jefatural del INRENA, previa revisión del Comité de Gestión y a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 0293-87-AG/DGFF del 23 de julio de 1987, se estableció el Bosque de Protección Alto Mayo sobre una superficie de ciento ochenta y dos mil hectáreas (182 000 ha) ubicado en los distritos de Yorongos, Rioja, Elías Soplín Vargas,

Nuevo Cajamarca y Pardo Miguel de la provincia de Rioja y el distrito de Moyabamba de la provincia de Moyabamba, ambos del departamento de San Martín, fundamentalmente para la conservación de los suelos y agua, así como para proteger la infraestructura vial o de otra índole, centros poblados y tierras agrícolas contra los efectos destructivos de la erosión hídrica, torrentes e inundaciones;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 006-2005-INRENA-IANP del 1 de marzo de 2005, se aprobaron los términos de referencia para la elaboración del Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo, habiendo concluido dicho proceso con la presentación por parte del Jefe de la citada área natural protegida y su Equipo Técnico, de una propuesta de Plan Maestro, elaborada sobre la base de los estudios técnicos realizados, así como del amplio proceso participativo que involucró a la población local y las instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación del área natural protegida y su zona de amortiguamiento, cuya relación se detalla en el anexo 1 del mencionado Plan;

Que, mediante Informe N° 459-2007-INRENA-IANP/DPANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas manifiesta su conformidad con la citada propuesta, por lo que remite a la Jefatura del INRENA, mediante Oficio N° 1118-2007-INRENA-IANP/DPANP, la propuesta del Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo, para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8° y artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el numeral 4) del artículo 37° de su Reglamento; y,

En uso de las facultades otorgadas mediante el artículo 8°, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo, como documento de planificación de más alto nivel del área natural protegida, que orienta, entre otros, el desarrollo de las actividades al interior de la citada área natural protegida y su zona de amortiguamiento; el cual forma parte de la presente resolución como Anexo 1 y se encuentra a disposición del público en general en la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA y la página web institucional.

**Artículo 2°.-** Establecer los límites de la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo, la misma que está incluida en el Plan Maestro, y cuya memoria descriptiva y mapa respectivo forman parte de la presente Resolución Jefatural, como Anexo 2.

La versión digital oficial de los límites se encuentra en los archivos de la Intendencia de Áreas Naturales del INRENA y se constituye en lo sucesivo como el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas velar por la implementación de las estrategias establecidas en el referido Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO  
 Jefe  
 Instituto Nacional de Recursos Naturales

#### Anexo 2

##### Memoria descriptiva

Los nuevos límites de la zona de amortiguamiento del BPAM, se han elaborado con base cartográfica digital de la Carta Nacional (IGN) hojas 11h, 11i, 12h, 12i, 13h, 13i; además de las imágenes satelitales LANDSAT del año 2001 y la información del mapa base en formato digital proporcionada por la oficina SIG de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas (IANP - INRENA).

Las coordenadas que se describen a continuación son en base a la carta Nacional, la misma que aplica: elipsoide



geodésico mundial WGS 84, sistema de coordenadas UTM y zona 18.

#### Descripción

Partiendo del punto N° 1 ubicado en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Nieva, el límite prosigue aguas debajo de este río hasta alcanzar el punto N° 2 ubicado en la margen opuesta a la desembocadura de una quebrada sin nombre, desde este punto se prosigue en dirección sureste por la divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 3 ubicado en una quebrada sin nombre recorriendo esta quebrada aguas arriba hasta alcanzar una quebrada tributaria sin nombre por su margen izquierda recorriéndola aguas arriba hasta el punto N° 4, desde este punto el límite continua en dirección noreste por la divisoria de aguas y luego en dirección sureste por divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 5 ubicado en una quebrada sin nombre tributaria al río Potro, prosiguiendo por esta quebrada aguas abajo hasta el punto N° 6 ubicado en la desembocadura de esta quebrada con una tributaria sin nombre, punto a partir del cual se prosigue en dirección sur por divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 7 ubicado en una quebrada sin nombre tributaria al río Cachiyacu, prosiguiendo por esta aguas abajo hasta el punto N° 8, desde donde se continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 9 ubicado en la margen derecha del río Mayo, para luego continuar por esta aguas arriba y luego subiendo por la quebrada Naranjos hasta el cruce con la carretera Fernando Belaúnde, continuando por esta vía en dirección sureste hasta alcanzar una quebrada

tributaria oriental del río Romero recorriendo ésta hasta sus nacientes para luego continuar en la misma dirección hasta la confluencia de la quebrada Utiqigua con una quebrada sin nombre continuando aguas arriba de esta última hasta sus nacientes y luego continuando en dirección sur hasta alcanzar el río Salas.

Prosiguiendo por este último río aguas arriba hasta alcanzar sus nacientes y luego proseguir por la divisoria de aguas hasta alcanzar el punto N° 10 ubicado en el río Imaza, prosiguiendo por este río en dirección noroeste hasta alcanzar el punto N° 11 y luego continuar por divisoria de aguas en dirección norte hasta alcanzar las nacientes del río Nieva, recorriendo éste aguas abajo hasta alcanzar el punto N° 1 inicio de la presente memoria descriptiva.

#### Listado de puntos

Punto	Este	Norte
1	184289	9401320
2	195092	9408955
3	203184	9403822
4	218084	9404880
5	224656	9396255
6	232968	9388689
7	238519	9378077
8	239867	9373449
9	235746	9368613
10	214940	9323525
11	184808	9368323

# El Peruano

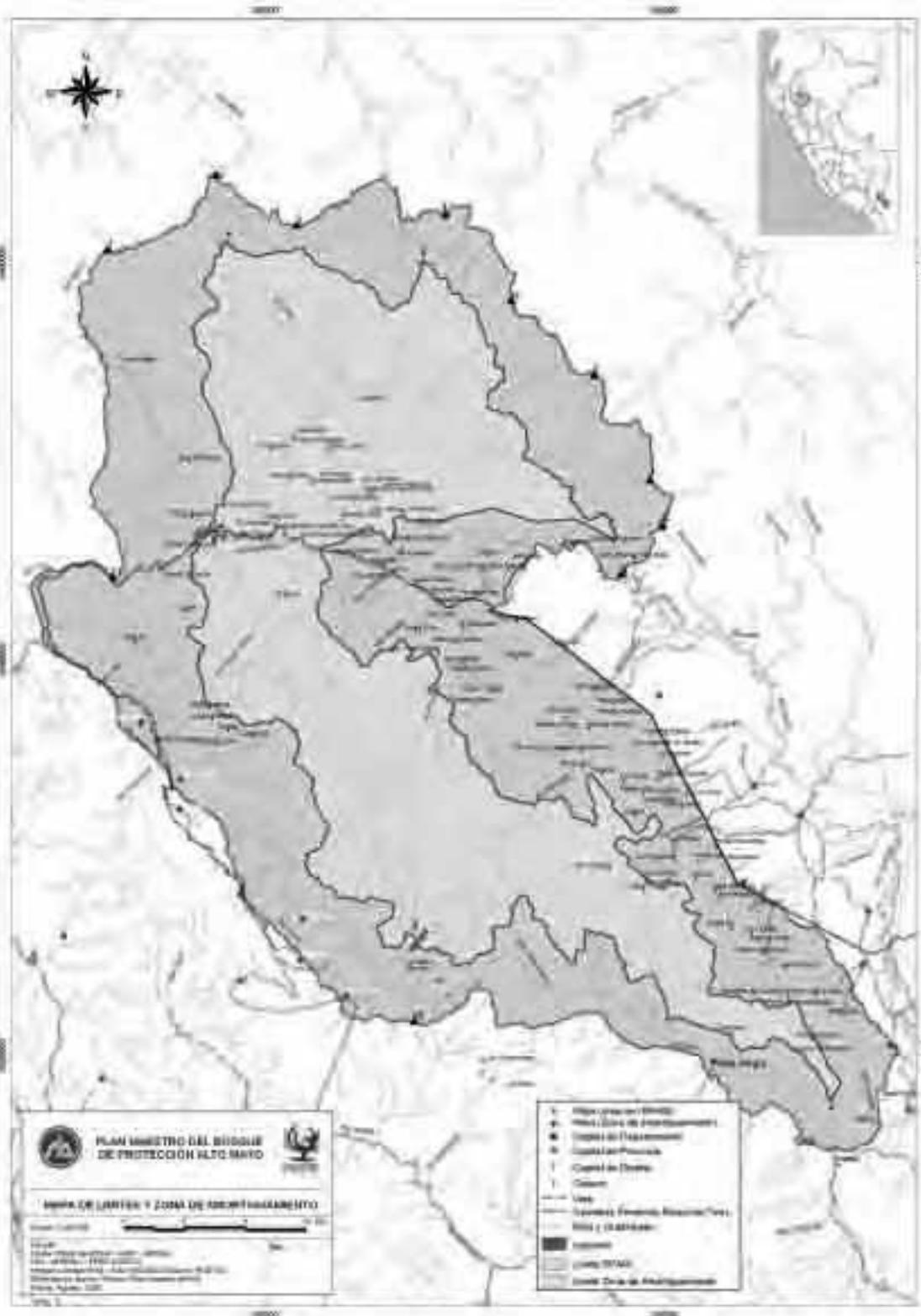
DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN





Aplicación de Recursos en los nuevos distritos creados o por crearse, se dispuso los procedimientos y mecanismos que permitan la reasignación, así como la aprobación de los índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMÚN, del Programa del Vaso de Leche, de la participación en Renta de Aduanas, del Canon Minero y del Canon y del Sobrecanon petrolero que les correspondan a los nuevos distritos creados, en base a la información oficial que proporcione el INEI y otras dependencias responsables;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 275-2008-INEI/J, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a efectuar el cálculo correspondiente para la determinación de los nuevos índices de distribución del FONCOMÚN;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2002-EF - Reglamento de la Ley N° 27555 y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modifícanse los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal aprobados mediante Resolución Ministerial N° 091-2008-EF/15, correspondiente a los distritos de Aramango, Copallín, El Parco, Imaza y La Peca, en la provincia Bagua, departamento de Amazonas, a fin de incorporar en la distribución al distrito de Bagua, creado por la Ley N° 29218, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO**  
Ministro de Educación  
Encargado de la Cartera de  
Economía y Finanzas

ANEXO

INDICES DE DISTRIBUCIÓN: FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL  
AÑO FISCAL 2008

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
					RECAUDACIÓN < 235 S/. Millones			RECAUDACIÓN = 235 < 260 S/. Millones			RECAUDACIÓN = > 260 S/. Millones		
					Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
22	010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	0.0006775458	0.0005633091	0.0012408549	0.0006775895	0.0005648136	0.0012424031	0.0006776188	0.0005695230	0.0012471418
23	010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	0.0000000000	0.0004864942	0.0004864942	0.0000000000	0.0004877935	0.0004877935	0.0000000000	0.0004918608	0.0004918608
24	010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	0.0000000000	0.0002304446	0.0002304446	0.0000000000	0.0002310601	0.0002310601	0.0000000000	0.0002329867	0.0002329867
25	010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	0.0000000000	0.0001174468	0.0001174468	0.0000000000	0.0001061538	0.0001061538	0.0000000000	0.0000968421	0.0000968421
26	010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	0.0000000000	0.0010241984	0.0010241984	0.0000000000	0.0010269338	0.0010269338	0.0000000000	0.0010354964	0.0010354964
27	010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	0.0000000000	0.0002560496	0.0002560496	0.0000000000	0.0002567334	0.0002567334	0.0000000000	0.0002588741	0.0002588741

212906-1

## EDUCACION

### Aprueban la Declaración de Interés Nacional de la Postulación del Perú para que la ciudad de Lima obtenga la Sede de los Juegos Panamericanos para el Año 2015

**DECRETO SUPREMO**  
**N° 012-2008-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, un gran evento deportivo, especialmente los eventos multideportivos, contribuyen al desarrollo del mundo del deporte en el propio país, tanto a nivel amateur como profesional, impulsando el uso del deporte y sus valores como palanca de desarrollo social, siendo un catalizador para emprender grandes proyectos en el desarrollo de infraestructura tanto deportiva como urbanística, generando un gran impacto para la ciudad y el país organizador que va mucho más allá del propio evento;

Que, la realización de un gran evento deportivo permite posicionar a la ciudad o país organizador en el mapa mundial. Ello motiva no sólo una mayor notoriedad a nivel internacional sino que también se convierte en un mecanismo para la oportuna construcción de la imagen de la ciudad o país, permitiendo el desarrollo del turismo. Siendo además la preparación y organización de dicho evento, un motor para generar motivación y movilización de la ciudadanía y sociedad civil en torno a un proyecto común ilusionante;

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, precisa que el Comité Olímpico Peruano determina las disciplinas deportivas que representan al Perú en los eventos del Circuito Olímpico:

Juegos Bolivarianos, Juegos Sudamericanos, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos;

Que, los Juegos Panamericanos constituyen el máximo acontecimiento multideportivo en América, únicamente superada por los Juegos Olímpicos, que organiza competencias entre ocho mil atletas participantes, en pruebas individuales y colectivas, que se celebran cada cuatro (4) años en el año previo a los Juegos Olímpicos de Verano, con la participación de cuarenta y dos países;

Que, la organización de los Juegos Panamericanos corresponde en forma exclusiva a la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, pudiendo los países miembros, a través de sus Comités Olímpicos, solicitar la sede de los Juegos Panamericanos con seis (6) años de anticipación a su celebración;

Que, los Juegos Panamericanos han supuesto históricamente grandes oportunidades para el desarrollo de los países que los han albergado y ante esta situación las autoridades del ámbito político y deportivo tienen el compromiso de aunar esfuerzos para organizar eventos de trascendencia internacional y de gran envergadura en materia deportiva; para ello, el Perú ha manifestado a través del Instituto Peruano del Deporte, su interés en presentar una candidatura para la organización de los XVII Juegos Panamericanos en el año 2015;

Que, la realización de los Juegos Panamericanos, de ser aceptada la solicitud, se llevarían a cabo en la ciudad de Lima, la cual cuenta con un pasado histórico y legado cultural universal abierto al mundo, constituyéndose en un punto de encuentro entre diferentes culturas del ámbito panamericano;

Que, la postulación a esta clase de evento deportivo, trae como consecuencia inmediata una importante posibilidad de contribuir a la inclusión social y a la formación de los jóvenes de nuestro país, provocando a su vez como efecto la participación ciudadana en todos los niveles, permitiendo promover y desarrollar el deporte y la educación en la juventud peruana, así como fomentar la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte peruano a nivel internacional sean la real expresión de la

jerarquía deportiva del país, contribuyendo de este modo a mejorar la imagen de la ciudad de Lima en el exterior, posicionándola como un destino turístico atractivo e importante de nuestro país;

Que, además, de lograrse la designación de Lima como sede de los XVII Juegos Panamericanos, se contribuirá a la mejora y optimización de la infraestructura deportiva con la que actualmente se cuenta, permitiendo además se procure la obtención de equipamiento de calidad, lo que a futuro permitirá una práctica segura y masificada del deporte;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaración de interés nacional**

Declarar de interés nacional la postulación del Perú para que la ciudad de Lima sea la sede de los XVII Juegos Panamericanos del año 2015.

**Artículo 2°.- Presentación de candidatura**

Autorizar al Instituto Peruano del Deporte para que en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Comité Olímpico Peruano, formulen la presentación de la candidatura y la propuesta de la ciudad de Lima ante la Asamblea de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA a finales del año 2008, contando con el apoyo de la Comisión Promotora de los XVII Juegos Panamericanos 2015.

**Artículo 3°.- Comisión Promotora**

Constituir una Comisión Promotora de los XVII Juegos Panamericanos 2015, la misma que estará integrada por:

- El Presidente del Instituto Peruano del Deporte o su representante, quien lo presidirá.
- El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.
- El Presidente del Comité Olímpico Peruano o su representante.
- El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima o su representante.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
- El Ministro del Interior o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro del Ambiente o su representante.

**Artículo 4°.- Financiamiento**

Los gastos que irrogue la implementación de lo dispuesto en la presente norma se realizarán con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Peruano del Deporte, de acuerdo a la normatividad vigente, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

212907-1

**Aprueban suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio y la OEI para la contratación de servicios de transporte y distribución de laptops del Programa "Una Laptop por Niño"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 025-2008-ED**

Lima, 12 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, ha suscrito con la Asociación One Laptop per Child - OLPC la primera adenda al Convenio de Cooperación para la Adquisición de Computadoras para el Programa "Una Laptop por Niño", que tiene por objeto la adquisición por el Ministerio de 100,000 (cien mil) laptops de las mismas características y en las mismas condiciones del Convenio de Cooperación, entre las cuales se encuentra la entrega por la OLPC del monto adicional y gratuito del 1% de las 100,000 laptops que se adquieren;

Que, a través del Memorando N° 852-2008/ME/VMGP/DIGETE de fecha 3 de junio de 2008, la Dirección General de Tecnologías Educativas solicita a la Unidad de Presupuesto evaluar e informar respecto a la viabilidad de la suscripción de un convenio de administración de recursos, entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, para la contratación de los servicios de transporte marítimo (importación) y servicio de distribución terrestre, aéreo y fluvial (a nivel nacional) de las precitadas laptops;

Que, en el Informe N° 009-2008/ME/VMGP/DIGETE-ADM de fecha 3 de junio de 2008, se propone y sustenta la necesidad que el Ministerio de Educación celebre un convenio de administración de recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, para los servicios antes mencionados, con la finalidad de dotar oportunamente de las laptops a las instituciones educativas en el presente año escolar, mediante su transporte marítimo (importación), desde su puerto de embarque hasta los almacenes del Ministerio de Educación, y distribución terrestre, aéreo y fluvial (a nivel nacional), contándose para el efecto con los valores referenciales y la disponibilidad presupuestaria, para cada uno de los servicios indicados, señalando que el monto a transferir asciende a S/. 734,561.00 (Setecientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y uno y 00/100 nuevos soles);

Que, para tal efecto, resulta pertinente la celebración de un Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, siendo necesario transferir a dicho organismo recursos hasta por la suma de S/. 734,561.00 (Setecientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y uno y 00/100 nuevos soles);

Que, la Vigesima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe N° 213-2008/ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración del Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, precisando las ventajas y beneficios, así como, la previsión presupuestal correspondiente, a efectos de posibilitar la transferencia de recursos financieros hasta por el monto indicado;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar un Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, y transferir los recursos para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo al presupuesto modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir el Convenio de Administración de Recursos a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por el monto de S/. 734,561.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTAYUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES); al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

212907-6

## ENERGIA Y MINAS

### Otorgan concesión temporal a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad sobre generación de energía eléctrica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2008-MEM/DM

Lima, 2 de junio de 2008

VISTO: El Expediente N° 21159908, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000181 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. mediante documento con registro de ingreso N° 1768980, de fecha 25 de marzo de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV, para una potencia instalada estimada de 130 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 103-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar concesión temporal a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A., que se identificará con el código N° 21159908, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica San Gabán IV con una potencia instalada estimada de 130 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Ollachea, Macusani y Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	341 674	8 475 737
2	337 083	8 475 738
3	334 455	8 473 639
4	331 399	8 467 875
5	336 051	8 461 134
6	340 449	8 465 326
7	344 661	8 471 523

**Artículo 3°.-** El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

209709-1

## INTERIOR

### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 004-2008-IN

Mediante Oficio N° 356-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 004-2008-IN, publicado en la edición del 10 de junio de 2008.



**DICE:**

"Artículo 1.-  
(...)  
1. Dirección General de Control de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC.  
(...)"

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1.-  
(...)  
1. Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC.  
(...)"

**DICE:**

"Artículo 2.- (...)  
El Ministerio del Interior tiene su cargo los procesos relacionados con la expedición y revalidación del pasaporte común, en lo referido a la adquisición, custodia y administración de los mismos."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 2.- (...)  
El Ministerio del Interior tiene a su cargo los procesos relacionados con la expedición y revalidación del pasaporte común, en lo referido a la adquisición, custodia y administración de los mismos."

**212908-1**

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2008-IN**

Mediante Oficio N° 356-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 005-2008-IN, publicado en la edición del 10 de junio de 2008.

En el tercer considerando:

**DICE:**

"Que, los procedimientos de otorgamiento de nacionalidad peruana por naturalización, doble nacionalidad y recuperación de nacionalidad, son de naturaleza excepcional y potestativa del Estado Peruano representado por el Poder Ejecutivo y por consiguiente, requieren de una plazo de tramitación mayor al establecido en la Ley N° 29060; y,"

**DEBE DECIR:**

"Que, los procedimientos de otorgamiento de nacionalidad peruana por naturalización, doble nacionalidad y recuperación de nacionalidad, son de naturaleza excepcional y potestativa del Estado Peruano representado por el Poder Ejecutivo y por consiguiente, requieren de un plazo de tramitación mayor al establecido en la Ley N° 29060; y,"

**212908-2**

**JUSTICIA**

**Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías**

**DECRETO SUPREMO  
N° 009-2008-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 29227 se aprobó la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 29227 dispone que el Ministerio de Justicia dictará el Reglamento de la mencionada Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2008-JUS/DNAJ, de fecha 03 de junio de 2008, se dispuso constituir la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29277, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Oficio N° 673-2008-JUS/DNAJ de fecha 11 de junio de 2008, la Comisión remitió al Despacho Ministerial el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, compuesto de dieciséis (16) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; y en el inciso 1 del artículo 6° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, cuyo texto de dieciséis (16) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales es parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Vigencia**

Con excepción de lo dispuesto en su artículo décimo sexto, el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías, que se aprueba con la presente norma, entrará en vigencia al trigésimo día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA

Ministra de Justicia

**REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS**

**Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia alude a la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

**Artículo 2°.- Definiciones**

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Acta de conciliación.- Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación realizada de acuerdo a la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".

b) Acta notarial.- Instrumento público protocolar, autorizado por el notario que contiene el resultado del acto de ratificación en la separación convencional y, en su caso, la declaración de la misma.

c) Alcalde.- Representante legal de la municipalidad acreditada por el Ministerio de Justicia, elegido en elecciones municipales.

d) Alimentos.- Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, de acuerdo a ley.

e) Certificado de Acreditación.- Autorización otorgada por el Ministerio de Justicia a las municipalidades distritales y provinciales para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior dentro del marco de la Ley y de su Reglamento.

f) Competencia.- Facultad del alcalde o del notario para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, establecida en la Ley.

g) Cónyuges.- Varón y mujer que se han unido voluntariamente mediante el matrimonio, a fin de hacer vida común.

h) Copia certificada.- Copia de documento original, expedida y suscrita por autoridad competente.

i) Curatela.- Institución que provee al cuidado de la persona y de los bienes del mayor de edad incapaz declarado interdicto.

j) Declaración jurada.- Manifestación escrita de los cónyuges bajo juramento de que la información proporcionada es verdadera.

k) Días.- Días hábiles.

l) Divorcio ulterior.- Disolución del vínculo matrimonial.

m) Domicilio conyugal.- El último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.

n) Escritura pública.- Instrumento público protocolar, autorizado por el notario conforme lo dispuesto por la ley de la materia.

o) Notario.- Profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren y para la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia. Su función también comprende la comprobación de hechos.

p) Patria potestad.- Deber y derecho de los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

q) Procedimiento no contencioso.- Procedimiento en el que no existe controversia o incertidumbre jurídica que resolver.

r) Sentencia judicial firme.- Resolución judicial que resuelve una controversia, contra la que no cabe recurso impugnatorio.

s) Separación convencional.- Acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio.

t) Tenencia de menor.- Derecho, deber y responsabilidad que asume uno de los padres de la niña, niño o adolescente, de velar por su desarrollo integral cuando se encuentren separados de hecho.

### Artículo 3°.- Solicitantes

De conformidad con su artículo 2°, pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan solicitar su separación convencional y divorcio ulterior.

### Artículo 4°.-Competencia

El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley.

Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos.

La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional, de acuerdo a ley.

### Artículo 5°.- Requisitos de la solicitud

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley, sólo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior los cónyuges que cumplan con los siguientes requisitos:

1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores de edad.

2) No tener hijos mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 y su Reglamento, respecto a los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad.

Para el caso de estos hijos mayores con incapacidad, los cónyuges deberán contar, además, con la copia certificada de las sentencias que declaran la interdicción de aquellos y el nombramiento de su curador.

3) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o contar con Escritura Pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, inscrita en los Registros Públicos.

### Artículo 6°.- Anexos de la solicitud

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad, último domicilio conyugal, domicilio de cada uno de los cónyuges para las notificaciones pertinentes, con la firma y huella digital de cada uno de ellos. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

Deberá constar, además, la indicación de si los cónyuges son analfabetos, no pueden firmar, son ciegos o adolecen de otra discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que imprimen su huella digital o grafía, de ser el caso.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

(a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;

(b) Copia certificada del Acta o de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

(c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;

(d) Copia certificada del Acta o de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

(e) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores, si los hubiera;

(f) Copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la curatela, alimentos y visitas de los hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

(g) Copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaran la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador;

(h) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;

(i) Testimonio de la Escritura Pública, inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso;

(j) Declaración jurada del último domicilio conyugal, de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges;

(k) Documento que acredite el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, de ser el caso.

### Artículo 7°.- Presunción de veracidad

Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley.



**Artículo 8°.- Patrocinio legal de los cónyuges solicitantes**

En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior llevará firma de abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, la solicitud referida en el párrafo que antecede se sujetará a lo dispuesto por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9°.- Intervinientes en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior**

En el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior regulado por la Ley intervienen el alcalde, el notario, los cónyuges y/o sus apoderados y los abogados a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley.

Intervendrán, asimismo, el o los abogados que, de ser el caso y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento, hayan designado los cónyuges solicitantes para su patrocinio legal.

**Artículo 10°.- Procedimiento**

El alcalde o el notario que recibe la solicitud a que se refieren los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley dentro del plazo de cinco (05) días de presentada aquélla, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista en el artículo 6° de la Ley.

De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5° de la Ley y 5° y 6° del presente Reglamento no continuará el procedimiento.

**Artículo 11°.- Legalidad de los requisitos de la solicitud**

En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 12°.- Audiencia**

La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta.

Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo.

De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento.

En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N° 26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso.

En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional.

El plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley.

**Artículo 13°.- Divorcio Ulterior**

Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del

vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo.

En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7° de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos.

En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12° del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo.

En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial.

Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes.

**Artículo 14°.- Carácter de la resolución de alcaldía**

La resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido por la Ley.

**Artículo 15°.- Poder por Escritura Pública con facultades específicas**

Los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías regulado por la Ley, el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos.

**Artículo 16°.- Régimen de acreditación de las municipalidades**

16.1. Son requisitos para que las municipalidades sean acreditadas el contar con un ambiente privado y adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, así como contar con una Oficina de Asesoría Jurídica con titular debidamente designado o, en su defecto, con un abogado autorizado para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley.

16.2. Las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, serán acreditadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentar la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral anterior.

16.3. Las municipalidades distritales del resto del país serán acreditadas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentar la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 16.1 del presente Reglamento.

16.4. La Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia es responsable de la acreditación a que se refiere el artículo 8° de la Ley y se encargará de dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para efectos de la acreditación de las municipalidades.

16.5. La Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia emitirá el certificado de acreditación a las municipalidades a que se refiere el artículo 16° del presente Reglamento.

16.6. El certificado de acreditación tendrá una vigencia de cinco (5) años.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia ejecutará las acciones de difusión y de aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El Consejo del Notariado controlará que los notarios cuenten con un ambiente adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

**RELACIONES EXTERIORES**
**Aprueban donación efectuada a favor de la asociación Casa de Convivencias Juan Pablo II**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0704-RE**

Lima, 5 de junio de 2008

Vistos, los expedientes N°s. 14335-2007, 14572-2007, 14906-2007, 15565-2007 y 15854-2007, presentados por la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, mediante los cuales solicita la aprobación de la donación efectuada por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos, con sede en calle Orense, 16-8° A – 28020, Madrid, España; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3° establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, señala que lo dispuesto en el referido Reglamento es de aplicación a los bienes que hayan sido retirados y se encuentren pendientes de regularización;

Que, actualmente se encuentran en vías de regularización la aprobación de donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a efectos de la inafectación del IGV e ISC, siendo el caso que respecto a los derechos arancelarios cuenta con la aprobación del sector correspondiente;

Que, la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28925;

Que, mediante Certificado de donación de fecha 18 de junio de 2007, se observa que la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos, ha efectuado una donación a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II;

Que, los bienes donados consisten en 539 bultos, conteniendo 27 palets de pintura plástica, 244 cajas de ropa totalmente nueva, 05 tableros de madera, 102 cajas de mochilas, 85 cajas de juguetes nuevos, 49 cajas de vajilla, 01 silla de bebé, 03 piezas carrito de bebé, 17 aspiradores, 05 tableros y 01 palet de tablas, con un valor FOB de US \$ 2,265.00 (Dos mil doscientos sesenta y cinco y 00/100 Dólares Americanos) según Certificado de Donación de fecha 18-Jun-07 y solicitud con carácter de declaración jurada de fecha 19-Oct-07, con un peso bruto manifestado de 24,980 Kg., de acuerdo al conocimiento de embarque N° BL-ESBIO-000656471-3 de fecha 10-Jun-07. Donación destinada para la construcción e implementación de centros, casas de retiro, seminarios, facultad de teología y monasterios, la misma que se irá distribuyendo según las necesidades de cada zona: Arequipa, Ayacucho, Cusco, Piura, Iquitos, Yurimaguas y Lima, conforme a la carta con carácter de declaración jurada de fecha 21-Nov-07;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 414-2007-MIMDES, de fecha 27 de agosto de 2007 el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobó en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, respecto a los bienes antes detallados;

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Ley N° 28905, Decreto Supremo N° 021-2008-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28925;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la donación, en vías de regularización, efectuada por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y el Decreto Supremo N° 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

210666-1

**Aprueban donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0705-2008-RE**

Lima, 5 de junio de 2008

Vistos, los expedientes N°s. 12505-2006/8923-2007/8999-2007/9422-2007, presentados por la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II mediante los cuales solicitan la aprobación de la donación efectuada por la FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, con sede en C/Orense, 16-8° A 28020 en la ciudad de Madrid – España, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, que actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3° establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 096-2007-EF, señala que lo dispuesto en el referido Reglamento es de aplicación a los bienes que hayan sido retirados y se encuentren pendientes de regularización;

Que, actualmente se encuentran en vías de regularización la aprobación de donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a efectos de la inafectación del IGV e ISC, siendo el caso que respecto a los derechos arancelarios cuenta con la aprobación del sector correspondiente;

Que, la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28925;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 5 de octubre de 2007, se observa que la FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, ha efectuado una donación a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II;

Que, los bienes donados consisten en 1,596 bultos, conteniendo 1,168 cajas con mochilas, 42 trozos de ángulos de hierro, 03 palets de tableros de madera, 138 bolsas con ropa nueva, 53 piezas de moqueta de feria, 90 piezas de lona, 5 mesas de oficina, 69 sillas, 02 estanterías, 07 mesas, 01 cajonera y 18 tableros, con un valor FOB de US\$ 14,897.00 (Catorce mil ochocientos noventa y siete y 00/100 Dólares Americanos) de acuerdo al certificado de donación de fecha 05 de octubre de 2006 con un peso bruto manifestado de 40,910.00 kg. según conocimiento de embarque N° PP000700 de fecha 5 de octubre de 2006. Los bienes servirán para la construcción e implementación de Centros, Casas de Retiro, Seminarios, Facultad de Teología y Monasterios, según carta de fecha 16.Jul.2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 838-2006-MINDES, de fecha 7 de noviembre de 2006 el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobó en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por la FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, respecto a los bienes antes detallados.

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF sus normas modificatorias, Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Ley N° 28905, Decreto Supremo N° 021-2008-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM; y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28925.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, en vías de regularización, la donación efectuada por la FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Decreto Supremo N° 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

210666-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0706-2008-RE**

Lima, 5 de junio de 2008

Vistos, los expedientes N°s. 200805020 y 200805190, presentados por la ASOCIACIÓN CIVIL RELIGIOSA DIOSPI SUYANA – DIOSPI SUYANA mediante los cuales solicita la aprobación de la donación efectuada por la asociación Diospi Suyana e.V., con sede en Postfach 10 04 10 – 64204 Darmstadt, Alemania; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3° establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, la ASOCIACIÓN CIVIL RELIGIOSA DIOSPI SUYANA – DIOSPI SUYANA, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educativo (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial

o Educativa provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28925;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 11 de febrero de 2008, se observa que la asociación Diospi Suyana e.V., ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL RELIGIOSA DIOSPI SUYANA – DIOSPI SUYANA;

Que, los bienes donados consisten en 152 bultos conteniendo 945 Kg. de medicinas vigentes para uso humano (lista "Humedica"), 01 incinerador de desechos médicos, 08 muebles de metal para salas quirúrgicas Schmitz (06 mesas para instrumentos quirúrgicos, 01 estante para instrumentos quirúrgicos y 01 estante para instrumentos sucios), 2,000 Kg. de líquidos para limpieza de las manos (lista "Bode"), 117 bombas de sueros Herzzenrum Dresden con accesorios: fuentes de luz, cables, rieles (lista "Herzzenrum"), 01 equipo Schreiber para electrocardiograma marca Hellige modelo EK-56 (lista Heidelberg), 24 bombas de infusión de sueros marca Braun B modelos Secura FT y Infusomat FM (lista "Heidelberg"), 100 Kg. de prospectos de información de Diospi Suyana, 50 teléfonos IP Grandstream budge tone 101 SIP, 01 proyector multimedia Sanyo PLC-XU101, 50 memorias RAM para ordenador, 02 servidores para impresora (printserver), 06 artículos para ordenador (03 cartas para la red y 03 tableros master), 03 ordenadores Pentium CPU 800MHZ, 09 teclados para ordenador, 11 ratones (mouses) para ordenador, 09 Kg. de cables eléctricos, 04 tarjetas para video, 16 discos duros Seagate, 20 accesorios para sistema de respiración (tubos, cánulas, máscaras, unión, conectores), 60 almohadas blancas nuevas, 37 accesorios para respiración, 08 ordenadores personales, 38 licencias de software (35 WIBN XP español, 02 WIBN XP inglés y 01 WIBN XP internacional), 01 máquina para preparar café marca Siemens, 10 Kg. de plástico para laminar, 11 artículos para ordenador (tarjeta de sonido, conductor, almohadilla de contacto, aparato enfriador), 04 accesorios para ordenador (transportador, manuales), 02 ángulos de fijación, 01 ordenador Dell Power Edge 2650, 50 artículos para la red del hospital, 29 varillas de soporte, 150 sábanas de soporte Sentina Eco nuevas, 5 Kg. de rollos de papel para calculadoras, 01 calculadora Olympia CPD-5212, 50 unidades de red para inyección Netzteil, 01 filtro de agua Katadyn, 01 pantalla para ordenador portátil, 01 impresora láser, 07 electrodos para simulación para uso médico, 01 tapa de recipiente de almacenaje, 02 Kg. de papel para electrocardiograma, 02 Kg. de papel para electrodos, 01 mesa móvil, 01 par de guantes desechables, 04 ganchos de soporte para electrocardiograma, 02 frascos para gel de electrodos, 01 sistema completo para respiración, 03 lavadoras para orinales de cama marca Kodra modelo SR-M, 01 microscopio marca Hund con accesorios, 01 tubo para máquina lavaplatos, 01 mesa DS con integrado, 01 máquina lavaplatos, 100 Kg. de jabón para lavar, 30 Kg. de tuercas, 30 Kg. de Dentomycin (vencimiento: Octubre 2009) medicina vigente para uso humano, 01 equipo de técnica medicinal Ulrich (bomba para inyectar suero con accesorios), 02 aparatos congeladores marca Nordcap TYPO EL-53-NC series: 07240172 / 07240184), 03 accesorios médicos para operación, 06 frascos para atomizar, y 153 fundas y sábanas nuevas para las camas de hospital, según Declaración Única de Aduanas N° 118-2008-10-062153-01-7-00 de fecha 03 de marzo de 2008; con un valor FOB de US \$ 99,022.00 (Noventa y nueve mil veintidós y 00/100 Dólares americanos) de acuerdo a Carta de Donación de fecha 11 de febrero de 2008 y a la Declaración Única de Aduanas antes indicada; con un peso bruto manifestado de 8,080 Kg. según conocimiento de embarque N° HLCUHAM080164854 de fecha 04 de febrero de 2008, y un peso bruto recibido de 7,260 Kg. de acuerdo al volante de despacho N° 210555 de fecha 26 de febrero de 2008. La donación será utilizada para la atención de los pacientes más necesitados y carentes de recursos a través de las obras del Hospital Diospi Suyana en el distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, según Carta de Donación de fecha 11 de febrero de 2008;

Que, la citada donación cuenta con las opiniones favorables de los siguientes Sectores competentes: Con memorándum N° 444-2008-DIGEMID-DG-DCVS-ECVP-AD/MINSA de fecha 22 de febrero de 2008 e Informe N° 156-2008-DIGEMID-DCVS-ECVP-AD/MINSA de fecha 22 de febrero de 2008, emitidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, que declaran procedente la donación, con excepción del

producto "Melperon", y que los productos psicotrópicos (Fluoxetina, Nitrazepam, Oxazepam, Amitriptilina, Tramadol, Valproaro y Naloxona) no podrán ser utilizados hasta que la Dirección Regional de Salud de Apurímac remita a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) el Acta de

Verificación de los productos mencionados; según Oficio N° 4088-2008-MTC/27 de fecha 4 de marzo de 2008, emitido por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que señalan que los teléfonos Grandstream Budge Tone 101 no requieren de permiso de internamiento por parte de ese Sector; y mediante Carta N° 00451-2008-OTO/PERU de fecha 05 de marzo de 2008 y Visación N° 255-2008-OTO/PERU, emitidos la Oficina Técnica de Ozono del Ministerio de la Producción, que dan la visación favorable para el ingreso al territorio nacional de las congeladoras Nordcap, modelo EL-53-NC (series: 07240172 y 07240184);

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la asociación Diospi Suyana e.V., a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL RELIGIOSA DIOSPI SUYANA – DIOSPI SUYANA, con excepción del producto "MELPERON", y que los productos psicotrópicos (Fluoxetina, Nitrazepam, Oxazepam, Amitriptilina, Tramadol, Valproaro y Naloxona) no podrán ser utilizados hasta que la Dirección Regional de Salud de Apurímac remita a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) el Acta de Verificación de los productos mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Ley N° 28905, Decreto Supremo N° 021-2008-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 modificada por Ley N° 28925;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la donación efectuada por la asociación Diospi Suyana e.V., a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL RELIGIOSA DIOSPI SUYANA – DIOSPI SUYANA, respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, con excepción del producto "MELPERON", y que los productos psicotrópicos (Fluoxetina, Nitrazepam, Oxazepam, Amitriptilina, Tramadol, Valproaro y Naloxona) no podrán ser utilizados hasta que la Dirección Regional de Salud de Apurímac remita a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) el Acta de Verificación de los productos mencionados.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y el Decreto Supremo N° 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

210666-3

## SALUD

**Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29242, ley que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del sector público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 013-2008-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29242, se aprobó la Ley que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del sector público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar, entre otros dispositivos, Decretos Supremos, normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley;

Que, estando a lo indicado, con la finalidad de implementar el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29242, cuyo objeto es permitir prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley indicada;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.-Aprobación**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29242, Ley que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del sector público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud, que consta de tres (03) Títulos, once (11) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo 2°.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29242, LEY QUE PERMITE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE MÉDICOS Y/O MÉDICOS ESPECIALISTAS DE LA SALUD EN EL ÁMBITO NACIONAL ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29242, que permite prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional entre entidades del Sector Público para la ampliación de cobertura de los servicios de salud.

**Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación para el Ministerio de Salud, Organismos Públicos Especializados, Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, ESSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3°.- Prestaciones Complementarias**

3.1. Las prestaciones complementarias de médicos y/o médicos especialistas de la salud en el ámbito nacional, se realizará por necesidad del servicio, siempre que exista disponibilidad presupuestal, previa programación y en las condiciones que para tales efectos se señale en los Convenios de Cooperación Interinstitucional que se suscriban entre el Ministerio de Salud, sus Organismos

Públicos Especializados, las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, ESSALUD, Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

3.2. El pago por concepto de horas extras de trabajo, será abonado a los médicos y/o médicos especialistas, a que se refiere el numeral precedente. Dicho pago no tiene carácter remunerativo, ni pensionable.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 4°.- Necesidad de la Prestación Complementaria**

Para efectos de determinar la necesidad de la prestación complementaria, se deberá sustentar técnicamente el déficit de médicos y/o médicos especialistas para la atención, en el respectivo establecimiento de salud.

Las Direcciones de Salud de Lima y Callao, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, deberán emitir un informe respecto a la necesidad de médicos especialistas por cada establecimiento de salud, tomando como base la demanda de atención, el rendimiento hora - médico, y las necesidades sanitarias de la región.

En los otros pliegos incluidos en el ámbito del presente Reglamento, se procederá de similar manera, siendo responsabilidad de las instancias correspondientes en cada caso.

**Artículo 5°.- Aprobación de la Programación de las Horas Extras**

5.1. Previa aprobación de la disponibilidad presupuestal por parte de cada Pliego, la Oficina de Personal o la que haga sus veces aprobará la programación de las horas extras, la misma que deberá contar con la conformidad del Director de la Unidad Ejecutora. Tal Programación deberá comunicarse a las oficinas respectivas.

5.2. La Programación de las Horas Extras, podrá realizarse para cumplir funciones:

- Dentro del mismo establecimiento de salud.
- En otro establecimiento de salud perteneciente a la misma unidad ejecutora.
- En un establecimiento de salud de otro pliego presupuestal.

En el caso b), se podrá manejar a través de autorizaciones para el desplazamiento interno del personal.

En el caso c) las modificaciones presupuestales que sean necesarias para la implementación de la Ley N° 29242, se realizarán en los pliegos presupuestales involucrados, según corresponda.

Adicionalmente, en los casos de establecimientos de salud de diferentes pliegos presupuestales, se requerirá la suscripción de un Convenio entre ambos establecimientos, debiendo con la aprobación previa de la disponibilidad presupuestal por parte de cada Pliego. En el Convenio se deben establecer los servicios a prestar, monto por hora médico que se pagarán a los profesionales médicos y/o médicos especialistas, entre otros aspectos.

**Artículo 6°.- Disponibilidad Presupuestal**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es la encargada de proponer las respectivas notas de modificación presupuestal en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29242, y demás normas presupuestales vigentes. Para la aprobación de las citadas notas de modificación por el pliego correspondiente, se deberá adjuntar el Informe de la necesidad de la prestación complementaria elaborada por el área competente, según los casos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

**Artículo 7°.- Cálculo del Costo de las Horas Extras**

Cada Unidad Ejecutora abonará por concepto de cada hora extra, el monto que corresponda de acuerdo a su nivel de carrera, realizando los cálculos de la siguiente manera:

La Remuneración Total Mensual, se divide entre treinta (30) días, luego entre la jornada de seis (06) horas de trabajo.

		Remuneración	Hora extra
Médico	Nivel 1	3,068.03	17.04
Médico	Nivel 2	3,237.63	17.99
Médico	Nivel 3	3,409.04	18.94
Médico	Nivel 4	3,578.86	19.88
Médico	Nivel 5	3,749.84	20.83

**Artículo 8°.- Control**

La Oficina de Personal o la que haga sus veces, en las unidades ejecutoras correspondientes, deberá llevar el control de asistencia, debiendo las diferentes Jefaturas realizar el control de la permanencia y del trabajo efectivo realizado. La Oficina de Personal o la que haga sus veces, podrá efectuar las acciones conducentes para asegurar el cabal cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 9°.- Financiamiento**

El financiamiento se realizará con cargo al presupuesto de cada Unidad Ejecutora. En el caso que se realicen horas extras en un establecimiento de salud de otro pliego presupuestal, los ingresos abonados por el pliego de destino, deberán realizarse en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de ser incorporados en el presupuesto del Grupo Genérico de Gasto 1.

**Artículo 10°.- Forma de Pago**

Cada Unidad Ejecutora realizará el pago en forma mensual, bajo la modalidad de abono en cuenta de cada médico y/o médico especialista, que en aplicación de la Ley N° 29242, presta servicios en los establecimientos de salud de las entidades comprendidas en el artículo 2° del presente Reglamento.

**TÍTULO III****RESPONSABILIDAD****Artículo 11°.- Responsabilidad**

11.1. Los Directores de cada Unidad Ejecutora, son responsables de la programación, autorización y cumplimiento de las labores efectivas de los médicos y/o médicos especialistas que en aplicación de la Ley N° 29242, prestan servicios en su establecimiento de salud.

11.2. La Dirección General de Salud de las Personas y la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, son las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las Direcciones de Salud de Lima y Callao, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, deberán emitir un informe de evaluación trimestral a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

En los otros pliegos incluidos en el ámbito del presente Reglamento, se procederá de similar manera, siendo responsabilidad de las instancias correspondientes en cada caso.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento, deberán remitir trimestralmente, la información sobre el déficit de médicos y/o médicos especialistas para atención en salud y las modificaciones presupuestales correspondientes, a la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República; con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29242.

**Segunda.-** El Ministerio de Salud podrá dictar mediante Resolución Ministerial otras disposiciones que permitan la implementación del presente Decreto Supremo.

212907-3

## Aprueban Addenda N° 1 del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio y la OEI

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 011-2008-SA**

Lima, 12 de junio del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, referido a los Principios Generales, establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su numeral II del Título Preliminar, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla, promoverla; igualmente, el numeral VI del mismo Título, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, debido a la falta de infraestructura adecuada y de rápida disponibilidad que permita atender los casos de emergencia de salud requeridos por la población en forma masiva, resulta necesaria la construcción del Hospital San Juan de Dios de Pisco; para lo cual se requiere la participación directa e inmediata de una entidad cuya experiencia y alta especialización garantice la ejecución de proyectos de gran envergadura, como es el caso de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, conforme al objeto del convenio aprobado por Resolución Suprema N° 007-2008-SA;

Que, la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, autoriza a las Entidades del Gobierno nacional, durante los años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos y su financiamiento, y aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, señalándose que el procedimiento de suscripción de tales Convenios se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en el Informe N° 153-2008-OGPP-OP/MINSA, en los que se señala las ventajas, beneficios de la suscripción de la Addenda del Convenio Marco con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI; así como la disponibilidad presupuestal favorable, para realizar las transferencias a dicho organismo internacional para la ejecución del proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, y la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Addenda N° 1 del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Salud y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

212907-8

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan viaje de Procurador Público a cargo de los Asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Alemania, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2008-MTC**

Lima, 12 de junio de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de noviembre de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con el Estudio de Abogados Funck & Partner Rechtsanwälte GBR, el Contrato de Servicios de Consultoría para Patrocinio Judicial y Asesoría Legal, con la finalidad de que se realice, entre otros, el estudio, seguimiento e impulso de la solicitud de levantamiento de embargo preventivo decretado mediante Auto 12 C 673/92 por el Juzgado de Bonn (Alemania) a petición de la empresa Maschinen Anlagen Service GMBH (MAS), en el proceso seguido contra la Dirección General de Correos del Perú;

Que, mediante Memorandum N° 487-2008-MTC/07, N° 738-2008-MTC/07 y N° 870-2008-MTC/07, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informa la necesidad de un viaje de comisión de servicios a las ciudades de Bonn, Berlín y Frankfurt, Alemania, del 14 al 21 de junio de 2008, para gestionar el levantamiento del embargo citado; adoptar acciones contra posibles embargos que pueda trabar la empresa Maschinen Anlagen Service GMBH (MAS), que afecten cuentas del Estado Peruano en Alemania u otros países miembros de la Unión Europea; así como celebrar una reunión de trabajo con el Cónsul del Perú en Alemania para tratar la problemática de la empresa Maschinen Anlagen Service GMBH (MAS) y futuras acciones a adoptar;

Que, según el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Procuraduría Pública es el órgano encargado de garantizar la defensa del Estado en juicio. Está a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de sus proyectos especiales y organismos públicos descentralizados, conforme a la Constitución Política y a la Ley de Defensa Judicial del Estado;

Que, en tal sentido, se considera necesario el viaje en comisión de servicios del señor Juan Homar Luján Vargas, Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar y supervisar el cumplimiento del Contrato de Servicios de Consultoría para Patrocinio Judicial y Asesoría Legal, suscrito con el Estudio Funck & Partner Rechtsanwälte GBR;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28807, Ley N° 29142, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Juan Homar Luján Vargas, Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Frankfurt, Berlín y Bonn, Alemania, del 14 al 21 de junio de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,724.98
Viáticos	US\$ 2,080.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 3°.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refundada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

212907-7

### **Otorgan concesión a empresa para efectuar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2008 MTC/03**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-006243, por la empresa TELECABLE J & D E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector,

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 0578-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECABLE J & D E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TELECABLE J & D E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECABLE J & D E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

212308-1

## VIVIENDA

### Facultan el desembolso del Bono Familiar Habitacional en beneficio de los poseedores de predios no formalizados ubicados en zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007

#### DECRETO SUPREMO N° 019-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, modificada por Ley N° 28210, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, destinado a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de viviendas de interés social; por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, se aprueba su Reglamento; y, por Resoluciones Ministeriales N°s. 125, 453, 454 y 578-2007-VIVIENDA, se aprueban los Reglamentos Operativos para las diferentes modalidades de aplicación del BFH;

Que, como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia, en el departamento de Ica y la provincia de Cañete en el departamento de Lima y por los Decretos Supremos N°s. 071 y 075-2007-PCM, se amplía la declaración del Estado de Emergencia a las provincias de Castrovirreyña, Huaytará y el distrito de Acobambilla en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, teniendo en cuenta la magnitud de los daños en las viviendas, según los reportes del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, muchas de las cuales aún no se encuentran registralmente saneadas, es necesario dictar disposiciones especiales adicionales a las previstas en el Decreto Supremo N° 001-2008-VIVIENDA para permitir que los damnificados en tal situación puedan acceder al Bono Familiar Habitacional;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27829;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Predios no formalizados**

Facúltese el desembolso del Bono Familiar Habitacional en beneficio de los poseedores de predios no formalizados ubicados en las zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, que hayan postulado a dicho beneficio conforme a las normas vigentes.

#### **Artículo 2°.- Inscripción registral**

2.1 En caso de predios no inmatriculados, los inmuebles sobre los que se edifiquen las Viviendas de Interés Social así como éstas, quedarán anotados provisionalmente en el Registro de Predios correspondiente a nombre del Estado, a través de una Partida Registral Especial que se abra para tal efecto.

2.2 En caso de predios que se encuentren inscritos a nombre de terceros, la fábrica de las Viviendas de Interés Social quedará anotada provisionalmente a nombre del Estado en la Partida Registral correspondiente. El título que da mérito a dicha anotación será suficiente para cancelar la inscripción de la antigua fábrica, si la hubiera.

2.3 Las garantías a que hace referencia el artículo 19° del Reglamento del Bono Familiar Habitacional, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA se anotarán en la Partida Registral que corresponda según lo dispuesto por los numerales anteriores.



**Artículo 3°.- Inscripción definitiva**

Una vez que el poseedor del predio culmine el proceso de formalización del inmueble, se procederá de la siguiente manera:

a. La Partida Registral Especial a que hace referencia el numeral 2.2 del artículo anterior se tornará en definitiva consignando la titularidad del inmueble y la fábrica a nombre del poseedor.

b. La fábrica de la Vivienda de Interés Social quedará inscrita a nombre del poseedor en el supuesto del numeral 2.2 del artículo anterior.

**Artículo 4°.- Disposiciones complementarias**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos establecerán las disposiciones complementarias que sean necesarias para viabilizar lo dispuesto por la presente norma.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

212907-4

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA**

**Disponen expedir a magistrada el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 134-2008-CNM**

Lima, 27 de mayo del 2008

VISTO:

El Oficio N° 2863-2008-CE-PJ, del 21 de mayo del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la

Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2863-2008-CE-PJ, del 21 de mayo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 078-2008-CE-PJ, del 26 de marzo del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud y de unidad familiar presentada por la magistrada María Sofía Vera Lazo, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARÍA SOFÍA VERA LAZO, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora MARÍA SOFÍA VERA LAZO, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
Presidente

212294-1

**Disponen expedir a magistrada título de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 135-2008-CNM**

Lima, 27 de mayo del 2008

VISTO:

El Oficio N° 2861-2008-CE-PJ, del 14 de mayo del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2861-2008-CE-PJ, del 14

de mayo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 059-2008-CE-PJ, del 4 de marzo de 2008, que declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrado Mary Luz Del Carpio Muñoz, Juez titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por razones de salud;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARY LUZ DEL CARPIO MUÑOZ, de Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

**Segundo.-** Expedir el título a favor de la doctora MARY LUZ DEL CARPIO MUÑOZ, de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
 Presidente

212294-2

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
 N° 234-2008-CG**

Lima, 11 de junio de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 114-2008-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Junín, período comprendido de Enero del 2003 a Diciembre del 2005, considerando operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso efectuar un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, orientado a determinar si las obras ejecutadas en el período examinado, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y económicas previstas;

Que, como resultado de la citada acción de control, la Comisión Auditora ha establecido que durante el año 2005, el ex Residente de la obra "Losa Deportiva Multifuncional del Centro Poblado Menor de San Juan de la Libertad" dirigió deficientemente la construcción del muro de contención y el proceso de compactación del relleno de la misma, obviando requerir las pruebas de ensayo de suelos necesarios para estos casos, ocasionando con ello el colapso del muro y el asentamiento de la losa de concreto, con el consiguiente perjuicio económico para la Municipalidad por S/. 18 869,26, el mismo que debe ser

resarcido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias, y la Resolución de Contraloría N° 220-2008-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA  
 Vicecontralora General de la República  
 Contralora General (e)

212083-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2032-2008**

Lima, 10 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, incorporándose en el Capítulo V "Información Complementaria", el Anexo N° 6 denominado "Reporte Crediticio de Deudores -RCD";

Que, es necesario realizar precisiones sobre los créditos castigados donde no medie algún acuerdo de refinanciación o reestructuración, pero que vengán siendo amortizados;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General.



RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Manual de Contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD  
PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

I. Modifíquense los Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas", conforme a lo siguiente:

1. Sustitúyase el último párrafo de la cuenta 8103 "Cuentas Incobrables Castigadas" conforme al siguiente texto:

"En caso los deudores de créditos castigados sean refinanciados o reestructurados, según los criterios del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, dicha operación refinanciada o reestructurada deberá registrarse en las cuentas correspondientes de créditos refinanciados o reestructurados, con abono a las cuentas respectivas de ingresos diferidos de operaciones refinanciadas y reestructuradas. Simultáneamente el monto de la deuda que se refinancia o reestructura (capital e intereses) deberá extornarse de la cuenta 8103. Por lo tanto, un crédito vencido o en cobranza judicial que habiendo sido castigado, posteriormente sea reestructurado o refinanciado, deberá ser activado (cuentas 1403 ó 1404) con el consecuente efecto en la clasificación y requerimiento de provisiones.

Aquellos créditos castigados donde no medie algún acuerdo de refinanciación o reestructuración, pero que vengan siendo amortizados, serán reclasificados a la subcuenta 8109.25 "Créditos castigados que vienen siendo amortizados", debiendo ceñirse a los criterios de clasificación establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones."

2. Incorpórese la subcuenta 8109.25 denominada "Créditos castigados que vienen siendo amortizados".

3. Incorpórese la descripción de la subcuenta 8109.25 conforme al siguiente texto:

"En esta subcuenta se registrarán los créditos que habiendo sido castigados contablemente, con posterioridad a dicho castigo, vengan siendo amortizados por los deudores. La calificación de estos créditos deberá actualizarse conforme a los criterios de clasificación establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones."

4. Incorpórese como dinámica de la cuenta 8109, el siguiente texto:

Débitos: - Por los créditos castigados que vienen siendo amortizados por los deudores.

II. Modifíquese el Capítulo V "Información Complementaria" conforme a lo siguiente:

Incorpórese en la parte de Cuentas Contables Consideradas en el RCD del Anexo N° 6 "Reporte Crediticio de Deudores", la subcuenta 8109.25.

211862-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley N° 28162 "Ley que precisa los alcances de la Ley N° 27160 y modifica el artículo 2° de dicha norma ordenando el pago del justiprecio respectivo"**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 00018-2007-PI/TC  
AREQUIPA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CASTILLA (AREQUIPA)

En Arequipa, a los 24 días del mes octubre de 2007, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Landa Arroyo, Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Castilla (Arequipa) contra la Ley N° 28162 "Ley que precisa los alcances de la Ley N° 27160 y modifica el artículo 2° de dicha norma ordenando el pago del justiprecio respectivo".

II. DATOS GENERALES

Tipo de proceso : Proceso de inconstitucionalidad.  
Demandante : Municipalidad Provincial de Castilla (Arequipa).  
Norma sometida a control : Ley N° 28162.  
Normas constitucionales : Artículo 70° de la Constitución, cuya vulneración se alega  
Petitorio : Se declare la inconstitucionalidad de la Ley N° 28162, que precisa los alcances de la Ley N° 27160 y modifica su artículo 2°, por ser contraria al principio bien común consagrado en el artículo 70° de la Constitución Política.

III. NORMA SUJETA A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Ley N° 28162

"Ley que precisa los alcances de la Ley N° 27160 y Modifica el artículo 2° de dicha norma ordenando el pago del justiprecio respectivo.

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Precísase que la exclusión de área a la que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27160 es una expropiación, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 27117 y demás normas legales conexas.

**Artículo 2.- Del pago del justiprecio**

El sujeto activo de la expropiación a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR deberá pagar el justiprecio que el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) estipule a favor de la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa, Irrigación El Cural - AMPACA, sujeto pasivo de la expropiación y propietario del área transferida a SEDAPAR S.A. mediante Ley N° 27160".

#### IV. ANTECEDENTES

##### A) ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Con fecha 22 de mayo de 2007 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castilla de Arequipa solicita que se declare la inconstitucionalidad de la Ley N° 28162, porque considera que es contraria al artículo 70° de la Constitución, toda vez que perjudica el bien común.

Manifiesta que mediante la Ley N° 12398 -artículo 2°, se adjudicó a favor de AMPACA un área de 5,352 hectáreas bajo la condición de que fuera puesta bajo riego a fin de aprovechar las aguas de los ríos Chili y Borracho y las lagunas de Anantas. Pero no señaló que tal adjudicación fuera en propiedad. Pese a ello, AMPACA inscribió en Registros Públicos un área de 7,647.83 hectáreas y nunca cumplió con la condición referida.

Asimismo la parte demandante señala que la Ley N° 27160 modificatoria de la Ley N° 12398 excluyó de la superficie adjudicada a AMPACA un área de 341,29 hectáreas SIC que no habían sido adjudicadas por la Ley N° 12398, y que sin embargo fueron inscritas en registros públicos, y que de este modo dichas áreas fueron revertidas al dominio del Estado y adjudicadas a título gratuito a favor de la EPS SEDAPAR S.A. para ser destinada a la construcción de lagunas de oxidación. Refiere también que la Ley N° 27160 no había establecido propiedad ya que no existe acto jurídico que acredite de manera fehaciente la transferencia de dominio, sino simplemente se trata de una reversión, y que no obstante la Ley N° 28162 calificó la exclusión como una expropiación y estableció la obligación de SEDAPAR S.A. de pagar a favor de AMPACA el justiprecio que CONATA estipule.

##### B) ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

Con fecha 25 de septiembre de 2007 se apersona el Procurador del Congreso y contesta la demanda solicitando que se declare infundado el proceso de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28162, por cuanto tal norma no contraviene la Constitución por el fondo ni por la forma, total o parcialmente, como tampoco directa o indirectamente.

Manifiesta que no es admisible evaluar la propiedad del mencionado terreno, aspecto fundamental de la controversia, puesto que dicho pedido no se ajusta a la naturaleza del proceso de inconstitucionalidad, debiendo discutirse en la vía jurisdiccional ordinaria, siendo ésta el proceso abreviado regulado en el Código Procesal Civil que establece las normas aplicables a las impugnaciones que se deriven de un procedimiento expropiatorio.

Refiere también que en el presente proceso de inconstitucionalidad no se admite estación probatoria y en tal sentido el cuestionamiento sobre la propiedad del terreno expropiado requerirá necesariamente la presentación de determinadas pruebas, como planos, peritajes especializados para determinar los límites y linderos del terreno cuestionado, la presentación de los respectivos títulos posesorios, entre otros medios probatorios que el juez disponga actuar, y en caso de existir terceros con derechos involucrados, estos deberán participar ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses.

Por otro lado, sobre la constitucionalidad de la Ley N° 28162 impugnada, considera que mediante Ley N° 12398 las Pampas del Cural y Anexos fueron adjudicadas y posteriormente inscritas como propiedad de AMPACA; y debido a una inadecuada técnica legislativa se estableció una "exclusión" (artículo 1° Ley N° 27160) al terreno de AMPACA para adjudicarlo (artículo 2 Ley N° 27160) a SEDAPAR S.A., cuando en realidad se estaba despojando de la propiedad a AMPACA. Debido a dicho error legislativo la norma no previó el justiprecio y para corregir esta omisión se emitió la norma sub litis precisando que la exclusión y adjudicación realizada mediante Ley N° 27160 es jurídicamente, y en rigor, una expropiación.

Aduce que al momento de la dación de la Ley N° 27160 se tenían configurados dos de los tres elementos necesarios de la expropiación: la ley que disponía afectar el derecho de propiedad de AMPACA y la existencia de la necesidad pública. No obstante, se consignaron los términos exclusión y adjudicación y no de expropiación. Ello, originó que no se disponga el correspondiente justiprecio como pago por el bien afectado y, para corregir estos problemas, el Congreso de la República emitió la ley

interpretativa N° 28162 que se encargó de realizar dicha precisión.

##### V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

Este Colegiado considera pertinente, por ser constitucionalmente relevantes, realizar un análisis de las siguientes materias:

- Determinar si la impugnada Ley N° 28162 constituye o no una ley de naturaleza interpretativa.
- Analizar si la ley cuestionada afecta, o no, el derecho a la propiedad, debiendo para tal efecto determinar si cumple con los requisitos del artículo 70° de la Constitución.

##### V. FUNDAMENTOS

###### A) La naturaleza interpretativa de la Ley N° 28162, como análisis de su constitucionalidad

1. El artículo 102°, inciso 1 de la Constitución señala que:

**Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:

- Dar leyes y resoluciones legislativas, así como **interpretar, modificar** o derogar las existentes (*énfasis agregado*).

De ello se concluye que el Congreso puede interpretar cualquier ley que forme parte del ordenamiento jurídico. Sin embargo, estas normas interpretativas tienen que pasar por ciertos cánones que garanticen su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

2. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC N° 00002-2006-PI/TC que "Las normas interpretativas son aquellas que declaran o fijan el sentido de una norma dictada con anterioridad y se reconocen porque, al promulgarlas el Legislador, generalmente utiliza palabras como "interpretétese", "aclárese" o "precísese". El objetivo de una norma interpretativa es eliminar la ambigüedad que produce una determinada norma en el ordenamiento jurídico. Así, ambas normas -la interpretada (Ley N° 27160) y la interpretativa (Ley N° 28162) - están referidas a la misma regulación; por consiguiente, la norma interpretativa debe regir desde la entrada en vigencia de la norma interpretada"<sup>1</sup>.

3. Asimismo, este Tribunal Constitucional en la sentencia citada recogió lo establecido por la Corte Constitucional de Colombia respecto a los tres requisitos que deben satisfacer las normas interpretativas<sup>2</sup>:

- **Primero:** Deben referirse expresamente a una norma legal anterior.

- **Segundo:** Deben fijar el sentido de dicha norma anterior enunciando uno de los múltiples significados plausibles de la norma interpretada, el cual pasa, por decisión del propio legislador, a ser el significado auténtico que excluye las demás interpretaciones de la norma anterior.

- **Tercero:** No deben agregarle a la norma interpretada un contenido que no estuviera comprendido dentro de su ámbito material.

Siguiendo este criterio es que se analizará si la Ley N° 28162 cumple o no con estos tres requisitos para ser considerada una norma interpretativa y, posteriormente mediante el control de la constitucionalidad de las leyes, se determinará si lesiona o transgrede algún derecho de las partes que intervienen en la norma interpretada y en la norma interpretativa.

4. Respecto al primer requisito, la Ley N° 28162 (ley interpretativa) fue publicada el sábado 10 de enero de 2004 en el diario oficial *El Peruano*, de modo que cumple con el primer requisito, esto es señalar de manera clara cuál es

<sup>1</sup> STC 00002-2006-AI, fundamento 20.

<sup>2</sup> STC 00002-2006-AI, fundamento 23.



la norma que será interpretada, siendo el contenido de la norma interpretativa el siguiente:

Ley N° 28162

Ley que precisa los alcances de la Ley N° 27160 y modifica el artículo 2 de dicha norma ordenando el pago del justiprecio respectivo.

5. En referencia al segundo requisito, la norma interpretativa efectúa una aclaración respecto al sentido de la norma interpretada (Ley N° 27160) al precisar que la **exclusión de área** a la que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27160 **es una expropiación**, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 27117 y demás normas legales conexas.

La Ley N° 27160, que modifica la Ley N° 12398, establece en su artículo 1°:

**Artículo 1°.- Exclusión de área**

Modifícanse los alcances del artículo 1 de la Ley N° 12398, excluyéndose de la superficie adjudicada a la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos -AMPACA, el área de 341,29 hectáreas, que revierten al dominio del Estado, ubicadas en el distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa (...).

6. La *ratio legis* de la norma referida fue buscar un sentido lógico y coherente en la frase que contiene el artículo 1° de la Ley N° 27160. Fijó el sentido de la norma anterior y señaló que la expresión *exclusión* debía entenderse como una *expropiación* de los terrenos adjudicados en un primer momento a AMPACA. Sin embargo por una mala técnica legislativa no usó el verbo **expropiar**, sino la expresión *exclusión*. En efecto, resulta que la *ratio legis* de la norma interpretada fue el de expropiar las áreas contenidas en el artículo 1° de la Ley N° 27160, dejando así establecido y aclarado el sentido de la norma.

7. En cuanto al tercer requisito (norma interpretativa), el Congreso de la República ha agregado un contenido de carácter declarativo, mas no innovativo, toda vez que la Ley N° 28162, que establece la expropiación y consecuentemente el pago del justiprecio, se justifica conforme a ley (Ley N° 27160).

8. Por tanto la norma bajo análisis cumple los requisitos para ser una norma interpretativa, toda vez que si hubiera omitido el pago del justiprecio, establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28162, a la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos de Arequipa (AMPACA), habría atentado contra el artículo 70° de la Constitución.

**B) Análisis de si la ley sancionada afecta o no el derecho de propiedad, debiendo para tal efecto determinar si ella cumple o no los requisitos del artículo 70° de la Constitución**

**Derecho de propiedad y expropiación**

9. El derecho de propiedad se encuentra regulado en los artículos 2°, inciso 16 y 70° de la Constitución:

**Artículo 2°.** Toda persona tiene derecho:

Inciso 16: A la propiedad (...).

**Artículo 70°.** El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...).

10. Como cualquier otro derecho fundamental, el derecho de propiedad no es absoluto, toda vez que se encuentra limitado por disposiciones constitucionales expresas o tácitas. Sin embargo, la privación de la propiedad a consecuencia de la potestad expropiatoria del Estado tiene que cumplir con ciertos requisitos. En tal sentido, la expropiación estará condicionada al pago previo en efectivo. Por tanto, "nadie puede ser privado de su propiedad"; pero, excepcionalmente, se podrá sacrificar a su titular de la propiedad cuando media causa de seguridad nacional o necesidad pública.

11. Por otro lado, la Ley General de Expropiaciones establece en su artículo 2:

**Artículo 2°.-** La Expropiación consiste en la transferencia forzada del derecho a la propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

12. Dado que la expropiación compromete seriamente la titularidad de la propiedad, la Constitución ha establecido lo siguiente:

Según el artículo 70°, para el ejercicio de esta potestad expropiatoria se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Debe estar sujeto a una reserva de ley, es decir, debe declararse mediante una ley expedida por el Congreso de la República.

b) Debe obedecer a exigencias de "seguridad nacional" o "necesidad pública".

c) El Estado está obligado a pagar en efectivo la indemnización justipreciada que compensa el precio del bien materia de expropiación.

13. La norma cuestionada cumple con el primer requisito, toda vez que respeta el principio de reserva de ley absoluta. Por tanto, la expropiación de terrenos de AMPACA a favor de SEDAPAR fue autorizada por una ley formal, la misma que fue expedida por el Congreso de la República.

14. Con relación al segundo requisito, es oportuno precisar que mediante Ley N° 12398 de fecha 26 de octubre de 1955, se adjudicó a AMPACA el Campo de Aviación, la Irrigación Zamácola, las Pampas de Camarones, Estrella, Palca y el río Yura hasta las faldas del volcán Chachani todo lo que comprende un área de 5,352 hectáreas, para su irrigación. En agosto de 1999 se emitió la Ley N° 27160, ley que modifica la Ley N° 12398 excluyendo áreas de tierras a AMPACA para ser adjudicada a favor de SEDAPAR S.A. para la construcción de lagunas de oxidación. La norma establece lo siguiente:

**Artículo 1.- Exclusión de área**

Modificándose los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 12398, **excluyéndose** de la superficie adjudicada a la Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Caima y Anexos -AMPACA, el área de 341.29 hectáreas, que revierten al dominio del Estado, ubicadas en el distrito de Uchumayo, Provincia y departamento de Arequipa (...).

**Artículo 2.- Adjudicación de área**

Adjudíquese a título gratuito y a favor de la Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa Sociedad Anónima - SEDAPAR S.A, el área a que se refiere el artículo anterior, **que deberá destinarse a la construcción de lagunas de oxidación en donde se tratarán las descargas de aguas residuales de la ciudad de Arequipa.**

15. De ello se desprende que en la ciudad de Arequipa existen problemas de salud pública, debido a que las aguas servidas de la ciudad se descargan en el río Chili, sin ningún tratamiento. Por tanto, existe de manera fehaciente una acreditada **necesidad pública** de construir lagunas de oxidación para evitar la contaminación del medio ambiente, lo que supone garantizar así, el derecho a la salud de la población. En consecuencia, el segundo requisito exigido por el artículo 70° de la Constitución, la necesidad pública, se cumple.

16. Con respecto a la *indemnización - justiprecio*, el artículo 2° de la Ley cuestionada establece:

**Artículo 2°.- Del pago del justiprecio**

El sujeto activo de la expropiación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A - SEDAPAR **deberá pagar el justiprecio** que el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) estipule a favor de Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Caima y Anexos (AMPACA), sujeto pasivo de la expropiación y propietario del área transferida a SEDAPAR S.A. mediante Ley N° 27160.

17. En efecto, queda más que probado el cumplimiento del tercer requisito y la importancia que tiene la expropiación del terreno patentizada en la construcción de lagunas de oxidación para el tratamiento de las aguas servidas de Arequipa. No sólo porque se garantiza el derecho a la salud de la población arequipeña, sino también reprotége el derecho a la vida reconocido por la Constitución.

18. Por tanto, este Tribunal Constitucional considera que la Ley cuestionada (Ley N° 28162) y la Ley interpretada (Ley N° 27160) respetan todas las garantías mínimas contempladas en el artículo 70° de la Constitución.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta.

Publíquese y notifíquese.

SS.  
LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

212299-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Derogan resolución que aprobó el "Procedimiento para la supervisión de la seguridad de las instalaciones eléctricas en establecimientos públicos"**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 447-2008-OS/CD

Lima, 29 de mayo de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFE-569-2008 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la derogación de la Resolución de Consejo Directivo N° 084-2005-OS/CD, que aprobó el "Procedimiento para la supervisión de la seguridad de las instalaciones eléctricas en establecimientos públicos".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28151 que modificó la Ley N° 26734, estableció que OSINERGMIN tiene como función fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 084-2005-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la supervisión de la seguridad de las instalaciones eléctricas en establecimientos públicos", en la que, además de señalarse la supervisión de la seguridad de las

instalaciones eléctricas en los Establecimientos Públicos, se establecieron las obligaciones de los responsables de estos establecimientos para que mantengan en buen estado las instalaciones eléctricas interiores;

Que, el 5 de abril de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 034-2007-PCM, en cuyo artículo 1° se estableció que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI deberá coordinar con los sectores y organismos reguladores, con competencia en materia de seguridad, el cumplimiento de las acciones de reducción de riesgo en la infraestructura de uso público que se viene ejecutando como parte del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, a efecto de determinar los mecanismos técnico - legales que permitan el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad por parte de los propietarios, administradores y/o conductores de inmuebles, instalaciones y/o recintos de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o de dominio público en los que reside, labora o concurre público; sin perjuicio de las acciones inmediatas que se ejecuten para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma;

Que, asimismo, en el artículo 2° del referido Decreto Supremo, se precisa que los órganos componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, en el marco del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, son los encargados de establecer en los locales mencionados en el artículo 1° del referido Decreto Supremo, la situación de riesgo eléctrico a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151. En consecuencia, se señala que declarada la situación de riesgo eléctrico grave por parte de los órganos ejecutantes de inspecciones técnicas del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, éstos informarán de tal hecho al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a fin que proceda a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28151. Se establece, además, que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN sólo autorizará la reanudación de las actividades o la reposición del servicio eléctrico en caso que el órgano competente del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI informe que se han superado las deficiencias encontradas en la inspección;

Que, en ese sentido, considerando que el Decreto Supremo N° 034-2007-PCM ha establecido un mecanismo de supervisión distinto al señalado en el "Procedimiento para la supervisión de la seguridad de las instalaciones eléctricas en establecimientos públicos" el cual está a cargo de los órganos componentes del SINADECI, ha devenido en inaplicable dicho procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 084-2005-OS/CD que aprobó el "Procedimiento para la supervisión de la seguridad de las instalaciones eléctricas en establecimientos públicos".

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

211695-1

**Modifican rubro 9 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 449-2008-OS/CD

Lima, 29 de mayo de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**VISTO:**

El Memorando N° GFGN/ALGN-436-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito de sus competencias;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético;

Que, en virtud de ello, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, que contiene la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, sección que establece como ilícito administrativo sancionable, entre otros, el incumplimiento de las medidas complementarias, correctivas o preventivas dispuestas por OSINERGMIN en el ejercicio de sus facultades supervisoras y fiscalizadoras de las actividades que se desarrollan en los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 21°, 31° y 79° del Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN, en adición a las medidas señaladas en el considerando precedente, se encuentra facultado a dictar mandatos de carácter particular e imponer obligaciones a las entidades supervisadas, los mismos que resultan

obligatorios. En tal sentido, el incumplimiento de dichas disposiciones constituye un ilícito administrativo que debe ser sancionado;

Que, de otro lado, el artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD, establece que OSINERGMIN se encuentra facultado a emitir medidas de seguridad a fin de proteger la seguridad pública cuando exista inminente peligro o grave riesgo a la vida, la salud o el medio ambiente; siendo que su incumplimiento constituye un ilícito administrativo que debe ser sancionado;

Que, en consecuencia, corresponde incorporar como ilícito administrativo sancionable, en la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, el incumplimiento de las medidas de seguridad, así como de los mandatos de carácter particular y otras obligaciones específicas impuestas por OSINERGMIN a las entidades supervisadas, en el ejercicio de sus funciones supervisoras y fiscalizadoras;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.servicios\\_al\\_ciudadano.gob.pe](http://www.servicios_al_ciudadano.gob.pe)) y en su Portal Institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el rubro 9 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 028-2003-OS/CD, conforme el siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la infracción Artículo 1° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	Base Legal	Rango de multas según otras Áreas y Otras sanciones			
			Supervisión y Fiscalización Eléctrica	Supervisión y Fiscalización en Hidrocarburos	Procedimiento de Reclamos	Supervisión y Fiscalización Específica
9	Incumplir con medidas complementarias, correctivas, preventivas o de seguridad, así como los mandatos de carácter particular u otras obligaciones que fueran dispuestas por OSINERGMIN.	Art. 2° de la Ley N° 27699. Numeral 232.1 de la Ley N° 27444 Arts. 21°, 31° y 79° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Arts. 16°, 18° y 41°, del Reglamento aprobado por RCD N° 640-2007-OS/CD. Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151.	Hasta 1000 UIT		De 1 a 10 UIT	De 20 a 1000 UIT

**Artículo 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en la página web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

**211695-2**

**Postergan aprobación de resoluciones referentes a las tarifas y compensaciones de venta de energía eléctrica, al uso de sistemas de transmisión y sistemas de distribución de energía eléctrica y otros**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 452-2008-OS/CD**

Lima, 12 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52°, literal p) y q) del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es función del Consejo Directivo fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones de venta de energía eléctrica, las que deban pagarse por el uso de los sistemas de transmisión y sistemas de distribución de energía eléctrica y las correspondientes al transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos y por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando anterior, y al amparo del Artículo 52°, literal k), del Reglamento General del OSINERGMIN citado, es el propio Consejo Directivo quien debe resolver como única instancia administrativa, los recursos de reconsideración que las partes interpongan contra los temas tarifarios señalados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 56° del Reglamento General del OSINERGMIN, el quórum de asistencia a las sesiones del Consejo Directivo del OSINERGMIN, en los temas explicitados en el primer y segundo considerando de la presente resolución, es de cuatro miembros hábiles, siendo uno de ellos, necesariamente, el Presidente o el Vicepresidente;

Que, a la fecha, no existe el quórum señalado en el considerando anterior, al haber concluido su período determinados miembros del Consejo Directivo, lo que impide al Consejo, aprobar válidamente aquellas resoluciones vinculadas a casos tarifarios, en tanto no se restablezca el quórum necesario con la designación de los miembros que cubran las respectivas vacantes;

Que, en tal razón, todas aquellas resoluciones que debieran expedirse para resolver aspectos relacionados con los asuntos señalados en el primer y segundo considerando de la presente resolución, quedarán postergadas en tanto no se complete el quórum señalado anteriormente;

De conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Postergar la aprobación de las resoluciones que resuelvan fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones de venta de energía eléctrica, las que deban pagarse por el uso de los sistemas de transmisión y sistemas de distribución de energía eléctrica y las correspondientes al transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos y por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos; así como las resoluciones que resuelvan, como única instancia administrativa, los recursos de reconsideración que las partes interpongan contra los temas tarifarios señalados; hasta que se complete el quórum correspondiente que permita dicha aprobación.

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo

212489-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban Circular sobre subsanación o rectificación de errores en la descripción de mercancías consignadas en la declaración provisional de exportación**

**CIRCULAR N° 004-2008/SUNAT/A**

12 de junio de 2008

1. **MATERIA :** Subsanación o rectificación de errores en la descripción de mercancías consignadas en la declaración provisional de exportación.

2. **OBJETIVO :** Establecer los criterios, condiciones y requisitos necesarios para solicitar la subsanación o rectificación de errores en la descripción de mercancías para la posterior regularización del régimen de exportación.

3. **BASE LEGAL :** Decreto Legislativo N° 1000 publicado el 2 de mayo de 2008.

**4. INSTRUCCIONES:**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1000, en la tercera disposición complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT; y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en la Resolución de Superintendencia N° 077-2008/SUNAT, se establece:

4.1 La subsanación o rectificación de errores en la descripción de la mercancía declarada en la DUA con datos provisionales se solicita mediante expediente, el cual debe ser presentado por el despachador de aduana en la intendencia de aduana respectiva adjuntando como sustento la siguiente documentación:

a) Cuando se trate sólo de errores de descripción de mercancía en cuanto a calidad, composición y otras especificaciones que no alteren su naturaleza; declaración jurada del exportador, factura, documento de transporte, guía de remisión cuando corresponda y otros que contengan información que demuestre lo solicitado.

b) En los demás casos; adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, copia del documento oficial de ingreso numerado en la aduana del país de destino visado por la Cámara de Comercio o el consulado, si este documento se encuentra en otro idioma se debe presentar su traducción al castellano.

La declaración jurada del exportador se presume cierta conforme a los artículos IV numeral 1.7 y 42° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

4.2 Si la subsanación o rectificación se refiera a mercancía restringida, adicionalmente se debe contar con la respectiva autorización o permiso del sector competente, emitido previo al embarque de la mercancía.

4.3 De encontrarse conforme la información, el especialista en aduanas asignado al área de Exportación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación del expediente, ingresa al SIGAD la modificación de la descripción de la mercancía o procede a la apertura de la serie de la DUA para registrar mercancía consignada o no en la declaración y se notifica al despachador de aduana para que proceda con la transmisión de la información complementaria de acuerdo a lo previsto en el numeral 58, literal A, sección VII del INTA-PG.02.

4.4 La presentación del expediente de subsanación o rectificación no suspende el plazo de regularización del régimen de exportación.



4.5 Lo dispuesto en la presente Circular es de aplicación a las DUAs numeradas a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA IYSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

212900-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Aprueban Políticas Catastrales del SNCP y Principios Catastrales

#### RESOLUCIÓN N° 01-2008-SNCP/CNC

San Isidro, 10 de junio de 2003

Visto, el Oficio N° 013-2008-SNCP/ST, de fecha 29 de mayo de 2008, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, por el cual propone la publicación de las Políticas Catastrales del SNCP elaboradas por el equipo Técnico-Legal de la Secretaría Técnica del SNCP y aprobadas por los miembros del Consejo Nacional de Catastro en la tercera sesión realizada el 28 de mayo de 2008; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del inciso a) de la Ley N° 28294, dispone que es función de la Secretaría Técnica del SNCP, proponer al Consejo Nacional de Catastro, la Política Nacional del Sistema y su vinculación con el Registro de Predios y ejecutarla una vez aprobada;

Que, en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 28294, señala como una de las funciones del Consejo Nacional de Catastro del SNCP, establecer la Política Nacional del Sistema y su vinculación al Registro de Predios;

Que, asimismo el artículo 10° inciso a) del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, dispone que la Secretaría Técnica del SNCP elaborará en coordinación con las entidades que conforman el Consejo Nacional de Catastro, el Plan Nacional de Catastro, el mismo que debe contener la política nacional del Sistema, considerando las características de apertura, desconcentración, dinamismo, normalización, estandarización de procedimiento de gestión y seguridad jurídica;

Que, es necesario aprobar y ejecutar las Políticas Catastrales del SNCP como parte integrante del Plan Nacional de Catastro del SNCP conjuntamente con los Principios Catastrales;

Que, en la sesión N° 03 de fecha 28 de Mayo de 2008, el Consejo Nacional de Catastro del SNCP aprobó las Políticas Catastrales del SNCP en virtud a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 28294;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las siguientes 09 Políticas Catastrales del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP:

**Política 1: Generación del catastro nacional predial.**

1. Diseñar e implementar las metodologías para el levantamiento catastral nacional.

2. Establecer las especificaciones técnicas para el levantamiento catastral nacional.

3. Elaborar los mecanismos que permitan obtener financiamiento para la ejecución del levantamiento catastral nacional.

4. Establecer, difundir, monitorear y supervisar las metodologías para el levantamiento catastral nacional.

**Política 2: Mantenimiento y actualización del catastro nacional predial.**

1. Diseñar e implementar las metodologías para el mantenimiento y actualización catastral nacional.

2. Establecer las especificaciones técnicas para el mantenimiento y actualización catastral nacional.

**Política 3: Infraestructura informática y de datos del catastro nacional predial.**

1. Diseñar e implementar la estructura de la base de datos catastral.

2. Establecer los estándares de la cartografía catastral.

3. Diseñar e implementar el sistema de información catastral.

4. Publicidad de la información catastral.

**Política 4: Integración e interconexión del catastro nacional predial.**

1. Establecer mecanismos de interconexión que permitan la integración entre las entidades que integran el Sistema con el SNCP.

2. Establecer mecanismos que permitan brindar servicios en línea, es decir, modo de conexión, tratamiento de la documentación, contenido de la información y condiciones que deben cumplir los certificados digitales, entre otros.

3. Establecer e implementar mecanismos que permitan al Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, comunicar a las entidades que integran el Sistema, de los cambios que se generen en el tiempo.

**Política 5: Sostenibilidad del catastro nacional predial.**

1. Recomendar las formas de financiamiento de las entidades que integran el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, para una gestión eficiente del territorio.

2. Recomendar a las entidades generadoras de catastro, el cumplimiento de las normas de financiamiento vigente, para la sostenibilidad del catastro.

3. Proponer la normatividad que permita a los Gobiernos Regionales, financiar proyectos de catastro predial.

**Política 6: Usos y Aplicaciones del catastro nacional predial.**

1. Promover el uso del catastro como una herramienta de gestión, planificación y desarrollo territorial, jurídico, social, económico, político y otros.

2. Promover el uso del catastro multipropósito en los diferentes niveles de gobierno.

3. Uso de la información catastral como base de los sistemas de información territorial.

**Política 7: Promoción, difusión y capacitación del catastro nacional predial.**

1. Promoción del uso de la información catastral en los diferentes sectores de la administración pública.

2. Difusión de las normas técnicas aprobadas por el Consejo Nacional de Catastro del SNCP para las entidades generadoras de catastro.

3. Establecer e implementar el plan de actividades de capacitación y asesoramiento en el levantamiento, mantenimiento y actualización del catastro nacional predial.

**Política 8: Normativa del catastro nacional predial.**

1. Elaborar y proponer normas de gestión catastral nacional predial para su aplicación por las entidades generadoras de catastro.

2. Revisar la normativa vinculada al marco de la Ley N° 28294 y de las normas conexas, para promover su concordancia y estandarización.

3. Revisar permanentemente y proponer las mejoras pertinentes a las normas relativas al catastro nacional predial.

**Política 9: Recursos económicos de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP.**

1. Elaborar el plan anual de actividades, adquisiciones y presupuesto de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP.

2. Gestionar el financiamiento del plan anual de actividades, adquisiciones y presupuesto de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP ante las entidades competentes del Gobierno Central.

**Artículo 2°.-** Aprobar los siguientes 08 Principios Catastrales:

**1. Principio de Integración de la información catastral:** Todas las entidades que conforman el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, tengan incorporados sus respectivos catastros, con el fin de evitar desigualdades producidas por la falta de información y/o de los servicios que suministran.

**2. Principio de Exclusividad:** El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, es el encargado de normar, estandarizar y supervisar la información del catastro predial a nivel nacional.

**3. Principio de acceso a la información catastral:** Todas las Entidades miembros del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y terceros tengan acceso a la información catastral predial conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

**4. Principio de Veracidad:** Se presume que la información gráfica y alfanumérica que expiden los entes generadores de catastro representa la realidad física del predio.

**5. Principio de identidad:** Los entes generadores de catastro identifican al predio en el espacio geográfico, independientemente del dominio o posesión.

**6. Principio de Ubicación Geográfica:** Toda información gráfica catastral está georeferenciada de acuerdo al marco geodésico vigente.

**7. Principio de Desarrollo Multidisciplinario:** El catastro se desarrolla con la participación de especialistas de las distintas disciplinas de ciencias de la tierra y afines, utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones.

**8. Principio de Socialización:** La información catastral sirve para el desarrollo social, la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y el fortalecimiento institucional.

**Artículo 3°.-** La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, implementará los lineamientos y normas técnicas para desarrollar las Políticas Catastrales del SNCP y afines, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28294.

**Artículo 4°.-** Facúltase a la Secretaría Técnica del SNCP, las gestiones correspondientes para solicitar recursos y/o donaciones de organismos internacionales de cooperación técnica, financiera u otros y de organismos multilaterales, a fin de implementar las Políticas Catastrales del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y afines conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28294.

**Artículo 5°.-** Los anexos relacionados a la presente Resolución, serán publicados en la página Web de las entidades miembros del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para los miembros del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, la Secretaría Técnica del SNCP, las Municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, y las demás entidades generadoras de catastro; para su correcta aplicación y cumplimiento.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIA DELIA CAMBURSANO GARAGORRI  
Presidente del Consejo Nacional de Catastro  
SNCP

212292-1

## Delegan la administración de la Base de Datos Catastrales - BDC y del Sistema de Información Catastral - SIC al COFOPRI

### RESOLUCION N° 002-2008-SNCP/CNC

San isidro, 10 de junio de 2008

Visto, el acuerdo del Consejo Nacional de Catastro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, por el cual se aprueba la delegación de la administración de la Base de Datos Catastrales - BDC y del Sistema de Información Catastral - SIC al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme al acta de la tercera sesión del Consejo Nacional de Catastro del SNCP de fecha 28 de Mayo de 2008; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo 10° de la Ley N° 28294, son funciones de la Secretaría Técnica del SNCP, entre otras, la de administrar el Sistema, así como proponer al Consejo Nacional las disposiciones administrativas para el cumplimiento de las actividades de catastro de predios o derechos sobre éstos, incluyendo la delegación de facultades cuando lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28294 que crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, el cual establece en su artículo 7°, las funciones del Consejo Nacional de Catastro, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 28294, entre ellas, la establecida en el literal f) sobre delegar en la Secretaría Técnica u otros miembros del Consejo Nacional de Catastro, las funciones que estime conveniente;

Que, el literal a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28294, define a la Base de Datos Catastral - BDC como el conjunto de datos gráficos y alfanuméricos que describen las características físicas, jurídicas y económicas de los predios catastrados, la cual es acopiada, integrada, custodiada y difundida por la Secretaría Técnica del SNCP, y gestionada por un Sistema de Información Geográfico - SIG; es decir, su generación, almacenamiento, mantenimiento y uso, se administrará con la ayuda de un Sistema de Información Catastral - SIC, conforme lo establecen los artículos 33° y 37° del Reglamento de la Ley N° 28294,



Que, mediante Decreto Legislativo N° 803 se crea la Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046; se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuya denominación fue modificada por el de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, manteniendo la abreviatura de COFOPRI, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28923 que crea un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI;

Que, COFOPRI forma parte del SNCP y es miembro del Consejo Nacional de Catastro, de conformidad a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28294 y en el literal f) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28294, por lo tanto se encuentra habilitada para asumir por delegación las funciones de la Secretaría Técnica del SNCP que ésta estime por conveniente;

Que, en la sesión N° 003 de fecha 28 de Mayo de 2008, el Consejo Nacional de Catastro del SNCP aprobó la delegación de la administración de la Base de Datos Catastrales - BDC y del Sistema de Información Catastral - SIC, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 10° de la Ley N° 28294;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar la administración de la Base de Datos Catastrales - BDC y del Sistema de Información Catastral - SIC, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

**Artículo 2°.-** La delegación de facultades dispuesta en el artículo anterior, será por un plazo de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución, siendo la Secretaría Técnica del SNCP la responsable de supervisar y evaluar las acciones delegadas.

**Artículo 3°.-** Los procedimientos, manuales, directivas y cualquier instrumento necesario para la implementación de las funciones delegadas, serán elaborados por COFOPRI en coordinación con la Secretaría Técnica del SNCP y aprobados por el Consejo Nacional de Catastro del SNCP.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIA DELIA CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos - SUNARP  
Presidenta del Consejo Nacional  
de Catastro del SNCP

212292-2

## Declaran nulidad del acto de integración de bases en la ADS N° 004-2008-ZR-V-ST

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 167-2008-SUNARP/SN

Lima, 11 de junio de 2008

Visto el Oficio N° 741-2008-Z.R.N° V/JEF, suscrito por el Jefe de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo; y según lo sustentado en el Informe N° 082-2008/Z.R. N° V-OL de la Oficina Legal de la citada Zona Registral; el Oficio N° 019-2008-Z.R.V-ST/C.E.P; y el Informe Legal emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 741-2008-Z.R.N° V/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° C-Sede Trujillo, remite los

documentos pertinentes con la finalidad que se declare la nulidad del acto de integración de las bases de la ADS N° 004-2008-ZR-V-ST;

Que, según el Informe N° 082-2008/Z.R. N° V-OL de la Oficina Legal de la citada Zona Registral; y el Oficio N° 019-2008-Z.R.V-ST/C.E.P del Comité Especial Permanente, al haber incluido como requisito técnico mínimo la presentación de la Certificación "ISO Y ISO IEC 19752" (sic) en el acto de Integración de bases, dicha decisión contravendría el principio de libre competencia, según el cual "En los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales";

Que, señalan asimismo, de acuerdo al Pronunciamiento N° 289-2005-GTN emitido por la Gerencia Técnico Normativo del CONSUCODE "(...) la Entidad no puede exigir la presentación de certificaciones de calidad, con requisito técnico mínimo, por cuando su observancia no resulta obligatoria (...)";

Que, tal como se advierte del pronunciamiento citado, lo que infringe el principio de libre competencia es requerir la presentación de la certificación ISO como un requisito técnico mínimo, ya que de esa manera la referida Certificación resulta obligatoria; no sucede lo mismo, cuando la Certificación ISO es requerida como un aspecto sujeto a evaluación, es decir de presentación voluntaria no obligatoria; en consecuencia; corresponde se declare la nulidad del acto de integración de bases, pudiendo el Comité Especial, si considera conveniente, requerir la presentación de la certificación ISO como un aspecto sujeto a calificación (de presentación voluntaria);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es nulo el acto que contravenga una disposición legal; en el presente caso, el requerimiento de la Certificación ISO como requisito técnico mínimo, infringe el principio de libre competencia, regulado en el numeral 3 del artículo 3 del referido TUO;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS así como a lo requerido por la Zona Registral, mediante los documentos citados en el Visto de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente resolución, en el contexto de lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley N° 27444, con la visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad del acto de integración de bases en la ADS N° 004-2008-ZR-V-ST, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

**Artículo Segundo.-** Disponer que: **1)** el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, ejecute las acciones correspondientes a fin de determinar, de ser el caso, la responsabilidad por el hecho que genera la presente nulidad; **2)** La Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo para que gestione la publicación de la presente resolución en el SEACE, incluyendo el Informe N° 082-2008/Z.R. N° V-OL y el Oficio N° 019-2008-Z.R.V-ST/C.E.P.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos

212467-1

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**
**Declaran infundado recurso de reconsideración y confirman sanción impuesta a ex Gerente Regional de Administración del ex CTAR Ancash**

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Ancash mediante Oficio N° 0705-2008-REGIÓN ANCASH/GRAD, recibido el 11 de junio de 2008).

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 0484-2007-GRA/PRE.**

Huaraz, 12 de septiembre de 2007

VISTOS: Vistos, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Julio Alcides Vizcarra Zorrilla, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0267-2006-GRA/GGR, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0267-2006-GRA/GGR, se resolvió imponer al Señor Héctor Rolando Cabezas Huanuco, ex Gerente Regional de Administración del ex CTAR ANCASH, la multa de cuatro Unidades Impositivas Tributarias. Contra tal decisión el recurrente presenta su recurso de reconsideración señalando lo siguiente:

- Desde la fecha en que el nuevo Gobierno Regional se estableció como nueva autoridad, esto es el 01 de enero de 2003, y a la fecha de imponer la sanción de proceso administrativo (21-12-2006) ha transcurrido el período de 03 años 11 meses y 21 días, plazo que excede los preceptos contenidos en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consecuentemente deviene en prescrita la acción de apertura de proceso administrativo disciplinario, máximo si en dicho período no ha habido transferencia de competencia de órgano o entidad administrativa que pudiera haber suspendido los plazos para el cómputo de la prescripción, derecho éste último que es irrenunciable.

- La sanción impuesta en el presente acto administrativo carece de consistencia legal, toda vez que se ha aplicado una Ley no vigente en el tiempo a los hechos y/o omisiones funcionales ocurridas en el año 2002, por lo tanto la resolución materia de reconsideración es nula de puro derecho conforme lo establece el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia debe declararse la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 0267-2006-GGR, de fecha 21 de diciembre de 2006.

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...) En tal sentido, de la revisión formal del recurso impugnativo, se observa que el recurrente ha interpuesto el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles que prescribe la Ley; asimismo, está acompañada de los requisitos que prevé el artículo 211° de la Ley N° 27444; excepto del pago establecido en el TUPA, por cuanto deviene en inexigible conforme se dispone en la sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, de fecha 24 de octubre de 2006, expedida por el Tribunal Constitucional.

Que, respecto a que en el presente caso ha operado la prescripción, debe mencionarse que de acuerdo al artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente (Presidente Regional y/o Comisión de Proceso Administrativos Disciplinarios) tenga

conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad (...). En ese sentido, la Contraloría General de la República mediante el Oficio N° 0041-2006-CG/DC, de fecha 01 de febrero de 2006, hizo de conocimiento del Presidente Regional el Informe N° 416-2005-CG/ZC, en la cual se detalla la irregularidad cometida por el recurrente entre otros; del mismo modo la Comisión de Proceso administrativo disciplinario tomo conocimiento del referido Informe mediante el Memorando N° 0154-2006-REGIÓN ANCASH-GGR/SG, el día 08.02.2006, y habiéndose realizado la apertura de proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0197-2006-GRA/GGR, el día 03 de octubre de 2006, se considera que en el presente caso no ha operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, planteada por el recurrente, por que el inicio de la apertura de proceso disciplinario se ha iniciado dentro del plazo máximo previsto por Ley.

Que, por otro lado, se procede a evaluar los hechos, por las cuales se le ha sancionado al recurrente previo procedimiento administrativo disciplinario, respetando su derecho a la legítima defensa, igualdad de derechos y todo los demás derechos inherentes al procedimiento sancionador.

LA ALDEA INFANTIL SEÑOR DE LA SOLEDAD ADQUIRIÓ DURANTE EL AÑO 2002, ALIMENTOS POR UN IMPORTE DE S/. 66 412.00 NUEVOS SOLES, CON CARGO AL FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO, SIGNIFICANDO QUE LOS VIVERES COMPRADOS EN FORMA DIRECTA SON PROGRAMABLES EN CUANTO A LA PERIODICIDAD DE SU ADQUISICIÓN.

Que, el recurrente se encuentra comprendido en esta observación, por cuanto en su condición de Gerente Regional de Administración del ex CTAR ANCASH, que lo ejerció desde el día 06 de noviembre de 2002, hasta el día 31 de diciembre 2002, no dispuso las medidas correctivas sobre el uso inadecuado de los fondos para pagos en efectivos, habiéndose desempeñado de manera poco diligente en cumplimiento de sus funciones, incumpliendo lo establecido en los literales a) g) y h) del artículo 65° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del ex CTAR ANCASH, aprobado mediante Resolución Presidencial 0302-98-CTAR ANCASH/PRE, y los literales a), b), y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276.

SE APROBÓ DIRECTIVA DE PAGO DE RACIONAMIENTO, SIN ESTABLECER REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO GENERANDO EL DESEMBOLSO IRREGULAR DE ESTE BENEFICIO AL PERSONAL Y POR MOTIVO MAYORES A LOS APROBADOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/. 79 770,54 NUEVOS SOLES EN EL PERIODO MAYO, JULIO A DICIEMBRE 2002.

Que, el recurrente se encuentra comprendido en esta observación, por cuanto en su condición de Gerente Regional de Administración no actuó en forma diligente en el cumplimiento de sus labores, al no advertir a la Alta Dirección la ilegalidad del gasto, dando conformidad al gasto efectuado en los meses de noviembre y diciembre de 2002, inobservando lo dispuesto en los literales a) g) y h) del artículo 65° del ROF del ex CTAR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 302-98-CTAR ANCASH/PRE, y los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276.

EL EX CTAR ANCASH DURANTE EL EJERCICIO 2002, INCURRIÓ EN FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR UN MONTO TOTAL ASCENDENTE A S/.395 458.36 NUEVOS SOLES.

Que, le asiste responsabilidad administrativa, por no haber dispuesto durante su gestión, las acciones pertinentes a fin de evitar el fraccionamiento de las adquisiciones de combustibles, habiéndose desempeñado poco diligente en la observancia de sus funciones, incumpliendo su obligaciones previstas en el artículo 65° del ROF del ex CTAR ANCASH, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 0302-98-CTAR ANCASH, y los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276.

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2002 SE INCURRIÓ EN PAGOS IRREGULARES POR SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR CONTRAVINIENDO LAS NORMAS DE AUSTERIDAD OCASIONANDO UN GASTO INDEBIDO POR S/. 4 841, 76 NUEVOS SOLES.



Que, le asiste responsabilidad, por haber autorizado las Ordenes de servicio y rendiciones de fondos para pagos en efectivos que incluyan pagos indebidos por servicios de celulares; incumpliendo sus obligaciones previstas en el artículo 64° del ROF del ex CTAR ANCASH, así como los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276.

**IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA COMPRAS DE MADERAS Y FALSEDAD EN CUADROS COMPARATIVOS DE PRECIOS, FAVORECIERON A CONTRATISTA EN EL PERIODO 2002.**

Que, le asiste responsabilidad administrativa al recurrente, debido a que no actuó en forma diligente en cumplimiento de sus funciones en los siguientes hechos:

a) Por haber dispuesto indebidamente, la conformidad al expediente por compras de madera a favor de la Maderera y Carpintería LAS AMERICAS EIRL, tramitada por la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante memorando N° 1865-2002-CTAR ANCASH-GRAD/SGAB, dirigida al responsable de fiscalización y devuelto a esta Sub Gerencia, mediante memorando N° 101-2002-CTAR ANCASH-GRAD/SGAF/FISC, en razón a la recomendación de control interno; según se evidencia del Oficio N° 700-2002-CTAR-ANCASH/GRAD-SGAB, de fecha 26 de diciembre de 2002.

b) Por no haber tomado acción oportuna dentro de su prerrogativa sobre las irregularidades del proceso de selección, comunicadas por el Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conforme al Oficio N° 380-2002-CTAR ANCASH/GRAD-SGAB, de fecha 05 de noviembre de 2002.

c) Por haber aprobado indebidamente los cuadros comparativos de cotizaciones y el acta de otorgamiento de Buena Pro N° 000119 y N° 00236, de fecha 31 de octubre del 2002; considerando que recién asume el cargo de Gerente Regional de Administración el día seis de noviembre del 2002, y se hace cargo de la Presidencia del Comité Especial Permanente, encargado de conducir los procesos de selección para la adquisición y contratación de servicios de menor cuantía y adjudicación directa del CTAR ANCASH, para el ejercicio 2002, mediante Resolución Presidencial N° 00764-2002-CTAR ANCASH/PRE, o sea suscribe los cuadros comparativos 19 días antes de ser designado en el cargo incumpliendo los literales a), b) y d) del artículo 21° del Dec. Leg. 276.

**VEHICULOS NO UBICADOS FÍSICAMENTE POR UN MONTO DE S/. 16 645 815,00 NUEVOS SOLES, DE PROPIEDAD DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ANCASH, SIN QUE FUNCIONARIOS RESPONSABLES HAYAN DISPUESTO ACCIONES AL RESPECTO.**

Que, en esta observación se encuentra comprendido el recurrente porque no se ha cumplido con cuidar los bienes patrimoniales de la entidad, por consiguiente no ha cumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 65°, inciso c), del ROF de la entidad, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 0302-98-CTAR ANCASH, y los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276.

**BIENES PATRIMONIALES NO UBICADOS FÍSICAMENTE EN LA SEDE CENTRAL DEL EX CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ANCASH POR UN VALOR EN LIBROS DE S/. 2 974.700,02 NUEVOS SOLES.**

Que, también en este extremo le asiste responsabilidad administrativa, por no haber velado por el cuidado de bienes patrimoniales de la entidad no habiendo cumplido sus obligaciones establecidas en el artículo 65°, inciso c), del ROF de la entidad, por cuanto la irregularidad consiste en la inexistencia de los bienes patrimoniales físicamente en la sede central del ex CTAR, por un valor en libros de S/. 2 974 700.02.

Que, de lo vertido, resulta pertinente declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor JULIO ALCIDES VIZCARRA ZORRILLA, ex Gerente Regional de Administración del ex CTAR Ancash, por cuanto de la evaluación de los hechos se aprecia la trasgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II de la Ley N° 27815, precisamente el artículo 6 numeral 1 y 2 de la Ley N° 27815; artículo 7 numeral 6 de la Ley N° 27815. En tal sentido, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, corresponde

confirmar la sanción en contra del recurrente, con multa de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias, más aún si en su recurso administrativo incoado no ha presentado ningún medio probatorio que desvirtúe cada observación que se le inculpa.

Que, estando al Informe Legal N° 0219-2007-GRA/ ORAJ, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y su modificatoria Ley N° 27902, así como demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor JULIO ALCIDES VIZCARRA ZORRILLA, ex Gerente Regional de Administración del ex CTAR ANCASH, y en consecuencia confirmar la sanción impuesta mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0267-2006-GRA/GGR.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Administración dé cumplimiento a la sanción impuesta al Señor JULIO ALCIDES VIZCARRA ZORRILLA, con multa de cuatro Unidades Impositivas Tributarias, por las consideraciones señaladas precedentemente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR J. ÁLVAREZ AGUILAR  
Presidente

211834-1

## **Delegan al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional la facultad de aprobar calendarios de compromisos y sus ampliaciones**

### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0401 -2008-REGION ANCASH/PRE**

Huaraz, 3 de junio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dice: El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestales responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 "La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) y la aprobación de calendario de compromisos para el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, establece que el calendario y sus ampliaciones, incluyendo sus anexos, es aprobado mediante Resolución del Titular del Pliego o a quien éste delegue, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, en los plazos señalados en el Cuadro de Plazos respectivos;

Que en ese sentido, circunstancias de índole técnico justifican la necesidad de que la facultad de aprobar los calendarios de compromisos y sus ampliaciones sea delegada al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; en consecuencia, es pertinente, efectuar la delegación de competencia correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DELEGAR a partir de la fecha, en el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Departamento de Ancash, la facultad de aprobar los calendarios de compromisos y sus ampliaciones, que se requieran efectuar; funcionario que asumirá la total responsabilidad por los actos que se expidan en el marco de la presente delegación.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del quinto día de emitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR J. ÁLVAREZ AGUILAR  
 Presidente

211838-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Modifican Ordenanza N° 011-2007-GR.LAMB/CR que estableció la obligación de contar con opinión técnica antes de realizar operaciones de extracción de materiales de construcción en la ejecución de obras públicas**

### ORDENANZA REGIONAL N° 015-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de mayo de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Regional N° 244-2007-GR.LAMB/CR el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 13.DIC.2008 acordó, derivar a la Comisión de Cultura y Educación del Consejo Regional, el expediente de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, Registro SISGEDO N° 00255340, a fin que proceda conforme a su petitorio al análisis y revisión de la Ordenanza Regional N° 011-2007-GR.LAMB/CR, a fin que cumplido que sea este proceso, eleven al pleno del Consejo Regional su dictamen correspondiente sobre la cuestión normativa planteada.

Que, en cumplimiento del Acuerdo Regional antes referido, la Comisión de Cultura y Educación del Consejo Regional, ha evacuado su Dictamen N° 001-2008-GR.LAMB/CCE en el cual se señala como antecedente que la Ordenanza Regional N° 011-2007-GR.LAMB/CR fue aprobada por el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque en Sesión Ordinaria de fecha 15.MAY.2007, respecto a la cual la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura a través del Of. N° 1260-2007-DN/INC solicita se efectúen precisiones respecto a la Ordenanza referida, relacionada al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) como el único documento oficial válido que descarta la presencia de evidencias culturales, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 004-2000-ED y en el marco del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los requisitos de validez del acto

administrativo que establece, como son: Competencia y procedimiento regular; así como la necesidad de evitar la duplicidad de pronunciamiento técnico que la ordenanza regional en materia generaría.

Que, efectivamente, conforme señala la Comisión de Cultura y Educación del Consejo Regional en su Dictamen referido, se verifica de la normatividad invocada que las precisiones solicitadas por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, están debidamente enmarcadas en las normas legales invocadas en su solicitud, verificándose no obstante que conforme a la Ley N° 28939, "Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas", que en su Sexta Disposición Final crea la Unidad Ejecutora "Naylamp - Lambayeque" y lo dispuesto por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0475-2007-ED, a ésta también le asisten competencias relacionadas a la protección, defensa y conservación de restos arqueológicos, específicamente en el ámbito del departamento de Lambayeque.

Que, efectuado el análisis respectivo del petitorio de a Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, la Comisión de Cultura y Educación ha efectuado las recomendaciones siguientes:

1. Precisar en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 011-2007-GR.LAMB/CR que además del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA que expide el Instituto Nacional de Cultura - INC, será necesario contar además, con la Opinión Técnica de la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque", a fin de contar con garantías adicionales tendientes a minimizar las posibilidades de daños al patrimonio arqueológico de Lambayeque, conforme al espíritu inspirador de la norma regional en materia; además de precisar que es el CIRA el único documento oficialmente válido que descarta la presencia de evidencias culturales, y que, de no obtenerse éste en forma definitiva, la Opinión Técnica de la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque" no surtirá efecto legal alguno precisándose así su naturaleza provisional y la necesidad insustituible de contar con el CIRA.

2. Modificar el Artículo Segundo de la O.R. N° 011-2007-GR.LAMB/CR en los extremos en que se refieren que para el inicio de las obras de extracción de materiales de construcción a realizarse con carácter de urgente, será necesario contar con la Opinión Técnica de la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque" o del Instituto Nacional de Cultura, entidades que a este efecto deberán expedir la misma en el plazo de 48 horas de solicitada, siendo aún en este caso necesario acreditar ante esta Unidad Ejecutora, por lo menos el inicio del trámite ante el INC para la obtención del CIRA.

3. Derogar el Artículo Tercero de la O.R. N° 011-2007-GR.LAMB/CR atendiendo a que su vigencia resulta en una opción adicional más atendiendo al carácter urgente de la obra a ejecutarse si se tiene en cuenta lo ya previsto por el Artículo Segundo de la misma norma, incrementando la flexibilidad de la norma en contraposición a las seguridades y garantías que se quieren alcanzar conforme a su espíritu normativo.

4. Encargar la redacción del texto definitivo de la Ordenanza Regional modificatoria de la O.R. N° 011-2007-GR.LAMB/CR a la Secretaría del Consejo Regional en coordinación con la Comisión de Cultura y Educación de este mismo Órgano Colegiado.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo 1°.-** MODÍQUESE los artículos Primero y Segundo de la Ordenanza Regional N° 011-2007-GR.LAMB/CR con los textos sustitutorios siguientes:

"Artículo Primero.- ESTABLÉCESE que las empresas constructoras privadas que presten servicios a las entidades públicas con sede en el departamento de Lambayeque ejecutando obras de construcción de infraestructura pública por contrata, y estas mismas dependencias públicas cuando realicen este mismo tipo de obras por administración directa, así



como empresas o personas naturales contratadas o subcontratadas dedicadas a la recolección y transporte de materiales de construcción, antes de realizar a este efecto operaciones de extracción de estos materiales con la consecuente alteración del entorno paisajístico de la zona de extracción, deberán contar, con la Opinión Técnica de la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque", sin perjuicio de la prosecución simultánea del trámite regular para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA expedido por el Instituto Nacional de Cultura, único documento oficial válido que descarta la presencia de evidencias culturales".

"Artículo Segundo.- En atención al posible carácter urgente de los trabajos de extracción de materiales de construcción debido a la necesidad del inicio inmediato de los mismos, carácter que deberá ser debidamente acreditado por la empresa o entidad ejecutora ante la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque" o Instituto Nacional de Cultura, instituciones que a efectos del inicio de estos trabajos deberán emitir Opinión Técnica en el plazo máximo de 48 horas de solicitada por la empresa o entidad responsable de la obra, siendo en este caso también imperativa la prosecución simultánea ante el Instituto Nacional de Cultura del trámite para la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos cuyo inicio deberá ser a este efecto debidamente acreditado ante la Unidad Ejecutora 111: "Naylamp - Lambayeque", trámite que de no seguirse por el interesado dejará sin efecto alguno la Opinión Técnica antes referida".

**Artículo 2º.-** DERÓGASE el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional Nº 011-2007-GR.LAMB./CR dejándose vigente en lo demás que contiene.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente Regional

212191-1

## **Autorizan viaje del Presidente del Gobierno Regional a España para asistir a conferencia internacional sobre eficiencia energética y desarrollo urbano**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 072-2008-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 22 de mayo de 2008

VISTO:

La Carta S/N de fecha 2.ABR.2008 de la Asociación Internacional de Desarrollo Urbano - INTA, con sede en La Haya, capital administrativa de los Países Bajos (Holanda); y,

CONSIDERANDO:

Que, por iniciativa de la Confederación Empresarial de Madrid - CEIM, la Asociación Internacional de Desarrollo Urbano - INTA, a través del documento de la referencia, efectúa invitación al Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Dr. Yehude Simon Munaro, para que visite la ciudad de Madrid - España, del 16 al 18 de junio de 2008, para asistir en calidad de observador a la Conferencia Internacional "Eficiencia Energética y Desarrollo Urbano".

Que, la Conferencia antes referida, está orientada a las autoridades y dirigentes de las políticas urbanas, expertos de nivel nacional y local, profesionales de empresas administradoras de energía, inversores y ciudadanos conscientes que participan en esta búsqueda de formas de desarrollo urbano menos consumidoras de energía.

Que, a este efecto, es necesario precisar que los gastos de transporte hasta la ciudad de Madrid como

de alojamiento en dicha ciudad por el período señalado, serán cubiertos por las entidades organizadoras; razón por la que el mismo no demandará mayores gastos al Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, a este efecto, las fechas en que el Presidente Regional deberá efectuar la comisión de servicios indicada corresponden al período que corre del 15 al 19 de junio de presente año, el mismo que deberá ser autorizado por el Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva.

Que, de conformidad con el Artículo 13º, inciso f) del D.S. Nº 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales.

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional Nº 025-2007-GR.LAMB/CR, modificado por Ordenanza Regional Nº 07-2008-GR.LAMB/CR, prevé en su Artículo 9º, inciso 2., que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejeros(as) Regionales a salir del país en comisión de servicios.

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en su Artículo 15º, inciso k), in fine, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 21.MAY.2008;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el viaje en comisión de servicio del Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, Dr. Yehude Simon Munaro, a la ciudad de Madrid - Reino de España por los días 15 al 19 de junio del presente año.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los gastos de transporte y alojamiento que demande el viaje en comisión de servicios a que se refiere el Artículo Primero de la presente disposición regional, serán cubiertos por la entidad organizadora, razón por la que el mismo no demandará mayores gastos al Gobierno Regional de Lambayeque que no sean el traslado a la Capital de la República y los gastos tributarios ordinarios correspondientes a salida al exterior.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO CISNEROS CALDERÓN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

212183-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de pólizas de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 456-2008/GRP-CR

Piura, 4 de junio de 2008

VISTOS:

- El Oficio N° 579-2008/GRP-100000, de fecha 3 de junio del 2008, sobre Acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

- El Informe Legal N° 1178-2008/GRP-460000, de fecha 3 de junio de 2008, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal respecto a la Exoneración de Procesos de Selección para la contratación del servicio de Póliza de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por situación de Desabastecimiento Inminente;

- El Informe N° 231-2008/GRP-480400, de fecha 3 de junio del 2008, de la Oficina de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, Informe Técnico sobre Adquisición de Pólizas de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a. del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada norma se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico - legal previo; asimismo el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicio, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, con Informe N° 1153-2008/GRP-460000 del 28 de mayo de 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la solicitud de la Oficina Regional de Administración con el Informe N° 096-2008/GRP-480000 del 20 de mayo de 2008, de Autorización para seguir contratando Póliza de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura al Consorcio La Positiva Seguros y Reaseguros y la Positiva Vida Seguros y Reaseguros por dos meses concluye que al haberse declarado desierto el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2008/GRP-ORA-CEP, para la contratación de pólizas de seguros para los

bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional, cuya convocatoria fue implementada con fecha 30 de abril de 2008, no corresponde la contratación complementaria del referido servicio, puesto que se estaría contraviniendo el dispositivo legal antes analizado;

Que, con Oficio N° 579-2008/GRP-100000 del 03 de junio del 2008, la Presidencia Regional alcanza, de acuerdo al Acuerdo de Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Sesión realizada el día 03 de junio del presente, el Informe N° 1178-2008/GRP-460000 de fecha 03 de junio de 2008 y la documentación sustentatoria, referente a la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de póliza de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por situación de desabastecimiento inminente;

Que, mediante Informe N° 231-2008/GRP-480400, de fecha 03 de Junio del 2008, la Oficina de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, manifiesta que el hecho de no contar con servicio de pólizas de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, que comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, esto es la ausencia del referido servicio expone a peligro en forma inmediata a las unidades móviles, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura ante la ocurrencia de accidentes y/o siniestros, considerando que se debe declarar la situación de desabastecimiento inminente. Asimismo; manifiesta que la exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2008/GRP-ORA-CEP, referido a la contratación de pólizas de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por causal de desabastecimiento inminente, es por el período de dos (02) meses, con un valor referencial ascendente a la suma de Diecisiete Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 17,000.00) incluido IGV;

Que, con Informe Legal N° 1178-2008/GRP-PECHP-460000, de fecha 03 de Junio de 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la Exoneración de Procesos de Selección para la contratación del servicio de Póliza de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por situación de Desabastecimiento Inminente, señalando que de conformidad con el literal c. del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un Informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Gobierno Regional Piura, mediante Acuerdo de Consejo Regional y ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", así como remitirse el Acuerdo Regional y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha, conforme lo establece el artículo 147° del D.S N° 084-2004-PCM, concluyendo que conforme a lo manifestado anteriormente existe opinión técnica y los fundamentos legales para proceder a declarar en desabastecimiento inminente la contratación de pólizas de seguro para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por el plazo máximo de dos (02) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, permitiendo la exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2008/GRP-ORA-CEP, por un monto de Diecisiete Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 17,000.00), incluido IGV, determinándose la fuente de financiamiento donde se afectará el valor referencial; asimismo recomienda que en el Acuerdo de Consejo Regional debe disponerse que la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, inicie las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades civiles y/o administrativas de los funcionarios o servidores públicos que con su actuar y desenvolvimiento han permitido el desabastecimiento inminente de la contratación del seguro en mención;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 09 -2008, celebrada el 04 de junio del 2008, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional

del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Declarar, de conformidad a lo señalado en el inciso c) del artículo 19° del D.S N° 083-2004-PCM, en desabastecimiento inminente, el Servicio de Pólizas de Seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura.

**Artículo Segundo.-** Exonerar del Proceso de Selección, correspondiente para la contratación del Servicio de Pólizas de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura, por el plazo máximo de dos (02) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, al haberse declarado desierto el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2008/GRP-ORA-CEP, por un monto de Diecisiete Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 17,000.00), incluido IGV.

**Artículo Tercero.-** Disponer, que la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al artículo 47° del D.S N° 083-2004-PCM, y artículo 141° del D.S N° 084-2004-PCM, inicie las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades civiles y/o administrativas de los funcionarios o servidores públicos que con su actuar y desenvolvimiento han permitido el desabastecimiento inminente de la contratación de la póliza de seguros para los bienes, personal e infraestructura del Gobierno Regional Piura.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General Regional, la presentación de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, asimismo la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147° del D.S N° 084-2004-PCM.

**Artículo Quinto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

211840-1

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Declaran prioritaria en la Región Ucayali la "Cruzada Nacional por el Derecho al Nombre y a la Identidad: Mi Nombre"**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 009-2008-GRU/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas

complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° concordante con el Artículo 19° del Código Civil reconocen como derecho fundamental de la persona... "el derecho a la identidad"

Que, la Convención Americana de los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; Código de los Niños y Adolescentes; el Plan Nacional para la Infancia y la Adolescencia 2002-2010; el Plan Nacional de Restitución de la Identidad - Documentando a las Personas Indocumentadas 2006-2009; la Resolución Ministerial 181-2005-MIMDES; y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010; reconocen como prioridad del Estado realizar acciones que promuevan el Derecho al Nombre y a la Identidad.

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Artículo 3°, inc. 3.2, señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente el principio de reconocimiento y respeto de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad; así como del Artículo 8°, inc. c) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que dispone concluir con las acciones para la adecuada identificación de la población que se encuentra marginada del registro de ciudadanos, especialmente de mujeres y niñas;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, conforme se establece en los artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; y en el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales tienen por misión, organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región; sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad señala en su Artículo 3° que: "La persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7° de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento"

Que, la R.M. N° 181-2005-MIMDES establece el derecho al nombre y a la identidad; y de esta manera garantizar el ejercicio y reconocimiento para el pleno ejercicio de la ciudadanía, de todos las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como la obtención de la partida de nacimiento y el documento Nacional de identidad -DNI, sobre todo para la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y riesgo;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.- Define y Establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres y en su Política 5 sobre personas con discapacidad;

Que, la indocumentación es un problema nacional que afecta a los sectores más excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, así como a las personas discapacitadas, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad, como son: la partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad; como lo es también para las personas con discapacidad;

Que, de conformidad con los artículos 15°, inciso a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de

este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por las consideraciones expuestas; y de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9º y 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29053 ; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2008, con el voto unánime de los Consejeros Regionales se aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, la “CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD : MI NOMBRE”, como prioridad en la Región de Ucayali, para otorgar el nombre y una identidad a todas las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, y todos aquellos sin identidad, muy en especial a los que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad y extrema pobreza; de esta manera les posibilite el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, de las cuales está o han sido excluidos; reconociendo al Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali: MI NOMBRE, “COMUDENI” las atribuciones de concertar y articular, la organización, implementación, ejecución y evaluación de los Derechos al Nombre y a la Identidad de todas las instituciones públicas y de gobiernos locales con objetivos vinculantes a dicho fin.

Preside el Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali : MI NOMBRE, como “COMUDENI”, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo Segundo.-** Son Actores del Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali : MI NOMBRE, “COMUDENI”, los representantes de las siguientes instituciones:

1. Gobierno Regional a través de su Gerencia de Desarrollo Social, quien lo presidirá.
2. Coordinación Sectorial MIMDES Ucayali.
3. Dirección Regional de Educación.
4. Dirección Regional de Salud de Ucayali
5. RENIEC Departamental.
6. INEI
7. ADRA
8. PRISMA
9. MSH
10. PDA
11. UNFPA
12. UNICEF
13. DE VIDA
14. FUNDACION CANNATS
15. Cruz Roja Peruana de Ucayali
16. Movimiento “Manuela Ramos”
17. Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza
18. Familia, Sociedad y Desarrollo.
19. Red Nacional de la Mujer- Filial Ucayali.
20. Defensoría del Pueblo.
21. Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
22. Municipalidad Distrital de Yarinacocha
23. Municipalidad Distrital de Manantay
24. Municipalidad Distrital de Masisea
25. Municipalidad Distrital de Campo Verde
26. Municipalidad Distrital de Nueva Requena
27. Municipalidad Distrital de Iparia
28. Municipalidad Provincial de Padre Abad
29. Municipalidad Distrital de Irazola
30. Municipalidad Distrital de Curimaná
31. Municipalidad Provincial de Atalaya.
32. Municipalidad Distrital de Sepahua
33. Municipalidad Distrital de Tahuania
34. Municipalidad Distrital de Yurúa
35. Municipalidad Provincial de Purús

El Comité podrá invitar a representantes de otras instituciones, Organismos de Desarrollo y Organizaciones de Base, incluyendo las de cooperación, que considere

por conveniente su inclusión.

**Artículo Tercero.-** El Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali: MI NOMBRE, “COMUDENI”, cuenta con una Secretaría Técnica Regional, instancia técnica - operativa en el ámbito regional para la implementación concertada y articulada de la “CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD : MI NOMBRE”. El Secretario Técnico es designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali “COMUDENI”, mediante acto resolutorio de la Gerencia Regional de Desarrollo Regional, pudiendo integrar a este Comité a un representante de la RENIEC, otro de la Coordinadora Regional MIMDES Ucayali y finalmente 2 de Gobiernos Locales, siendo uno de la Provincial y otro de la Distrital.

**Artículo Cuarto.-** El Comité Ejecutivo Regional Multisectorial de Ucayali : MI NOMBRE, “COMUDENI”, tiene un plazo de 30 días para elaborar su Plan de Trabajo 2008, debidamente presupuestado en forma concertada y articulada, pudiendo además considerar un financiamiento complementario a través de Proyectos de Inversión Pública, a nivel nacional o regional, monitoreado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que, mediante acto resolutorio, formalice la organización y articulación en los ámbitos Provincial y Distrital de la “ CRUZADA NACIONAL POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD : MI NOMBRE”, con representantes de organismos del sector público, programas, organizaciones de base y entidades que participen en la instancia de gestión local, provincial y distrital.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, así como en el portal web del Gobierno regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe); Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de Lectura y aprobación del acta”.

**Artículo Séptimo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Ucayali, a los 20 días del mes de Mayo del año dos mil ocho.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 26 días del mes de Mayo del dos mil ocho.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

212492-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Reglamentan el Proceso del Presupuesto Participativo Municipal y Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**ORDENANZA N° 1145**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;



POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 5 de junio del año 2008 el Dictamen N° 119-2008-MML-CMAEO de la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización,

Aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL Y REGIONAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

##### **Artículo 1°.- Aplicación**

La presente Ordenanza norma y regula el proceso de identificación y participación de los Agentes Participantes en el Proceso de Presupuesto Participativo Municipal y Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de su régimen especial y de las disposiciones legales vigentes.

##### **Artículo 2°.- Base Legal**

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 171 - 2003 - EF, Reglamento del Presupuesto Participativo
- El Instructivo N° 002 - 2008 - EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.

##### **Artículo 3°.- Objetivo**

Su propósito es asegurar una efectiva participación de los representantes de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo, Municipal y Regional, de la Municipalidad Metropolitana de Lima; estableciendo para ello, mecanismos de registro y procedimientos complementarios a los ya existentes.

##### **Artículo 4°.- Finalidad**

Recoger las opiniones de los agentes participantes, con la finalidad de definir en conjunto con las autoridades, los objetivos estratégicos, la priorización de acciones y los proyectos vinculados a la solución de sus problemas.

##### **Artículo 5°.- Definiciones Básicas**

Para efectos del presente Reglamento, se considerará:

**Presupuesto Participativo.-** Es un Proceso de concertación, que se realiza para definir las prioridades de las acciones que implementará la corporación municipal, con la participación de la sociedad organizada; fortaleciendo las relaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima con la sociedad, generando el compromiso de todos los participantes en la gestión del desarrollo.

**Agentes Participantes.-** Son quienes participan en el Proceso de Formulación y Aprobación del Presupuesto Participativo, con voz y voto; como los miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima; los que se encuentren registrados en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC y las organizaciones sociales que se incorporen al Proceso, siguiendo los cauces establecidos; deberán de respetar y cumplir los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.

**Equipo Técnico.-** Brinda soporte técnico al proceso y a la actuación de de los Agentes Participantes, careciendo de facultad de voto y está integrado por:

- Por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- El Gerente de Planificación, quien presidirá el Equipo Técnico.
- El Gerente de Finanzas

• Por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana:

- El Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto
- El Subgerente Regional de Administración y Finanzas

• Por la Sociedad Civil, para el proceso del año 2009:

- El representante de la Asociación de Usuarios del Perú, ASUME
- El representante de la Cámara Popular de Libreros Amazonas

\* Al inicio de cada proceso, se deberá de elegir a nuevos representantes de la Sociedad Civil, para que integren el Equipo Técnico.

**Plan de Desarrollo Concertado.-** Instrumento de Gestión, que contiene la visión de desarrollo de la Ciudad, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto y mediano plazo; así como las actividades y proyectos a realizar; todo esto deberá ser concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

**Plan Estratégico Institucional.-** Es un instrumento orientador de la Gestión o quehacer institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima formulado desde una perspectiva multianual que contiene la Visión de Desarrollo de la Ciudad, sus Objetivos Estratégicos y acciones a realizar concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

##### **Objetivos del Presupuesto Participativo.-**

- Hacer más eficiente la asignación en el gasto de los recursos municipales y regionales, teniendo como valor principal el involucrar a la población en una perspectiva de participación, pero también haciéndola responsable de mejorar los ingresos, es decir una participación con responsabilidad tributaria.
- Reforzar la relación entre la municipalidad y sus ciudadanos y organizaciones.
- Integrar a la sociedad civil en la gestión municipal y regional

**Talleres de Trabajo.-** Son las Reuniones de Trabajo convocadas por la corporación municipal, con la participación de los Agentes Participantes, en la cual, y sobre la base de la Visión y los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado; se analizan los problemas y potencialidades, y se plantean las acciones a realizar.

##### **Artículo 6°.- Procedimiento**

El Proceso del Presupuesto Participativo será dirigido por funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, que conforman el Equipo Técnico, procederán conforme a las siguientes etapas:

**1.- Etapa de Preparación.-** Se elabora la Ordenanza que reglamentará el proceso; se recopila la información que se expondrá durante el proceso y se reabrirá el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, OSC, de la Asamblea Metropolitana de Lima, AML; a efectos de actualizar la inscripción de otras OSC que deseen registrarse.

**2.- Etapa de Convocatoria.-** Se cursarán oficios a los miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima y se publicará un Aviso en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación masiva, convocando a la población debidamente organizada y las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en la Provincia de Lima, entidades y organismos de cooperación técnica y a las autoridades elegidas democráticamente en elecciones públicas, que no integren la Asamblea Metropolitana de Lima a participar del Proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto

Participativo, Municipal y Regional, de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El aviso detallará el procedimiento a desarrollar en las etapas del Proceso, a saber: la Capacitación de los Agentes Participantes, y la celebración de los Talleres de Trabajo; el que contendrá la Agenda temática a desarrollarse en esas etapas; de manera de alcanzar la mayor intervención participativa posible, y permitir luego al Equipo Técnico evaluar las propuestas y proceder a formalizar los Acuerdos, mediante la elaboración de las Actas respectivas, y demás documentación que demanda el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01.

**3.- Etapa de Identificación y Registro de Agentes Participantes.-** Se registrarán los interesados en las fechas que oportunamente se señalen en el aviso de convocatoria, para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo; inscribiéndose en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima o acercándose a las oficinas que se indiquen en dicho aviso; en donde deberán de acreditar su participación.

**4.- Etapa de Capacitación de los Agentes Participantes.-** Se desarrollará mediante uno o más eventos presenciales, a fin de que los participantes se informen y comprendan, las tareas que involucra el proceso; lo cual se precisará en la Agenda respectiva, la que detallará la modalidad que se opte por implementar.

**5.- Etapa de de los Talleres de Trabajo.-** Se desarrollarán tres talleres: a) taller de rendición de cuentas y del Plan de Desarrollo Concertado, PDC, b) de definición de criterios y c) de evaluación técnica y priorizaciones; los que se podrán practicar bajo la modalidad de comunicación por Internet y mediante uno o más eventos presenciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, lo cual se precisará en la Agenda respectiva, la que detallará la modalidad que se opte por implementar.

**6.- Etapa de Formalización de Acuerdos y Compromisos.-** Se redactará el Acta de Acuerdos y Compromisos y el Documento del Presupuesto Participativo; lo que se pondrá a conocimiento de la Asamblea Metropolitana de Lima, AML y luego del Concejo Metropolitano, para su aprobación definitiva, para ser presentado finalmente a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 7º.- Cronograma

El cronograma para el proceso del año 2009; será de aplicación conforme a lo señalado en el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01.

#### Artículo 8º.- Disposiciones Generales

**Primera.-** Los Estamentos de la Corporación Municipal, brindarán el soporte técnico y legal, que sea solicitado, por el Equipo Técnico, para los fines del proceso participativo.

**Segunda.-** El Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 para el Proceso de Presupuesto Participativo y el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la AML, Ordenanza N° 524; tienen carácter supletorio para todo lo que no contemple el Reglamento.

**Tercera.-** Los resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2009, se publicarán en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de junio de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

212289-1

## Ratifican Ordenanza que fija montos por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios del ejercicio 2008 en el distrito de Villa María del Triunfo

### ACUERDO DE CONCEJO N° 241

Lima, 30 de mayo de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo del año en curso el Oficio N° 001-090-004820 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT, sobre ratificación de la Ordenanza N° 040-2008/MVMT, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2008 en el Distrito de Villa María del Triunfo;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza 607 publicada el 24 de marzo de 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación, remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-082-00000799 del 14 de mayo del 2008, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 108-2008-MML-CMAEO;

#### ACORDO:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 040-2008/MVMT, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2008 en el Distrito de Villa María del Triunfo, precisada por el Decreto de Alcaldía N° 004-2008/MVMT,; dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del anexo que contiene el cuadro de la estructura de costos correspondiente, por lo que su aplicación sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web: [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Informe



del Servicio de Administración Tributaria y el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

212380-1

## MUNICIPALIDAD DE BREÑA

### Autorizan celebración del Segundo Matrimonio Civil Masivo 2008

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 013-2008-DA/MDB

Breña, 28 de mayo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTOS: Informe N° 052 -2008-URC-SG/MDB, Pase del Despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo dispone el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado y de todo Gobierno Local, proteger a la familia y promover el matrimonio, en su condición de institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, es política de la actual gestión, buscar el bienestar de la comunidad de Breña, promoviendo para ello entre otros aspectos, el fortalecimiento de la familia y la sociedad a través de la unión legal de las parejas deseadas de contraer matrimonio y/o el permitir a aquellas otras parejas que así lo deseen, la regularización de su estado civil, para lo cual esta corporación ha previsto llevar adelante la celebración del "2do. MATRIMONIO CIVIL MASIVO 2008"; a realizarse el día 12 de Julio del presente año; considerándose las inscripciones desde el 04 de Junio al 10 de Julio del 2008, para lo cual se deberá contar con la participación de las diferentes Gerencias, Subgerencias y Unidades de la Municipalidad;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la celebración del "2do. MATRIMONIO CIVIL MASIVO 2008 ", con motivo de celebrar el 59°. Aniversario de la Creación Política del Distrito de Breña, para el día 12 de Julio del 2008, a las 06.00 p.m; para lo cual las inscripciones se realizarán desde el 04 de Junio hasta el 10 de Julio del 2008, en la Unidad de Registro Civil, ubicada en el Palacio Municipal de ésta Comuna.

**Artículo Segundo.-** Establecer que los contrayentes abonarán la suma de S/. 60.00 ( Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Inscripción.

**Artículo Tercero.-** CONSIDÉRESE como Requisitos para aquellas personas que desean acogerse a este beneficio, lo siguiente:

- Partida de Nacimiento original de ambos contrayentes.
- Copia fedateada del documento de identidad de ambos contrayentes.
- Copia fedateada del documento de identidad de dos testigos no familiares.
- Dos fotos actualizadas tamaño carné o pasaporte de cada contrayente

- Copia fedateada de recibo de Luz o agua que pruebe el domicilio, uno de los contrayentes debe residir en Breña.

- Examen Médico Prenupcial, que lo realizará la Unidad de Sanidad, costo: S/. 10.00 Nuevos Soles por pareja y/o realizado en una Posta Médica del Ministerio de Salud que incluya Consejería del SIDA.

- Un Fólter Manila A-4.

- Pago del Pliego Matrimonial: S/. 60.00 Nuevos Soles.

**Artículo Cuarto.-** Dispensar la publicación de avisos en base a la facultad que confiere el artículo 252° del Código Civil vigente, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de los demás documentos exigidos por Ley y que se encuentren aptos para contraer matrimonio.

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE a la Unidad de Registro Civil el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y demás Órganos competentes prestar el apoyo correspondiente para el cumplimiento y éxito de la presente Disposición.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD  
Alcalde

211858-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Aprueban Cronograma del Proceso Participativo para el Año Fiscal 2009

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2008-MSB-A

San Borja, 12 de junio de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO, el Memorando N° 603-2007-MSB-GM de fecha 23.05.2008, de la Gerencia Municipal, Informe N° 303-2008-MSB-GAJ de fecha 21.05.2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 567-2008-MSB-GM de fecha 12.05.2008 de la Gerencia Municipal, Informe N° 025-2008-MSB-GPE de fecha 6.05.2008 de la Gerencia de Planificación Estratégica y el Informe N° 021.2008-MSB-GPE de fecha 18.04.2008 de la Gerencia de Planificación Estratégica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, en su artículo primero señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral N° 21-2008-EF/76.01 aprobó el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009, el cual tiene por objeto establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo, entre otros, en los Gobiernos Locales, en el Marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 y su Reglamento. Asimismo establece un cronograma guía para la ejecución de actividades de las fases del proceso participativo.





c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de San Luis;

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

## 2.2 Funciones Específicas

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los sectores integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;

b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de San Luis, acordes con las políticas regionales y nacionales;

c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción Distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental;

d) Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental del distrito de San Luis, basado en el Plan de Desarrollo Concertado;

e) Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el presupuesto municipal a través del presupuesto participativo para las iniciativas de inversión en materia ambiental;

f) Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Local del distrito de San Luis;

g) Difundir periódicamente informes acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción Ambiental del distrito de San Luis a la población del distrito de San Luis y a los organismos de nivel Regional y Nacional.

**Artículo 3°.-** La Comisión Ambiental Local del distrito de San Luis - CAM, está conformada por representantes de los siguientes sectores:

1. Un representante por la Municipalidad de San Luis, quien la presidirá
2. Un representante del Sector Educación
3. Un representante Vecinal de cada uno de los cuadrantes del distrito de San Luis
4. Un Representante del sector Salud
5. Un representante del sector empresarial
6. Un representante del INC
7. Un Representante de las Universidades de San Luis
8. Un representante de los Jóvenes
9. Un Representante de la Policía Nacional

Los representantes de los organismos citados serán elegidos por acuerdo, en asamblea de representantes convocados para tal fin por la Municipalidad Distrital.

Los cargos de representantes y el delegado representante ante el Municipio serán renovados cada año, con posibilidad a ser reelegidos.

**Artículo 4°.-** La CAM San Luis, representa a la sociedad civil organizada, a la población, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la calidad ambiental del distrito.

**Artículo 5°.-** Las instituciones conformantes de la CAM San Luis, deberán designar un representante titular y alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel. Los miembros de la CAL deberán designar una junta directiva constituida por cinco miembros titulares electos.

**Artículo 6°.-** La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la CAM, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil.

Los instrumentos de Gestión Ambiental Distrital (Diagnóstico Ambiental Local, Política Ambiental Local,

Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local) deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y su Reglamento D.S. N° 008-2005-PCM.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Facúltese a la CAM San Luis, la elaboración del Reglamento Interno en un plazo de 30 días computados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y su plan de actividades en un plazo de 60 días de instalarse la CAM San Luis.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA  
Alcalde

211823-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa en el distrito

#### ORDENANZA N° 00006-2008/MDSA

Santa Anita, 31 de mayo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27630-Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos locales, la misma que, es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF- Texto Unico Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo N° 953, así como en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en el Artículo 41° del Texto Unico Ordenado del Código tributario, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren.

Que, existen una gran cantidad de contribuyentes que no pudieron acogerse a los beneficios establecidos en la anterior Ordenanza N° 0002-2008/MDSA, y que siendo política de la actual gestión municipal promover mecanismos que faciliten a los contribuyentes y/o administrados el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y administrativas, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura

y Aprobación del acta, por unanimidad se aprobó la siguiente ORDENANZA:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE  
BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y  
ADMINISTRATIVA EN LA JURISDICCION  
DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

**Artículo Primero.- OBJETIVO:**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y administrativas de los contribuyentes responsables y/o infractores del Distrito de Santa Anita que mantengan obligaciones tributarias y administrativas pendientes, cuyos predios tengan el uso de casa habitación y Terreno sin construir, así como de comercio menor y medio, generados hasta el 31 de Diciembre del 2007.

**Artículo Segundo.-ALCANCES DEL BENEFICIO**

Los contribuyentes, responsables y/o infractores tendrán los siguientes beneficios:

**Impuesto Predial:**

Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes.

**Arbitrios Municipales:**

En el caso de los Arbitrios Municipales se aplicarán los siguientes Beneficios:

- Los años 2004 y 2005, condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, y descuento del 20% del monto insoluto- casa habitación, terreno sin construir, comercio menor y medio.

- El año 2006, condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, y descuento del 50% del monto insoluto- casa habitación, terreno sin construir, comercio menor y medio.

- El año 2007, condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, y descuento del 30% del monto insoluto- casa habitación, terreno sin construir, comercio menor y medio.

**Multas Tributarias:**

Condonación del 100% del monto total de las Multas Tributarias, que deriven de las obligaciones formales, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada correspondiente dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Multas Administrativas:**

Condonación del 50% del monto total de las Multas Administrativas, correspondientes a predios uso casa habitación y comercio, impuestas hasta el 31 de diciembre del 2007, respecto a las infracciones establecidas en el RAS -Regimén de Aplicación de Sanciones, siempre y cuando el infractor subsane o regularice la infracción incurrida, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES**

Las deudas Tributarias y Administrativas que se encuentren en cobranza coactiva y contra las que se hayan interpuesto medidas cautelares, se acogerán al Beneficio establecido en la presente Ordenanza, a la cancelación de la deuda tributaria y/o administrativa correspondiente a cada ejercicio. De ser el caso, la medida cautelar se mantendrá hasta la cancelación total de deuda materia de cobranza coactiva. Resulta aplicable además, la exoneración del pago de las costas y gastos procesales que hubiera generado.

**Artículo Cuarto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO**

Los contribuyentes se podrán acoger al presente Beneficio desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de Julio del 2008.

**Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación alguna.

**Artículo Sexto.- DEL FRACCIONAMIENTO**

Los contribuyentes podrán fraccionar sólo deudas

tributarias, otorgando una cuota inicial del 30% de la deuda con beneficio, con un máximo de 08 cuotas.

En caso de incumplimiento de 02 cuotas consecutivas se perderá el beneficio otorgado en la presente Ordenanza y se procederá a la cancelación del total de la deuda y procediéndose a la cobranza coactiva.

En el presente Beneficio, se podrán acoger aquellos convenios de Fraccionamiento suscritos dentro del plazo indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

El pago al contado de cualquier deuda, en aplicación de la presente Ordenanza, supone el desistimiento de los recursos impugnatorios o no contenciosos, que se hayan interpuesto contra dichas deudas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero.-** Encargar a Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Publicas e Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo.-** Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

212053-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE  
CARMEN DE LA LEGUA**

**Autorizan viaje de Regidor a EE.UU.  
para participar en la XIV Conferencia  
Interamericana de Alcaldes y  
Autoridades Locales**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 053-2008-MDCLR**

Carmen de la Legua-Reynoso, 21 de mayo del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha el Dictamen N° 015-2008-SR-CATP/MDCLR, de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, presidida por el Regidor Wilfredo Prado Palomino, respecto a la Invitación efectuada por la Florida International University dirigida al Regidor Lucio Honores Vera, a fin que participe en la XIV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales a realizarse en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 16 al 19 de junio próximos.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Memo N° 195-2008-MDCLR-GPP, el Gerente de Presupuesto y Planificación opina por la procedencia de lo solicitado, dándole la programación y cobertura presupuestal para su participación al mencionado evento;

Que, mediante Memo N° 211-2008-GAL-MDCLR, el Gerente de Asesoría Legal opina por la procedencia del petitorio, debiendo remitirse lo actuado al honorable concejo a fin de que en ejercicio de sus atribuciones, proceda a su análisis y posterior pronunciamiento;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores;

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en representación de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, al Lic. LUCIO BARTOLOME HONORES VERA, regidor de esta Corporación Edil.

**Artículo Segundo.-** Subvencionar el costo total de la Inscripción, Pasajes Aéreos y Estadía del Regidor LUCIO BARTOLOME HONORES VERA para participar en la XIV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales a realizarse en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 15 al 20 de junio próximos, por un monto de \$ 1,879.87 Dólares, siendo los gastos siguientes:

Pasajes aéreos:	US \$ 590.00
Impuesto de Salida:	US \$ 30.25
Viáticos (US \$ 145.77 x 6 días):	US \$ 874.62
Costo de Inscripción:	US \$ 250.00
Entrevista para Visa:	US \$ 135.00

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Presupuesto y Planificación el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN DE DIOS GAVILANO RAMÍREZ  
Alcalde

212031-1

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Conforman el Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2008/MDV

Ventanilla, 30 de mayo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de mayo del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, establece de manera indubitable que las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, y que su estructura, organización y funciones específicas se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país; siendo que las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Concejo Municipal se constituye en el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene las funciones de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Municipal; constituyendo una de sus competencias, la de aprobar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5° y 9° de la referida Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Gobierno Nacional ha presentado las grandes prioridades y políticas del Gobierno, planteando superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión, orientando las políticas y estrategias en dicho propósito, correspondiéndole al Estado asegurar su logro.

Que, en concordancia con las Políticas Nacionales, el Plan de Reforma de Programas Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, establece como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población y la reducción de los niveles de pobreza extrema; por lo cual, señala que en el caso de la desnutrición, la política social debe afrontarse de manera multidisciplinaria (desde diversas instancias), señalando que los niveles de actividad no deben darse sólo a nivel central, sino también a nivel de gobierno regional y local, debido a que tienen una participación determinante en el logro de los objetivos y metas.

Que, la Estrategia Nacional CRECER, aprobada por Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, se enmarca dentro de las políticas nacionales de gobierno, orientada a superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión social, proponiendo una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local y de entidades privadas que se encuentren, directa o indirectamente, vinculadas contra la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en las niñas y niños menores cinco (5) años.

Que, en coherencia con ello, mediante Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, se aprobó el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional "CRECER", en cuyo capítulo IV, se establece que los Gobiernos Locales conducirán en sus respectivos ámbitos la ejecución de la Estrategia Nacional CRECER; y en su capítulo V, se ha previsto sus niveles y actores funcionales, estableciendo a nivel local: instituir la instancia de gestión local, la que consistirá en una instancia de coordinación y concertación para organizar y articular en el ámbito de su jurisdicción, la oferta de servicios públicos y privados- de ser el caso-relativa a la referida Estrategia Nacional CRECER.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2008-EF, se ha establecido la prioridad de las intervenciones sociales, en mérito a lo cual las entidades públicas deberán priorizar la ejecución de intervenciones en sectores sociales que permitan alcanzar las metas de los indicadores sociales prioritarios para el año 2011, establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual.

Que la Municipalidad Distrital de Ventanilla, ha suscrito diversos Convenios de Cooperación Interinstitucional de Asistencia Técnica y Financiera con UNICEF, OPS/ OMS, el PMA, las ENIEX PLAN INTERNATIONAL INC, DESOS OPCIO SOLIDARIA, WORLD VISION INTERNATIONAL, la Universidad Católica Sedes Sapientiae y el Observatorio Socio Económico de Lima Norte; Convenios que están orientados a mejorar en el distrito, las condiciones de vida e ingresos, los niveles de educación y capacitación, así como los índices de salud, salubridad, alimentación y nutrición, con énfasis en las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Que, la Estrategia Nacional CRECER tiene considerados dentro de sus líneas de intervención en los sectores rurales y urbanos marginales del país, las siguientes áreas de acción:

- Atención integral a niños, niñas y mujeres en edad fértil
- Financiamiento en las prestaciones de salud
- Asistencia alimentaria y programa educativo
- Desarrollo integral de los niños y niñas en un entorno adecuado
- Alfabetización con énfasis en mujeres mayores de quince años
- Promoción de proyectos productivos para la seguridad alimentaria y el mercado

- Transferencias monetarias condicionadas
- Dotación de infraestructura de agua y saneamiento
- Acceso de la población a la identidad
- Empleo temporal
- Vialidad

Que, en concordancia con lo antes expuesto, la Municipalidad Distrital de Ventanilla amparado en los Convenios precisados en los párrafos anteriores, asume el compromiso y responsabilidad de luchar contra la desnutrición crónica infantil, para lo cual en mérito a lo indicado en el artículo 5.2 del Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, ha previsto crear la "Instancia de Articulación y Coordinación" que permita y facilite la intervención y coordinación de las diferentes instancias de gobierno nacional, regional y local, articuladas con la sociedad civil y la comunidad desde sus diferentes niveles de responsabilidad, así como, la implementación de acciones concertadas orientadas a la lucha contra la Desnutrición Infantil y Pobreza.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 195° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; estando a lo expuesto, con el Dictamen Favorable de la Comisión de Asuntos Legales, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 9°, inciso 6) y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA EL  
CONSEJO DISTRITAL DE COORDINACIÓN Y  
CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA  
Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL**

**Artículo Primero.-** Conformar "El Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil", el mismo que como instancia de articulación y coordinación del Municipio Distrital de Ventanilla, estará orientado a la Lucha Contra La Pobreza y la Desnutrición Crónica Infantil, la cual será responsable de efectuar el diagnóstico, planeamiento, gestión, supervisión y monitoreo de la "Estrategia Nacional CRECER", en su jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

Dicho, Consejo Distrital, estará integrado por los siguientes actores:

- a) El Alcalde quien lo presidirá y los Gerentes de Servicios Sociales y Participación Vecinal, quienes lo apoyarán en las labores operativas correspondientes.
- b) El Jefe de la Red de Salud de Ventanilla.
- c) Los representantes que designen las Fuentes Cooperantes Internacionales, las Entidades de Cooperación Extranjera- ENIEX y otros Organismos, con la que esta comuna ha suscrito Convenios Interinstitucionales de Cooperación, Asistencia Técnica y/o Financiera.
- d) Los representantes de la Sociedad Civil debidamente acreditados ante el Alcalde.

**Artículo Segundo.-** Los representantes ante el Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, deberán acreditarse mediante Resolución o comunicación expedida por el máximo representante de la entidad o programa, según sus competencias.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, será la encargada de elaborar el Reglamento y Plan de Trabajo, respectivo, en un plazo de 60 días calendario, a partir de la promulgación de la presente norma.

**Artículo Cuarto.-** El Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil, es el encargado de elaborar los instrumentos de Política Distrital, en concordancia con las políticas de articulación nacional e intersectorial de lucha contra la pobreza y desnutrición crónica infantil y

de inversión social; es así que en un plazo de 90 días, deberán elaborar las herramientas que a continuación se plantean:

- Estrategia Distrital y Plan de Acción de Lucha contra la Desnutrición, dentro de la cual se incluye todos los parámetros y lineamientos establecidos en el marco de la Estrategia Nacional CRECER.

- Plan Distrital de Superación de la Pobreza en el marco de los objetivos estratégicos estipulados en las bases para la estrategia de superación de la pobreza y oportunidades económicas para los pobres; tomando en cuenta los aportes de los gobiernos distritales y organismos de base.

- Plan de Operaciones Distrital de CRECER, en el que se establezcan mecanismos de coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales-CIAS de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo Quinto.-** El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Resolución de Alcaldía, dentro de un plazo no mayor de 30 días, designará a un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien preferentemente deberá ser un profesional con sólidos conocimientos en gestión y cooperación internacional; que tendrá a su cargo el gerenciamiento y articulación operativa del Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

211846-2

**Aprueban cofinanciamiento de obra de  
construcción de muro de contención  
en pasaje del Asentamiento Humano  
Los Angeles**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 067-2008/MDV-CDV**

Ventanilla, 30 de mayo de 2008

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE  
LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 30 de mayo del 2008, el Dictamen N° 003-2008-MDV-CDU, de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe No. 250-2008/MDV-GDUO, de fecha 28 de mayo del presente año, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, solicita se apruebe el cofinanciamiento de la Obra: Construcción de Muro de Contención en el pasaje C, mz. E y F del Asentamiento Humanos Los Angeles, por un monto de S/. 20, 000. 00 (Veinte mil y 00/100 Nuevos Soles), obra que se encuentra aprobada por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", bajo Convenio de Ejecución del Proyecto N° 16-0013-01.08 (PR).

Que, mediante Memorando N° 672-2008/MDV-GPP de fecha 21 de mayo del 2008, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que el referido cofinanciamiento será atendido bajo la fuente 07 Foncomun, hasta por el monto de S/. 20, 000. 00 (Veinte mil y 00/100 Nuevos Soles).

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; entendiéndose dicha autonomía como la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 41 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos institucionales, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el cofinanciamiento de la Obra: Construcción de Muro de Contención en el pasaje C, mz. E y F del Asentamiento Humanos Los Angeles, por un monto de S/. 20, 000. 00 (Veinte mil y 00/100 Nuevos Soles), obra que se encuentra aprobada por el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

211846-3

## Dictan disposiciones referidas al ejercicio de la facultad fiscalizadora establecida en la Ordenanza N° 023-2004-MDV/ALC

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2008/MDV-ALC

Ventanilla, 23 de mayo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

El Memorando N° 247-2008-MDV-GM, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 132-2008/MDV-GDUO, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el numeral 3.2 del Art. 81 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica compartida de las municipalidades distritales el otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores.

Que, conforme lo dispone la Ley N° 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2000-MTC corresponde a las Municipalidades Distritales como autoridad competente, la regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su autorización y fiscalización.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2004-MDV/ALC de fecha 25 de agosto del 2004 se aprobó el procedimiento que regula el servicio de transporte menor en el Distrito de Ventanilla, estableciendo las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de dicho servicio.

Que, de la revisión de la norma municipal citada en el considerando precedente, se advierte que no se ha regulado suficientemente el procedimiento de tramitación de las papeletas impuestas por los inspectores municipales de transporte, debiéndose emitir las disposiciones complementarias que viabilicen no sólo las competencias de fiscalización del servicio sino de igual forma, la tramitación de los recursos impugnativos y su posterior cobranza en vía coactiva.

Por estas consideraciones y en atención a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 023-2004/MDV-ALC.

SE DECRETA:

### DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS AL EJERCICIO DE LA FACULTAD FISCALIZADORA ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2004-MDV/ALC

Título I

Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente norma regula el ejercicio de la facultad fiscalizadora que realiza la Sub Gerencia de Transportes, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 023-2004/MDV-ALC de fecha 25 de agosto del 2004.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

**Acción de Fiscalización.-** Medio por el cual la autoridad municipal ejecuta actos de supervisión, control y detección de infracciones a los dispositivos municipales en materia de transporte.

**Autoridad Municipal.-** La Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de Sub Gerencia de Transportes.

**Autorización Municipal.-** Acto administrativo por el cual se otorga a una persona jurídica, permiso de operación para la prestación de Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores.

**Baja Vehicular.-** Retiro de la unidad vehicular del Registro de Vehículos Autorizados, solicitado por el propietario o representante legal de la persona jurídica autorizada, el cual conlleva la cancelación automática de la autorización del vehículo para la prestación de servicio de transporte.

**Certificado de Operaciones.-** Documento emitido por la autoridad municipal que autoriza al vehículo a ser utilizado para la prestación del servicio de transporte público.

**Conductor.-** Persona titular de la licencia respectiva que lo autoriza a conducir vehículos de acuerdo a la categoría otorgada.

**Depósito Municipal de Vehículos (DMV).-** Inmueble destinado para la permanencia temporal de los vehículos removidos o internados como consecuencia de la comisión de una infracción que conlleve la aplicación de dicha medida.

**Flota Vehicular Habilitada.-** Conjunto de unidades inscritas en el Registro de Vehículos Autorizados de la Sub Gerencia de Transporte.

**Infracción.-** Acción u omisión realizada por una persona natural o jurídica, vinculada al incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes y que se encuentren previamente establecidas como tal en una norma legal de manera indubitable.

**Inspector Municipal.-** Persona designada y capacitada por la autoridad municipal que ejecuta las acciones de fiscalización mediante el levantamiento de la papeleta de infracción de transporte y dispone las medidas complementarias dispuestas en los dispositivos municipales vigentes.

**Internamiento.-** Medida complementaria a una infracción específica, contenida en el Cuadro de Infracciones de Transporte Menor, por el cual se dispone el ingreso del vehículo menor al Depósito Municipal.

**Multa.-** Sanción pecuniaria derivada por la comisión de una infracción sancionada como tal, preestablecida en una norma municipal vigente.

**Paradero Informal.-** Espacio de la vía pública no autorizado por la autoridad municipal, y que es utilizado para el estacionamiento temporal de vehículos en espera de pasajeros.

**Policía Nacional del Perú.-** Efectivo policial que brinda auxilio de la fuerza pública a la autoridad municipal y al inspector de transporte a requerimiento de éstos, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Remoción.-** Medida complementaria dispuesta por la autoridad municipal por la cual se dispone el ingreso temporal del vehículo al Depósito Municipal, con el objeto de lograr la identificación del conductor o propietario que presta el servicio de transporte menor o cuando dicho

vehículo haya sido abandonado luego de iniciada la acción de fiscalización.

**Resolución de Sanción.-** Acto Administrativo mediante el cual la autoridad municipal se pronuncia sobre la responsabilidad o no de un supuesto infractor.

**Vehículo Habilitado.-** Unidad vehicular que ha aprobado la constatación de características técnicas.

## Capítulo II

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 3.-** Las infracciones derivadas de un mismo hecho pueden ser materia de varias sanciones. Las multas no generan intereses. No se pueden aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas.

**Artículo 4.-** Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran resultar de las infracciones cometidas.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, el inspector de transportes podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo 6.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de la Sub Gerencia de Transportes tendrá a su cargo el cumplimiento y la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 023-2004-MDV/ALC siendo de competencia del inspector de transportes, aplicar las disposiciones relacionadas a las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores.

**Artículo 7.-** Las sanciones se extinguen por:

- a.- Fallecimiento, declaración de muerte presunta o de incapacidad total y permanente del infractor.
- b.- Pago o compensación de multas.
- c.- Condonación dispuesta a favor de una generalidad de infractores.
- d.- Prescripción, luego de transcurridos cinco años de iniciado el procedimiento sancionador o de dos años luego de notificada la resolución de sanción sin que se haya iniciado cobranza coactiva de la papeleta de infracción.
- e.- Por Resolución administrativa que declare fundado algún recurso impugnativo o descargo.

## Título II

### Capítulo I

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 8.-** Facultad para iniciar el procedimiento sancionador:

- 1) Por iniciativa de la propia autoridad competente (de oficio).
- 2) Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos.

**Artículo 9.-** El procedimiento sancionador se inicia con:

- 1) Entrega de la papeleta de infracción al presunto infractor.
- 2) Resolución de inicio de procedimiento sancionador, cuando la autoridad competente tome conocimiento de la infracción por medio de denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

**Artículo 10.-** Para efectos de la fiscalización de las normas de transporte contenidas en la presente norma, el inspector de transporte municipal deberá portar:

- a) Credencial de Identificación.
- b) Uniforme que lo identifique como inspector municipal
- y
- c) Talonario de Papeletas de Infracción de Transporte
- y
- d) Cuadro de Infracciones.

**Artículo 11.-** Para el levantamiento de la Papeleta de Infracción, el Inspector de Transporte Municipal

ordenará al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido procederá a solicitar al conductor del vehículo la entrega de su Licencia de Conducir (DNI en caso de no tener o no portarlo), Tarjeta de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad), Certificado del Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT o AFOCAT) y demás documentación exigida por la municipalidad.

Los documentos entregados al inspector serán devueltos al infractor conjuntamente con la copia de la Papeleta de Infracción con cuyo acto se da inicio al procedimiento sancionador, y la original será remitida a la Sub Gerencia de Transporte para su registro correspondiente. En caso que el infractor se negara a firmar la papeleta, se dejará constancia de ello en dicha papeleta.

**Artículo 12.-** En caso de no poderse determinar la identidad del infractor por carecer éste de documentos o retirarse del lugar de la intervención abandonando el vehículo dedicado al servicio de transporte menor de pasajeros, cuya infracción lleve consigo como medida accesoria su internamiento, dicho vehículo será internado en el Depósito Municipal de Vehículos y será levantada la Papeleta de Infracción una vez conocida su identidad mediante acreditación documentaria.

Si la infracción detectada, bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior, no llevase consigo medida de internamiento, el vehículo será removido al Depósito Municipal y entregado al propietario debidamente acreditado previo levantamiento de la Papeleta de Infracción, sin generar obligación de pago de la misma para su liberación, salvo las demás tasas administrativas establecidas en el procedimiento de liberación de vehículos.

En ambos casos, de no presentarse el propietario, se tendrá por infractor a quien figure como propietario ante el Registro de Propiedad Vehicular, procediéndose a levantar la papeleta con dicha información y notificándosele en el domicilio que figure en dicho registro o del que aparezca en el Registro de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 13.-** Si la papeleta es cancelada dentro de los siete (07) días hábiles posteriores al levantamiento de la papeleta, obtendrá una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto de la infracción. Se entenderá que el pago implica la aceptación de la comisión de la infracción.

**Artículo 14.-** El vehículo internado en el Depósito Municipal de Vehículos será retirado por el infractor o propietario, previo pago de la Papeleta de Infracción que diera lugar a su internamiento y demás tasas administrativas establecidas en norma municipal, para lo cual tramitará la respectiva Orden de Libertad ante la Sub Gerencia de Transporte, acompañando la documentación correspondiente.

## Capítulo II

### CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 15.-** La Sub Gerencia de Transportes es la encargada de efectuar la calificación sobre la procedencia o no de la sanción evaluando el plazo y pruebas aportadas por el presunto infractor contenidas en el descargo que se presente contra el levantamiento de la papeleta de infracción.

**Artículo 16.-** El plazo para la interposición del descargo es de siete (07) días hábiles posteriores al levantamiento de la papeleta. Se presenta ante la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad y es resuelta por el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras previo informe favorable de la Sub Gerencia de Transportes.

**Artículo 17.-** La papeleta y los informes que genere el inspector de transporte darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos allí consignados, sin perjuicio que, de manera complementaria, puedan presentar elementos probatorios que sean necesarios sobre los hechos fiscalizados.

**Artículo 18.-** Se considera que existe reconocimiento voluntario de la comisión de la infracción cuando el presunto infractor paga la multa prevista o no haya presentado su Descargo dentro del plazo establecido



en el artículo 16 de la presente norma, en cuyo caso, deberá emitirse la correspondiente Resolución de Sanción.

**Artículo 19.-** La Resolución de Sanción administrativa deberá contener:

- a) Fecha de emisión.
- b) Nombres y Apellidos del Infractor caso de ser persona natural o razón social en caso de ser persona jurídica.
- c) Domicilio del Infractor.
- d) Código de la Infracción que se sanciona.
- e) Importe de la multa administrativa.
- f) Plazo para su cancelación no mayor a quince días hábiles.
- g) Indicación que vencido el plazo otorgado para su cancelación, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- h) Demás exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 20.-** La notificación de la resolución de sanción administrativa se realizará a través de las modalidades previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley N° 27444 y además:

- a) La Resolución de sanción se emitirá en un original y una copia para su notificación, la cual se hará entrega al infractor quien deberá recepcionar dicha resolución y firmar el cargo de recepción de la misma.
- b) Si el infractor se negase a firmar el cargo o a recepcionar la resolución, el notificador procederá a adherirla a la puerta de acceso al domicilio indicado, dejando constancia de ello y procediendo a colocar la indicación “se negó a firmar” en la resolución no recepcionada suscribiéndola además.

### Capítulo III

#### RECURSOS IMPUGNATORIOS

**Artículo 21.-** Contra la Resolución que desestima el descargo y dispone la sanción al infractor, pueden interponerse los Recursos Administrativos previstos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En ningún caso se señalará domicilio procesal fuera de la jurisdicción del Distrito de Ventanilla.

Contra la Resolución que decide el Inicio del Procedimiento Sancionador conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 9 del presente Decreto de alcaldía no cabe Recurso de Reconsideración o Apelación y de ser presentada se tramitará como descargo de la infracción.

**Artículo 22.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras resuelve en primera instancia los Recursos de Reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción que se impongan.

**Artículo 23.-** Las apelaciones presentadas contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas, serán resultas por la Gerencia Municipal, agotándose en esta instancia la vía administrativa.

**Artículo 24.-** Vencido el plazo sin que el infractor haya cancelado la multa y no haya presentado recurso impugnativo contra la Resolución de Sanción o haya quedado agotada la vía administrativa, se remitirán las papeletas acompañadas de la resolución respectiva con la debida constancia suscrita por la Sub Gerencia de Transportes, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva dependiente de la Gerencia de Rentas, para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva correspondiente.

**Artículo 25.-** Las papeletas de infracción de vehículos menores prescriben, si transcurrido un año, no se haya emitido la Resolución de Sanción correspondiente, y habiéndose emitido, no se haya iniciado procedimiento para su pago en la vía coactiva dentro del mismo plazo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las papeletas impuestas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía y que no hayan sido pagadas, tendrán un plazo excepcional de treinta (30) días hábiles contados desde

publicado el presente Decreto, para ser canceladas con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la papeleta de infracción. Vencido dicho plazo serán aplicadas las disposiciones contenidas en la presente norma.

**SEGUNDA.-** Para acogerse al beneficio establecido en la primera disposición transitoria, los administrados que hayan interpuesto recurso de nulidad, recurso de reconsideración, reclamos, descargos o escritos de cualquier otra denominación que busque dejar sin efecto la papeleta impuesta, deberán presentar su respectivo desistimiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Apruébese el nuevo formato de Papeleta de Infracción, Acta de Inventario de Vehículos Internados o Removidos al Depósito Municipal y Orden de Liberación Vehicular, que figuran como Anexos N°s. 01, 02, 03 respectivamente; y que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

211846-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de dos tractores de oruga**

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 078-2008-GLM-PFA-“C”

Ayabaca, 9 de junio del 2008

VISTO:

El Acta de Asamblea Extraordinaria N° 14-2008-GLM-PFA-“C” de fecha 06 de Junio de 2008, relacionada con la Declaración de Situación de Emergencia y Exoneración de Procesos de Selección para La Adquisición de Dos (02) Tractores de Oruga de 270 HP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 016-2008-PCM se Declara el Estado de Emergencia en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; otorgándole potestad a los gobiernos locales de esta jurisdicción para que ejecuten las acciones necesarias.

Que, con Decreto Supremo N° 032-2008-PCM se proroga por el término de sesenta (60) días, a partir del 29 de abril de 2008, el estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali.

Que, conforme lo señala el artículo 22° del D. S. N° 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se entiende por Situación de Emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional.

En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario, para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente ley. El reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. Es del caso mencionar que el resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la entidad ya no tendrá el carácter de emergencia y se adquirirá o

contratará de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Que, conforme lo señala el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la Situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico – legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Toda adquisición o contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la entidad, publicándolo el acuerdo de concejo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico- legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, adicionalmente deberá publicarse a través del SEACE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones.

Que, es del caso tener en cuenta lo que señala el artículo 20° del D.S. N° 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que en el caso de las Municipalidades los Acuerdos de Concejo requieren obligatoriamente de un informe técnico – legal previo y serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano". El Acuerdo de Concejo y sus informes que lo sustentan deberán remitirse a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación.

Que, con Informe N° 1422-2008-GLM-PFA-GIO(E) de fecha 02JUN'08 La Gerencia de Infraestructura y Obras en mérito al Informe N° 043-2008-GLM-PFA/DEM del Ingeniero Mecánico de esta Comuna da cuenta que como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que se han presentado en esta provincia, las vías carrozables han sido seriamente afectadas aislando a la población del interior de la provincia, por lo que las autoridades Comunales vienen solicitando la rehabilitación de las vías carrozables, así como la ejecución de la apertura de carreteras programadas en el PIA 2008 de esta Municipalidad, motivo por el cual se han realizado las inspecciones correspondientes del estado situacional de las vías carrozables en 14 Fichas Técnicas y/o Actividades las que a su vez con Acuerdo Municipal N° 075-2008-GLM-PFA-"C" del 28MAY'08 ha sido declaradas en Situación de Emergencia y en donde incluso se ha suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 019-2008/GOB. REG. PIURA-GGR del 12MAY'08 el cual tiene por objeto establecer las coordinaciones técnicas, administrativas y legales, en las cuales el Gobierno Regional, delega la Ejecución por Encargo a la Municipalidad Provincial de Ayabaca de 14 Actividades señaladas cuyo monto total asciende a la suma de S/. 1'228,501.63 (Un Millón Doscientos Veintiocho Mil Quinientos Uno y 63/100 Nuevos Soles). Indicándose que esta Municipalidad sólo cuenta con un tractor D7G operativo.

Que, el mismo informe indica que además existen según el PIA del 2008 tramos carreteros aprobados para su ejecución por administración directa conforme se señala y que se hace preteritorio atender, teniendo en consideración que la economía de los pobladores del lugar gira en base a la actividad agropecuaria por lo que deben transportar sus productos a centros de acopio para su comercialización. El mal estado de las trochas carrozables y la carencia de las mismas han elevado los costos de transporte, disminuyendo las utilidades y aumentando el costo de vida afectando en este caso a la mayor parte de la población e incluso al no existir Hospital en la zona los pacientes tienen que ser trasladados por emergencia a la provincia de Sullana para su atención poniéndose en riesgo la salud de la población, como consecuencia de los derrumbes

de plataformas, Huaycos, accesos intransitables por lo que deben tomar acciones inmediatas para recuperar la Red Vial de la jurisdicción; motivo por el cual se recomienda de obtenerse el préstamo ante el Banco de la Nación adquirir Dos (02) Tractores de Oruga vía exoneración de proceso selectivo por corresponder.

Que, con Informe N° 462-2008-GLPFA-DPP del 04JUN'08 la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto da cuenta que con fecha 30MAY'08 el Banco de la Nación ha procedido abonar en la cuenta de Recursos determinados el Importe de S/. 2'214,821.96 (Dos Millones Doscientos Catorce Mil Ochocientos Veintiuno y 96/100 Nuevos Soles), correspondientes al préstamo otorgado para la implementación del PIP "Mejoramiento De La Capacidad Operativa de los Servicios Básicos de la Jefatura de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Ayabaca – Piura" a presupuestar en la Meta N° 0001, Rubro 11 Recursos Por Operaciones de Crédito; Específica del Gasto 6.7.11.51 hasta por S/. 2'214,821.96 nuevos soles.

Que, con Informe N° 095-2008-GLM/PFA-OPI del 05JUN'08 el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) da cuenta que el PIP "Mejoramiento De La Capacidad Operativa de los servicios Básicos de la Jefatura de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Ayabaca – Piura", Registrado en el Código SNIP N° 78421, se encuentra viable bajo los parámetros que establece el Sistema de Inversión pública-SNIP. Dicho PIP tiene como componentes: La adquisición de dos Volquetes de 12 M3; 02 Tractores de Oruga de 207 HP y Un Camión de 04 Toneladas, por la cual se da opinión favorable para la adquisición en una primera operación de Dos Unidades de Maquinaria Pesada (Tractores), motivo por el cual adjunta la evaluación del Proyecto con el informe Técnico y Ficha de Viabilidad.

Que, con INFORME N° 184-2008-As. Jur. – MPFA. De fecha 06JUN'08 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar en Situación de Emergencia La Adquisición de Dos (02) Tractores de Oruga de 207 HP, por un monto ascendente a la suma de S/. 2'214,821.96 (Dos Millones Doscientos Catorce Mil Ochocientos Veintiuno y 96/100 Nuevos Soles) y que además se debe aprobar la Exoneración de Procesos de Selección ordenando a la dependencia encargada de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de ésta Comuna la Contratación y/o Adquisición de los bienes señalados en el artículo anterior con afectación a en la Meta N° 0001, Rubro 11 Recursos Por Operaciones de Crédito; Específica del Gasto 6.7.11.51 y lo demás que contiene.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 20° inc. 3), 39°, 41° y 79°, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el Voto Unánime de la Asamblea Municipal

#### SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en Situación de Emergencia La Adquisición de Dos (02) Tractores de Oruga de 207 HP, por un monto ascendente a la suma de S/. 2'214,821.96 (Dos Millones Doscientos Catorce Mil Ochocientos Veintiuno y 96/100 Nuevos Soles).

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Exoneración de Procesos de Selección ordenando a la dependencia encargada de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de ésta Comuna la Contratación y/o Adquisición de los bienes señalados en el artículo anterior con afectación a la Meta N° 0001, Rubro 11 Recursos Por Operaciones de Crédito; Específica del Gasto 6.7.11.51.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que a través de la Oficina de Secretaría General se remitan copias del Acuerdo Municipal, así como de los informes Técnico-Legal que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General disponga bajo responsabilidad la Publicación del respectivo Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Unidad de Abastecimiento reporte y publique el presente Acuerdo de Concejo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.



**Artículo Sexto.-** REMITIR Copia del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento, Dirección de Planificación y Presupuesto, Contabilidad, Asesoría Jurídica, Tesorería.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

HUMBERTO MARCHENA VILLEGAS  
Alcalde  
Gobierno Local Municipal  
Provincia Fronteriza de  
Ayabaca

212078-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

**Autorizan viaje del Alcalde y Regidor a EE.UU. para participar en la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos - Nuevas Oportunidades"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 0138-2008-CM/MPS**

Satipo, 6 de junio del 2008

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio del 2008, la carta del señor Alcalde del Condado de Miami-Dade, Hon. Carlos Álvarez y del Comisionado del Condado Miami - Dade, Senador Javier Souto, y en nombre del Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Alcalde del Condado de Miami-Dade, Hon. Carlos Álvarez y del Comisionado del Condado de Miami - Dade, Senador Javier Souto invita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, a participar de la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos - Nuevas Oportunidades, que se realizará los días del 15 al 21 de junio del 2008 en el Centro de Miami, Florida - Estados Unidos;

Que, según la convocatoria en dicho evento participan representantes de gobiernos locales, regionales y nacionales, ONGs, organismos y agencias multilaterales y todos aquellos interesados en el fortalecimiento de los gobiernos locales para compartir experiencias, información y prácticas para discutir políticas públicas que les afectan, así como para discutir objetivos comunes que ayuden a la promoción de la descentralización y al fortalecimiento de los gobiernos locales en el hemisferio, lo cual servirá como un gran modelo de compromiso compartido para la gestión del Gobierno Local de la provincia de Satipo.

Que la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por D.S. N° 047-2002-PCM, en sus artículos 1 y 2 señala que: "La Autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27619 y a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

Que asimismo, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° inciso 11, establece que corresponde al Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario".

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo

Municipal en Sesión Ordinaria del 6 y 19 de marzo del 2008, por unanimidad:

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la autorización de viaje, del Señor Alcalde Provincial Cmdte (r) César Augusto Merea Tello conjuntamente con la señora Regidora Daniela Teresa Alfaro de Flores, al Estado de Miami- la Florida (EE.UU) del Domingo 15 al Viernes 20 de junio del 2008, para participar de la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos- Nuevas Oportunidades Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales"

**Artículo Segundo.-** Autorizar el egreso de US\$ 4,416.66 dólares americanos para los representantes de la Municipalidad, los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo estarán a cargo de la Municipalidad Provincial de Satipo, conforme se detallan:

**César Augusto Merea Tello**

- Pasajes	US\$	858.08
- Viáticos (US\$220 x 6 días)	US\$	1,320.00
- Tarifa CORPAC	US\$	30.25

**Daniela Teresa Alfaro de Flores**

- Pasajes	US\$	858.08
- Viáticos (US\$220 x 6 días)	US\$	1,320.00
- Tarifa CORPAC	US\$	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince días calendario, posteriores a su retorno al país, el Señor Alcalde Provincial Cmdte (r) César Augusto Merea Tello conjuntamente con la señora Regidora Daniela Teresa Alfaro de Flores, quedan obligados a realizar un informe de las acciones realizadas, así como los gastos irrogados de acuerdo a Ley.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo Quinto.-** Encargar a Secretaría General en coordinación con la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

CÉSAR A. MERIZ TELLO  
Alcalde

212510-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 069-2008-MDA**

Acoria, 21 de mayo del 2008

Visto:

En sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 011-2008 de fecha 4 de junio del 2008, se analizó y debatió el Informe N° 049-2008-JPVL-MDA/HVCA emitido por el Responsable del Programa del Vaso de Leche y el Informe Legal N° 046-2008/MDA-AL, sobre la declaración en Situación de Desabastecimiento Inminente por la ausencia de productos para el Programa del Vaso de Leche.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, estando a lo normado en el Artículo 19º, 20º y 21º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Artículo 141º, 146º, 147º y 148º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; que considera en situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, en la que señala que estas exoneraciones se aprueban mediante Acuerdo de Concejo Municipal en el caso de los gobiernos Locales;

Estando a lo expuesto y a las facultades que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y en la correcta aplicación a lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación del acta,

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE** la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Acoria, por el importe de S/. 219,712.50 (Doscientos diecinueve mil setecientos doce y 50/100 Nuevos Soles) en tanto dure llevar a cabo el proceso de selección que corresponda hasta la suscripción final del contrato.

**Artículo Segundo.- RECOMENDAR** a la Gerencia Municipal publicar en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez ( 10 ) días hábiles y comunicar dentro del mismo plazo a la Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la Adquisición de los Productos Alimenticios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Acoria.

**Artículo Cuarto.- INICIAR** las acciones administrativas contra las personas o funcionarios causantes de tal desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche del período 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONIDAS L. BENDEZÚ FERNÁNDEZ  
Alcalde

211909-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad por situación de desabastecimiento inminente**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 024-2008-MDC**

Corrales, 15 de mayo del 2008

**VISTO:**

La Sesión ordinaria de Concejo del 15 de Mayo del 2008; Informe N° 021-MDC-CEPBS-2008, Informe N° 023-JL-MDC-2008; Nota de Coordinación N° 017-2008/GM, Informe Legal N° 066-2008-MDC-GCYA, en virtud del cual se recomienda se declare por segunda vez en Situación de Desabastecimiento inminente el suministro de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, aprobándose la exoneración del proceso de selección correspondiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 023-JL-MDC-2008, hace de conocimiento que con fecha 06 de Marzo del presente año se consintió la buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2008-PVL-MDC, quedando como ganadores Ítems I: Hojuelas de avena, quinua y kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales – Postor ganador Molina Yon Tirado EIRL – Precio Unitario S/. 4.90 Nuevos Soles y Ítems II: Leche evaporada entera de 410Gr . Postor Ganador Fouscas Trading EIRL – Precio Unitario S/. 2.23 Nuevos Soles.

Que, con fecha 07 de marzo, la empresa Rendihuza Servicios Generales EIRL, presenta recurso de apelación ante el TRIBUNAL DEL CONSUCODE , en el Ítems I: Hojuela de avena Quinua y Kiwicha mezcla enriquecida con vitaminas y Minerales, y la entrega de productos y la firma del contrato fue suspendida por el Tribunal de CONSUCODE.

Que, Informe N° 023-JL-MDC-2008, de indica que el tribunal del CONSUCODE, ha programado ya la audiencia pública relacionada al recurso de apelación presentado por la empresa Rendihuza Servicios Generales EIRL. la audiencia ha sido programada para el día 24-04-2008,

Que, el día 29 de Abril se verifica en el Portal del SEACE-CONSUCODE, el Tribunal Pública que dicho expediente esta listo para resolver dentro de 5 días hábiles, y el 08 de mayo se cumple el plazo que el tribunal había publicado para resolver tal caso.

Que con fecha 06 de mayo, el tribunal Publica en el portal del SEACE –CONSUCODE, el requerimiento de información adicional a las partes (empresa y Municipalidad), remitiendo un documento al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN), requiriendo información relacionada a macronutrientes y concordancia entre los requerimientos técnicos mínimos de la ración consignada en las bases. que toda la información solicitada en su momento con fecha 27 de marzo fue alcanzada al tribunal de Consucode de la Ciudad de Lima, y ahora después de más de un mes vuelven a requerir a las partes, lo cual genera nuevamente un retraso en la entrega y la distribución de los alimentos del programa del vaso de leche, por tal motivo recomiendo comprar de forma directa a un determinado postor, la hojuela de avena quinua y kiwicha mezcla fortificada con vitaminas y minerales por un lapso de 02 y 03 meses hasta que el tribunal resuelva el presente caso.

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial; esta situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el artículo 19, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en su inciso c) establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente ley.

Que, Informe N° 066-2008-MDC-GCYA, manifiesta que conforme a los antecedentes, se concluye que existe motivo suficiente para la declaratoria de Situación de Desabastecimiento Inminente para la adquisición de insumos para el Programa del vaso de Leche, que si es bien cierto , según el artículo 141º del reglamento, no se puede invocar la existencia de situación de desabastecimiento inminente



por periodos consecutivos; también lo es que, según el pronunciamiento N° 73-2005-GTN, emitido por la GNP-CONSUCODE, a través de la cual señala que "si concurren situaciones disímiles que provoquen un desabastecimiento eminente de la entidad de forma continuada no estaremos ante el supuesto hipotético referido en el citado artículo. En tal sentido habiéndose configurado la causal prevista en el inciso c) del artículo 19° del TUO. de la Ley, por una situación distinta a la que provocó desabastecimiento inminente OPINO que es procedente la Exoneración del Proceso de Selección.

Que, de conformidad con lo prescrito en el inciso c) del artículo 19, 20 y 21 del TUO de la Ley N° 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, artículo 84 inciso 2.11 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate correspondiente, el Concejo Municipal por unanimidad declara en desabastecimiento Inminente el P.V.L.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Corrales, correspondiente al siguiente producto: HOJUELA DE AVENA QUINUA Y QUIWICHA MEZCLA FORTIFICADA DE 1 KG, para los meses de Marzo, Abril del presente ejercicio fiscal, a fin de no poner en riesgo la atención de los beneficiarios de este programa alimentario.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR LA EXONERACION del proceso de selección, conforme al inciso c) del artículo 19 del TUO de la Ley N° 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos, de la Municipalidad Distrital de Corrales la adquisición de:

- HOJUELA DE AVENA QUINUA Y QUIWICHA MEZCLA FORTIFICADA DE 1 KG

VALOR REFERENCIAL: S/. 19,065.70 Nuevo Soles.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos ordinarios para los gobiernos Locales- Programa de Vaso de Leche.

**Artículo Cuarto.-** ORDENAR que a través de la Gerencia Municipal se remitan a la Contraloría General de la Republica y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –CONSUCODE, copias del presente Acuerdo de Concejo, informe técnico y legal que lo sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición; así como la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; y en SEACE-CONSUCODE en el término de ley.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores que originaron este desabastecimiento de los insumos del Programa de Vaso de Leche.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARMEN CHIROQUE PAICO  
Alcaldesa

211876-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de terreno para la construcción de Estadio Municipal**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 015-2008-MDP**

Pangoa, 30 de mayo del 2008

VISTOS: el Informe N° 025-2008-MDP/SGDUR/PU/RCR de Planeamiento Urbano – DUR, que indica el área 26,796.75 m2 para la Construcción del Estadio Municipal; Informe N° 46-2008-JVS/ABAST del Jefe de Abastecimiento, mediante el cual hace de conocimiento la necesidad de la exoneración de terrenos para la construcción del estadio municipal, enmarcado al Art. 19, inciso e) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Informe N° 107-2008-MDP/OAL, opinión favorable del Asesor Legal para la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de inmueble contiguo, para la construcción del estadio municipal, y el Informe N° 28-2008-GM/MDP.

CONSIDERANDO;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política tal y como lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el que se define la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20° del D.S. N° 084-2004-PCM, respecto a las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, éstos deben ser aprobados mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, Acuerdo de Directorio en caso de empresas o por Acuerdo de Concejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los gobiernos regionales o locales, estableciendo además que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable y que dichos Acuerdos requieren necesariamente de un Informe Técnico Legal previo, el mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano, con las excepciones establecidas por Ley, copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el informe que los sustenta deberán remitirse a la Contraloría General de la Republica y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2008-MDP, de fecha 01 de abril del 2008, se declara la necesidad pública de Adquisición de las propiedades inmuebles colindantes al Estadio Municipal y se autoriza la compra de los lotes urbanos colindantes al estadio municipal de la Urbanización San Bernabé, por causas de necesidad pública;

Que, estando el Informe N° 025-2008-MDP/SGDUR/PU/RCR de Planeamiento Urbano – DUR, que indica el área 26,796.75 m2 para la Construcción del Estadio Municipal; el Informe N° 46-2008-JVS/ABAST del Jefe de Abastecimiento, mediante el cual hace de conocimiento la necesidad de la exoneración de Adquisición de terrenos para la construcción del estadio municipal, por las características del bien que expresan criterios y razonabilidad para la ejecución del proyecto, asimismo como resultado de las recientes indagaciones de mercado surge el hecho de que en el mercado solamente exista un terreno de la extensión aprox. de 26,796.75 m2. constituido por varios lotes ubicado al lado del estadio actual y reúne las características del requerimiento efectuado por la Sub Gerencia del DUR, y se ha configurado la causal de exoneración referida al bien que no se admite sustitutos porque reúnen los dos pre requisitos: (i) que solo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitada por el Entidad, y (ii) que exista el único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio, de acuerdo al inciso e) del art. 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia al art. 144° del D.S. N° 084-2004-PCM y los arts. 144°, 147° y 148° del reglamento; mediante Informe N° 107-2008-MDP/OAL, emite opinión favorable el Asesor Legal para la exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de inmueble contiguo, para la construcción del estadio municipal, concordante con lo establecido en el Art. 146° del D.S. N° 084-2004-PCM, y el Informe N° 28-2008-GM/MDP, solicita se apruebe en Sesión de Concejo;

Que, fluye de los informes presentados y a los que se hace mención en los antecedentes del presente

dictamen, la necesidad de exoneración del proceso de Adquisición de Terrenos de un área de 26,796.75 m<sup>2</sup> para la Construcción del Estadio Municipal, considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2008;

Que, en tal sentido, los hechos manifestados constituyen un hecho imprevisible y extraordinario y se ampara en la causal establecida en el inciso e) "cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único", del Art. 19° Exoneración de Procesos de Selección y 20°, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 083-2004-PCM y los Artículos 144°, 147° y 148° del Reglamento de la mencionada Ley aprobado por D.S. N°084-2004-PCM; y la aprobación unánime del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29/05/08;

Y en uso de las facultades y atribuciones que confiere la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y el voto unánime del Concejo Municipal:

SE ACUERDA:

**Artículo Primero:** APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección y Adquisición de Inmuebles, de un área de terreno 26,796.75 m<sup>2</sup> para la Construcción del Estadio Municipal, por el monto referencial de S/. 229,100.00 nuevos soles, considerado en el ejercicio presupuestal 2008.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Jefe de Abastecimiento Sub Gerencia del DUR, llevar a cabo las acciones inmediatas dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Tercero:** A través del Jefe de Abastecimiento comunicar el contenido del presente acuerdo a los entes que corresponda, en el plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OSCAR VILLAZANA ROJAS  
Alcalde

212387-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

**Autorizan viaje del alcalde distrital para participar en conferencia que se realizará en los EE.UU.**

### ACUERDO MUNICIPAL N° 025-2008-MDW/C

EL CONCEJO MUNICIPAL DE WANCHAQ, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL 2008, PRESIDIDA POR EL POR EL ALCALDE SEÑOR WILLY CUZMAR DEL CASTILLO, Y LA CONCURRENCIA DE LOS REGIDORES SEÑORES: WILFREDO ORTIZ SERNAQUE, IVAN BALTAZAR PATRICIO SAMAME ALAVA, HERNAN IVAR DEL CASTILLO GIBAJA, LEONOR MOGROVEJO NINAN, ROTH ROY YUPANQUI OLABARRERA, MARIO APARICIO PECHO BLANCO, AMERICO SALAZAR GARCES, LADY ROJAS VEGA, WASHINGTON ALOSILLA ROBLES; Y

VISTO :

La Carta de la Florida International University registrada en fecha 06 de marzo invitando a la Conferencia "Construyendo el municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos – Nuevas Oportunidades" ha desarrollarse en la ciudad de Miami – Estados Unidos desde el dieciséis al diecinueve de junio del presente año; y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, invita al Alcalde Willy Carlos Cuzmar del Castillo Alcalde

de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, para que participe en la XIV Conferencia Internacional de Alcaldes y Autoridades Locales con el tema "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos – Nuevas Oportunidades", que se llevará a cabo en la ciudad de Miami. La Florida – Estados Unidos de Norteamérica desde el dieciséis al diecinueve de junio del presente año.

Que, en la citada conferencia se tratarán diversos temas que permitirán la coordinación local de Wanchaq con otros países, además permitirá hacer un análisis de la situación de los gobiernos locales de nuestro hemisferio y los desafíos que enfrentan en la promoción del desarrollo económico a nivel local, examinaran los procesos de cooperación existentes entre municipios y con otros actores claves tales como gobiernos y agencias nacionales y regionales, se examinarán temas relacionados con la reducción de la pobreza, la prestación eficiente de servicios, el fortalecimiento de la sociedad civil, la expansión de la participación ciudadana y la democracia, el mejoramiento de la infraestructura urbana entre otros temas por lo que resulta de importancia local e institucional la participación del Alcalde en este evento.

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto del citado funcionario serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de recursos Directamente Recaudados de la Municipalidad Distrital de Wanchaq.

Que, los ACUERDOS son normas que contienen decisiones que toma el Concejo, mediante la que se puede regular asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano para practicar un determinado acto o sujetase a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad con al Ley N° 9142 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008 la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la aprobación unánime del Concejo Municipal y realizada la correspondiente lectura del acta.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje al señor Alcalde Willy Carlos Cuzmar del Castillo, a la ciudad de Miami de los Estados Unidos de Norteamérica del 16 al 19 de junio del 2008, para participar en la Conferencia "Construyendo el Municipio Productivo, Eficiente y Equitativo: Nuevos Desafíos – Nuevas Oportunidades",

**Artículo Segundo.-** Disponer que los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Acuerdo, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	\$ 1,192.47
Tarifa Unica por uso de Aeropuerto	\$ 30.25
Viáticos (US\$ 220.00 por 5 días)	\$ 1,100.00

**Artículo Tercero.-** Encargar al Alcalde que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la realización del viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Concejo un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que el presente acuerdo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

DADO EN LA SALA DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE WANCHAQ A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2008

WILLY GUZMAR DEL CASTILLO  
Alcalde

212471-1